



**2016/0359(COD)**

02.6.2017

# **ENMIENDAS 18 - 298**

**Proyecto de opinión**  
**Edouard Martin**  
(PE601.220v02-00)

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE

Propuesta de Directiva  
(COM(2016)0723 – C8-0475/2016 – 2016/0359(COD))



**Enmienda 18**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando -1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(-1) Todos los trabajadores deben tener el derecho a proteger sus créditos en caso de insolvencia de sus empresarios, como se estipula en la Carta Social Europea.***

Or. en

**Enmienda 19**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, ***resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad***. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, ***dentro del respeto de las normas definidas por los Estados miembros***. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando, ***así como salvaguardar al máximo el empleo en las empresas afectadas y en las de sus proveedores acreedores, pero también*** que los empresarios sobreendeudados honestos

la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejore la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejore la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

Or. fr

## Enmienda 20

Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 1

##### *Texto de la Comisión*

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejore la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

##### *Enmienda*

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables **y los deudores individuales de buena fe, consumidores y usuarios**, que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando **o, en su caso, que les permitan mantener el acceso a bienes y servicios públicos y privados fundamentales, como puede ser el suministro energético, de calefacción y de agua, el mantenimiento de una vivienda digna o la garantía de retener unos medios económicos mínimos con el fin de poder mantener unos niveles dignos de subsistencia**; que los empresarios **y los consumidores y usuarios** sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un

período de tiempo razonable; y que se mejora la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

Or. es

## **Enmienda 21** **Maria Arena**

### **Propuesta de Directiva** **Considerando 1**

#### *Texto de la Comisión*

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejore la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

#### *Enmienda*

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando **y contribuir al mismo tiempo a la satisfacción de los créditos de los acreedores en la misma medida que en caso de liquidación**; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejore la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

Or. fr

**Enmienda 22**  
**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 1**

*Texto de la Comisión*

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejora la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

*Enmienda*

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando ***sin que ello afecte a los derechos y libertades fundamentales de los trabajadores***; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejora la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

Or. ro

**Enmienda 23**  
**Verónica Lope Fontagné**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 1**

*Texto de la Comisión*

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la

*Enmienda*

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la

libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejora la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando **y reducir así la pérdida evitable de puestos de trabajo**; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejora la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

Or. es

## **Enmienda 24** **Heinz K. Becker**

### **Propuesta de Directiva** **Considerando 1**

#### *Texto de la Comisión*

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando; que los

#### *Enmienda*

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando; **que los**

empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejora la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

***acreedores reciban una parte tan grande como sea posible de su deuda*** y que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejora la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

Or. de

## **Enmienda 25**

**Enrique Calvet Chambon, Robert Rochefort**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 1**

##### *Texto de la Comisión*

(1) El objetivo de la presente Directiva es **eliminar** los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejore la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

##### *Enmienda*

(1) El objetivo de la presente Directiva es **contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior eliminando** los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejore la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.



**Enmienda 26****Maria Arena, Edouard Martin****Propuesta de Directiva****Considerando 1***Texto de la Comisión*

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejore la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

*Enmienda*

(1) El objetivo de la presente Directiva es eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejore la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración. ***Las soluciones preventivas, en ocasiones denominadas «pre-pack» (plan de reestructuración), obedecen a la tendencia creciente del Derecho moderno en materia de insolvencia a favorecer los enfoques que, a diferencia del clásico, tendente a la liquidación de la empresa en crisis, persiguen la recuperación de esta o al menos el rescate de aquellas de sus unidades que sigan siendo económicamente viables. Se trata de una práctica loable que a menudo contribuye a preservar el empleo.***

**Enmienda 27****Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin****Propuesta de Directiva****Considerando 2***Texto de la Comisión*

(2) La reestructuración debe permitir que las empresas que atraviesan dificultades financieras continúen sus actividades en todo o en parte mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o de su estructura de capital, también mediante la venta de activos o de partes de la empresa. Los marcos de reestructuración preventiva deben, ante todo, permitir a las empresas reestructurarse en una fase inicial **y evitar la insolvencia**. Dichos marcos deben maximizar el valor total para los **acreedores, los** propietarios y para la economía en su conjunto y deben evitar la pérdida innecesaria de puestos de trabajo y de conocimientos y competencias. **Asimismo, debe evitarse la acumulación de préstamos no productivos**. En el proceso de reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas. **Al mismo tiempo, las empresas no viables sin perspectivas de supervivencia deben liquidarse lo antes posible**.

*Enmienda*

(2) La reestructuración debe permitir que las empresas que atraviesan dificultades financieras **de las que no son responsables** continúen sus actividades en todo o en parte mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o de su estructura de capital, también mediante la venta de activos o de partes de la empresa. Los marcos de reestructuración preventiva deben, ante todo, permitir a las empresas reestructurarse en una fase inicial. Dichos marcos deben maximizar el valor total para los propietarios y para la economía en su conjunto y deben evitar la pérdida innecesaria de puestos de trabajo y de conocimientos y competencias. En el proceso de reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas.

**Enmienda 28****Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz****Propuesta de Directiva****Considerando 2**

(2) La reestructuración debe permitir que las empresas que atraviesan dificultades financieras continúen sus actividades en todo o en parte mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o de su estructura de capital, también mediante la venta de activos o de partes de la empresa. Los marcos de reestructuración preventiva deben, ante todo, permitir a las empresas reestructurarse en una fase inicial y evitar la insolvencia. Dichos marcos deben maximizar el valor total para los acreedores, los propietarios y para la economía en su conjunto y deben evitar la pérdida innecesaria de puestos de trabajo y **de conocimientos y competencias**. Asimismo, debe evitarse la acumulación de préstamos no productivos. En el proceso de reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas. Al mismo tiempo, las empresas no viables sin perspectivas de supervivencia deben liquidarse lo antes posible.

(2) La reestructuración debe permitir que las empresas y **los consumidores** que atraviesan dificultades financieras continúen sus actividades en todo o en parte, y **puedan mantener unos niveles de subsistencia dignos**, mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o de su estructura de capital **o patrimonio**, también mediante la venta de activos, **de patrimonio** o de partes de la empresa. Los marcos de reestructuración preventiva deben, ante todo, permitir a las empresas y **a los consumidores individuales** reestructurarse en una fase inicial y evitar la insolvencia. Dichos marcos deben maximizar el valor total para los acreedores, los propietarios y para la economía en su conjunto y deben evitar **tanto** la pérdida innecesaria de puestos de trabajo, **conocimientos y competencias, como el aumento de la pobreza y el riesgo de exclusión entre los consumidores no empresarios con problemas de sobreendeudamiento honesto**. Asimismo, debe evitarse la acumulación de préstamos y **deudas** no productivos. En el proceso de reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas, y **en especial los individuos con especiales características de vulnerabilidad y de riesgo de caer en la pobreza o en la exclusión social**. Al mismo tiempo, las empresas no viables sin perspectivas de supervivencia deben liquidarse lo antes posible.

Or. es

**Enmienda 29**  
**Karima Delli**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 2**

*Texto de la Comisión*

(2) La reestructuración debe permitir que las empresas que atraviesan dificultades financieras continúen sus actividades en todo o en parte mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o de su estructura de capital, también mediante la venta de activos o de partes de la empresa. Los marcos de reestructuración preventiva deben, ante todo, permitir a las empresas reestructurarse en una fase inicial y evitar la insolvencia. Dichos marcos deben maximizar el valor total para los acreedores, los propietarios y para la economía en su conjunto **y deben evitar la pérdida innecesaria de puestos de trabajo y de conocimientos y competencias**. Asimismo, debe evitarse la acumulación de préstamos no productivos. En el proceso de reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas. Al mismo tiempo, las empresas no viables sin perspectivas de supervivencia deben liquidarse lo antes posible.

*Enmienda*

(2) La reestructuración debe permitir que las empresas que atraviesan dificultades financieras continúen sus actividades en todo o en parte mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o de su estructura de capital, también mediante la venta de activos o de partes de la empresa. Los marcos de reestructuración preventiva deben, ante todo, permitir a las empresas reestructurarse en una fase inicial y evitar la insolvencia. Dichos marcos deben **evitar la pérdida de puestos de trabajo y de conocimientos y competencias, así como** maximizar el valor total para los acreedores, los propietarios y para la economía en su conjunto. Asimismo, debe evitarse la acumulación de préstamos no productivos. En el proceso de reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas. Al mismo tiempo, las empresas no viables sin perspectivas de supervivencia deben liquidarse lo antes posible.

Or. en

**Enmienda 30**  
**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 2**

*Texto de la Comisión*

(2) La reestructuración debe permitir que las empresas que atraviesan dificultades financieras continúen sus actividades en todo o en parte mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y

*Enmienda*

(2) La reestructuración debe permitir que las empresas que atraviesan dificultades financieras continúen sus actividades en todo o en parte mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y

del pasivo o de su estructura de capital, también mediante la venta de activos o de partes de la empresa. Los marcos de reestructuración preventiva deben, ante todo, permitir a las empresas reestructurarse en una fase inicial y evitar la insolvencia. Dichos marcos deben maximizar el valor total para los acreedores, los propietarios y para la economía en su conjunto y deben evitar la pérdida innecesaria de puestos de trabajo y de conocimientos y competencias. Asimismo, debe evitarse la acumulación de préstamos no productivos. En el proceso de reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas. Al mismo tiempo, las empresas no viables sin perspectivas de supervivencia deben liquidarse lo antes posible.

del pasivo o de su estructura de capital, también mediante la venta de activos o de partes de la empresa, **si esas operaciones contribuyen tanto como la liquidación de los activos a la satisfacción de los créditos de los acreedores**. Los marcos de reestructuración preventiva deben, ante todo, permitir a las empresas reestructurarse en una fase inicial y evitar la insolvencia. Dichos marcos deben **incluso** maximizar el valor total para los acreedores **con respecto al que percibirían en caso de liquidación de los activos**, los propietarios y para la economía en su conjunto y deben evitar la pérdida innecesaria de puestos de trabajo, **de actividades** y de conocimientos y competencias. Asimismo, debe evitarse la acumulación de préstamos no productivos. En el proceso de reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas, **incluidos los de los trabajadores**. Al mismo tiempo, las empresas no viables sin perspectivas de supervivencia deben liquidarse lo antes posible.

Or. fr

### **Enmienda 31** **Claudiu Ciprian Tănăsescu**

#### **Propuesta de Directiva** **Considerando 2**

##### *Texto de la Comisión*

(2) La reestructuración debe permitir que las empresas que atraviesan dificultades financieras continúen sus actividades en todo o en parte mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o de su estructura de capital, también mediante la venta de activos o de partes de la empresa. Los marcos de reestructuración preventiva deben, ante

##### *Enmienda*

(2) La reestructuración, **fruto de un peritaje adecuado y viable**, debe permitir que las empresas que atraviesan dificultades financieras continúen sus actividades en todo o en parte mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o de su estructura de capital, también mediante la venta de activos o de partes de la empresa. Los marcos de

todo, permitir a las empresas reestructurarse en una fase inicial y evitar la insolvencia. Dichos marcos deben maximizar el valor total para los acreedores, los propietarios y para la economía en su conjunto y deben evitar la pérdida innecesaria de puestos de trabajo y de conocimientos y competencias. Asimismo, debe evitarse la acumulación de préstamos no productivos. En el proceso de reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas. Al mismo tiempo, las empresas no viables sin perspectivas de supervivencia deben liquidarse lo antes posible.

reestructuración preventiva deben, ante todo, permitir a las empresas reestructurarse en una fase inicial y evitar la insolvencia. Dichos marcos deben maximizar el valor total para los acreedores, los propietarios y para la economía en su conjunto y deben evitar la pérdida innecesaria de puestos de trabajo y de conocimientos y competencias. Asimismo, debe evitarse la acumulación de préstamos no productivos. En el proceso de reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas. Al mismo tiempo, las empresas no viables sin perspectivas de supervivencia deben liquidarse lo antes posible.

Or. ro

## **Enmienda 32** **Verónica Lope Fontagné**

### **Propuesta de Directiva** **Considerando 2**

#### *Texto de la Comisión*

(2) La reestructuración debe permitir que las empresas que atraviesan dificultades financieras continúen sus actividades en todo o en parte mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o de su estructura de capital, también mediante la venta de activos o de partes de la empresa. Los marcos de reestructuración preventiva deben, ante todo, permitir a las empresas reestructurarse en una fase inicial y evitar la insolvencia. Dichos marcos deben maximizar el valor total para los acreedores, los propietarios y para la economía en su conjunto y deben evitar la pérdida innecesaria de puestos de trabajo y de conocimientos y competencias. Asimismo, debe evitarse la acumulación de préstamos no productivos. En el proceso de

#### *Enmienda*

(2) La reestructuración debe permitir que las empresas que atraviesan dificultades financieras continúen sus actividades en todo o en parte mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o de su estructura de capital, también mediante la venta de activos o de partes de la empresa. Los marcos de reestructuración preventiva deben, ante todo, permitir a las empresas reestructurarse en una fase inicial y evitar la insolvencia **y la liquidación de empresas viables**. Dichos marcos deben maximizar el valor total para los acreedores, los propietarios y para la economía en su conjunto y deben evitar la pérdida innecesaria de puestos de trabajo y de conocimientos y competencias. Asimismo, debe evitarse la acumulación de préstamos

reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas. Al mismo tiempo, las empresas no viables sin perspectivas de supervivencia deben liquidarse lo antes posible.

no productivos. En el proceso de reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas. Al mismo tiempo, las empresas no viables sin perspectivas de supervivencia deben liquidarse lo antes posible.

Or. es

### Enmienda 33

Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin

#### Propuesta de Directiva

##### Considerando 3

###### *Texto de la Comisión*

(3) Existen diferencias entre los Estados miembros en cuanto a los procedimientos de que disponen los **deudores** que atraviesan dificultades financieras para reestructurar sus empresas. Algunos Estados miembros tienen una serie limitada de procedimientos, lo que se traduce en que las empresas solo pueden reestructurarse en una fase relativamente tardía en el marco de los procedimientos de insolvencia. En otros Estados miembros, la reestructuración es posible en una fase más temprana, **pero los procedimientos disponibles no son tan eficaces como deberían o son muy formales, en particular por el hecho de que limitan el recurso a los procedimientos extrajudiciales**. Del mismo modo, las normas nacionales que ofrecen una segunda oportunidad a los empresarios, en particular la condonación de las deudas contraídas en el curso de la actividad empresarial, varía de un Estado miembro a otro en lo que respecta a la duración del plazo de condonación y las condiciones en que dicha condonación puede concederse.

###### *Enmienda*

(3) Existen diferencias entre los Estados miembros en cuanto a los procedimientos de que disponen los **empresarios** que atraviesan dificultades financieras para reestructurar sus empresas. Algunos Estados miembros tienen una serie limitada de procedimientos, lo que se traduce en que las empresas solo pueden reestructurarse en una fase relativamente tardía en el marco de los procedimientos de insolvencia. En otros Estados miembros, la reestructuración es posible en una fase más temprana. Del mismo modo, las normas nacionales que ofrecen una segunda oportunidad a los empresarios, en particular la condonación de las deudas contraídas en el curso de la actividad empresarial, varía de un Estado miembro a otro en lo que respecta a la duración del plazo de condonación y las condiciones en que dicha condonación puede concederse.

*(La sustitución de «deudor» por «empresario» se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su*

## Enmienda 34

Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 3

##### *Texto de la Comisión*

(3) Existen diferencias entre los Estados miembros en cuanto a los procedimientos de que disponen los deudores que atraviesan dificultades financieras para reestructurar sus empresas. Algunos Estados miembros tienen una serie limitada de procedimientos, lo que se traduce en que las empresas solo pueden reestructurarse en una fase relativamente tardía en el marco de los procedimientos de insolvencia. En otros Estados miembros, la reestructuración es posible en una fase más temprana, pero los procedimientos disponibles no son tan eficaces como deberían o son muy formales, en particular por el hecho de que limitan el recurso a los procedimientos extrajudiciales. Del mismo modo, las normas nacionales que ofrecen una segunda oportunidad a los empresarios, en particular la condonación de las deudas contraídas en el curso de la actividad empresarial, varía de un Estado miembro a otro en lo que respecta a la duración del plazo de condonación y las condiciones en que dicha condonación puede concederse.

##### *Enmienda*

(3) Existen diferencias entre los Estados miembros en cuanto a los procedimientos de que disponen los deudores que atraviesan dificultades financieras para reestructurar sus empresas ***o sus deudas, en el caso de ser consumidores no empresarios***. Algunos Estados miembros tienen una serie limitada de procedimientos, lo que se traduce en que las empresas solo pueden reestructurarse en una fase relativamente tardía en el marco de los procedimientos de insolvencia. En otros Estados miembros, la reestructuración es posible en una fase más temprana, pero los procedimientos disponibles no son tan eficaces como deberían o son muy formales, en particular por el hecho de que limitan el recurso a los procedimientos extrajudiciales. Del mismo modo, ***según estudios publicados recientemente<sup>1 a</sup>, existen diferentes modelos a nivel europeo de tratar el sobreendeudamiento de los consumidores, individuos y familias. Podríamos hablar de tres concretamente<sup>1 b</sup>: el Modelo anglosajón o de mercado, el modelo franco-escandinavo o de rehabilitación del deudor y el modelo germánico de responsabilidad del deudor. En algunos países de la Unión Europea, como España o Bulgaria, estos procedimientos son incluso prácticamente inexistentes a nivel de personas físicas que no son empresarios. En el caso de las normas***



nacionales que ofrecen una segunda oportunidad a los empresarios, en particular la condonación de las deudas contraídas en el curso de la actividad empresarial, varía de un Estado miembro a otro en lo que respecta a la duración del plazo de condonación y las condiciones en que dicha condonación puede concederse.

---

*<sup>1a</sup> Study on a new approach to business failure and insolvency. Published by EC DG for JUSTICE and CONSUMERS: [http://ec.europa.eu/justice/civil/files/insolvency/insolvency\\_study\\_2016\\_final\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/justice/civil/files/insolvency/insolvency_study_2016_final_en.pdf) (24.05.2017)*

*<sup>1b</sup> Gutiérrez-Peris, D. Viavoice (2015) Personal Insolvency laws in Europe*

Or. es

**Enmienda 35**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(3 bis) El recurso anticipado a reestructuraciones preventivas no debe tener como resultado un recorte de los derechos de los trabajadores, en particular en lo que se refiere a su retribución y sus condiciones de trabajo, como tampoco respecto a sus derechos a la representación y, más en general, al curso normal de las relaciones entre los interlocutores sociales, en particular en materia de información y consulta.*

Or. fr

**Enmienda 36**

**Edouard Martin, Jutta Steinruck, Agnes Jongerius, Javi López, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**

**Considerando 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(3 bis) Se debe conceder a los representantes de los trabajadores un papel de denunciante de irregularidades en cuanto al estado de salud de la empresa. Por otra parte, se debe garantizar y favorecer el recurso al peritaje en el marco de los planes de reestructuración, en particular el peritaje en materia de recuperación de la empresa por los trabajadores.*

Or. fr

**Enmienda 37**

**Jana Žitňanská**

**Propuesta de Directiva**

**Considerando 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(3 bis) Los Estados miembros deben examinar la posibilidad de proponer mecanismos que eviten una utilización excesiva o abusiva de los expertos financiados por la empresa por parte de los empleados, dado que una utilización así, en última instancia, tendría consecuencias negativas sobre la situación financiera de la empresa.*

Or. sk

**Enmienda 38**

**Verónica Lope Fontagné**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(3 bis) Un marco legislativo común resultará positivo para los intereses de las empresas y de los empresarios que deseen extender su actividad a otros Estados miembro así como para el inversor transnacional, ya que se reduce la inseguridad jurídica.**

Or. es

**Enmienda 39**  
**Verónica Lope Fontagné**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 3 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(3 ter) La reestructuración anticipada podrá llevar consigo la renegociación de carácter excepcional de las condiciones laborales, incluida la remuneración, si ello va dirigido a la continuidad normal de la actividad empresarial y al mantenimiento de los puestos de trabajo.**

Or. es

**Enmienda 40**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 3 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(3 ter) Procede prever un tratamiento específico para los trabajadores jubilados cuyas pensiones dependan total o parcialmente de planes de pensiones de**

*empresa y que puedan verse perjudicados por las reestructuraciones preventivas.*

Or. fr

#### **Enmienda 41**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 4**

##### *Texto de la Comisión*

(4) En muchos Estados miembros, son necesarios más de tres años para que los empresarios honrados en concurso de acreedores puedan obtener una condonación de sus deudas y empezar de nuevo. *Unos marcos de segunda oportunidad ineficientes tienen como consecuencia que los empresarios se vean obligados a trasladarse a otras jurisdicciones con objeto de obtener una nueva oportunidad en un período razonable de tiempo, pero ello conlleva unos elevados costes adicionales tanto para sus acreedores como para los propios deudores.* Las órdenes de inhabilitación que suelen ir aparejadas a un procedimiento encaminado a la condonación de las deudas suponen un obstáculo a la libertad para el ejercicio de actividades por cuenta propia y la actividad empresarial.

##### *Enmienda*

(4) En muchos Estados miembros, son necesarios más de tres años para que los empresarios honrados en concurso de acreedores puedan obtener una condonación de sus deudas y empezar de nuevo. Las órdenes de inhabilitación que suelen ir aparejadas a un procedimiento encaminado a la condonación de las deudas suponen un obstáculo a la libertad para el ejercicio de actividades por cuenta propia y la actividad empresarial.

Or. fr

#### **Enmienda 42**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 4**

*Texto de la Comisión*

(4) En muchos Estados miembros, son necesarios más de tres años para que los empresarios honrados en concurso de acreedores puedan obtener una condonación de sus deudas y empezar de nuevo. Unos marcos de segunda oportunidad ineficientes tienen como consecuencia que los empresarios se vean obligados a trasladarse a otras jurisdicciones con objeto de obtener una nueva oportunidad en un período razonable de tiempo, ***pero ello conlleva unos*** elevados costes adicionales tanto para sus acreedores como para los propios deudores. Las órdenes de inhabilitación que suelen ir aparejadas a un procedimiento encaminado a la condonación de las deudas suponen un obstáculo a la libertad para el ejercicio de actividades por cuenta propia y la actividad empresarial.

*Enmienda*

(4) En muchos Estados miembros, son necesarios más de tres años para que los empresarios honrados en concurso de acreedores ***o los consumidores no empresarios sobreendeudados de forma honesta,*** puedan obtener una condonación de sus deudas y empezar de nuevo. Unos marcos de segunda oportunidad ineficientes tienen como consecuencia que los empresarios se vean obligados a trasladarse a otras jurisdicciones con objeto de obtener una nueva oportunidad en un período razonable de tiempo, ***o que los consumidores no empresarios se vean muchas veces arrojados a la pobreza y la exclusión o a mantener condiciones de vida y de subsistencia que atentan contra los derechos humanos y el derecho a mantener unos niveles de vida dignos. Todo ello conlleva*** elevados costes adicionales tanto para sus acreedores como para los propios deudores ***y para la sociedad en su conjunto.*** Las órdenes de inhabilitación ***o desahucio*** que suelen ir aparejadas a un procedimiento encaminado a la condonación de las deudas suponen un obstáculo a la libertad para el ejercicio de actividades por cuenta propia y la actividad empresarial ***así como un atentado contra la dignidad de las personas.***

Or. es

**Enmienda 43**  
**Enrique Calvet Chambon, Robert Rochefort**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 4**

*Texto de la Comisión*

(4) En muchos Estados miembros, son necesarios más de tres años para que los empresarios honrados en concurso de

*Enmienda*

(4) En muchos Estados miembros, son necesarios más de tres años para que los empresarios honrados en concurso de

acreedores puedan obtener una condonación de sus deudas y empezar de nuevo. Unos marcos de segunda oportunidad ineficientes tienen como consecuencia que los empresarios se vean obligados a trasladarse a otras jurisdicciones con objeto de obtener una nueva oportunidad en un período razonable de tiempo, pero ello conlleva unos elevados costes adicionales tanto para sus acreedores como para los propios deudores. Las órdenes de inhabilitación que suelen ir aparejadas a un procedimiento encaminado a la condonación de las deudas suponen un obstáculo a la libertad *para el ejercicio de actividades por cuenta propia y la actividad empresarial*.

acreedores puedan obtener una condonación de sus deudas y empezar de nuevo. Unos marcos de segunda oportunidad ineficientes tienen como consecuencia que los empresarios se vean obligados a trasladarse a otras jurisdicciones con objeto de obtener una nueva oportunidad en un período razonable de tiempo, pero ello conlleva unos elevados costes adicionales tanto para sus acreedores como para los propios deudores. Las órdenes de inhabilitación que suelen ir aparejadas a un procedimiento encaminado a la condonación de las deudas suponen un obstáculo a la libertad *de empresa*.

Or. fr

**Enmienda 44**  
**Verónica Lope Fontagné**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(4 bis) La segunda oportunidad se tiene que entender como un paso hacia el éxito y no como sinónimo de fracaso. Unos mecanismos de segunda oportunidad que permitan la exoneración del pasivo insatisfecho para aquellos deudores que sean considerados de buena fe, desincentivan la economía sumergida y favorecen la cultura empresarial, la cual redundará siempre positivamente en el empleo. Los Estados miembro podrán extender la segunda oportunidad a las personas físicas.*

Or. es

## Enmienda 45

Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 5

##### *Texto de la Comisión*

(5) La excesiva duración de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación en varios Estados miembros constituye un factor importante que da lugar a unos porcentajes de recuperación **bajos y** disuade a los inversores **a la hora** de desempeñar actividades comerciales en **aquellos** países **en los que los procedimientos pueden ser excesivamente largos**.

##### *Enmienda*

(5) La excesiva duración de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación en varios Estados miembros, **o la práctica inexistencia de estos procedimientos en algunos casos**, constituye un factor importante que da lugar a unos porcentajes de recuperación **empresarial bajos**, disuade a los inversores de desempeñar actividades comerciales en **los** países **afectados y profundiza de forma dramática en el aumento de la población en riesgo de pobreza o exclusión social y laboral entre la ciudadanía, perjudicando la capacidad de recuperación social y económica del conjunto de la sociedad**.

Or. es

## Enmienda 46

Karima Delli

en nombre del Grupo Verts/ALE

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 5

##### *Texto de la Comisión*

(5) La excesiva duración de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación en varios Estados miembros constituye un factor importante que da lugar a unos porcentajes de recuperación bajos y disuade a los inversores a la hora de desempeñar actividades comerciales en aquellos países en los que los procedimientos pueden ser excesivamente largos.

##### *Enmienda*

(5) La excesiva duración de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación en varios Estados miembros constituye un factor importante que da lugar a **un perjuicio duradero para los trabajadores afectados**, unos porcentajes de recuperación bajos y disuade a los inversores a la hora de desempeñar actividades comerciales en aquellos países en los que los procedimientos pueden ser excesivamente

largos.

Or. en

#### **Enmienda 47**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 6**

##### *Texto de la Comisión*

(6) *Todas estas diferencias se traducen en costes adicionales para los inversores a la hora de evaluar los riesgos de deudores con dificultades financieras en uno o más Estados miembros y los costes de la reestructuración de empresas con establecimientos, activos o acreedores en otros Estados miembros, como es el caso sin lugar a dudas en la reestructuración de grupos internacionales de empresas. Muchos inversores hacen mención a la incertidumbre sobre las normas en materia de insolvencia o el riesgo de largos o complejos procedimientos de insolvencia en otro país como una de las razones principales para no invertir o no mantener una relación comercial con un socio fuera de su propio país.*

##### *Enmienda*

(6) *Muchos inversores hacen mención a la incertidumbre sobre las normas en materia de insolvencia o el riesgo de largos o complejos procedimientos de insolvencia en otro país como una de las razones principales para no invertir o no mantener una relación comercial con un socio fuera de su propio país. Felizmente, en algunos Estados miembros, para proteger la producción y los trabajadores, estas diferencias se traducen en costes adicionales para los inversores a la hora de evaluar los riesgos asociados a los empresarios con dificultades financieras. Es cierto que las empresas en reestructuración que tienen establecimientos, activos o acreedores en otros Estados miembros soportan costes, y el ejemplo más evidente de ello es la reestructuración de grupos internacionales de empresas.*

Or. fr

#### **Enmienda 48**

**Maria Arena**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 6**

##### *Texto de la Comisión*

(6) Todas estas diferencias se traducen

##### *Enmienda*

(6) Todas estas diferencias se traducen



en costes adicionales para los inversores a la hora de evaluar los riesgos de deudores con dificultades financieras en uno o más Estados miembros y los costes de la reestructuración de empresas con establecimientos, activos o acreedores en otros Estados miembros, como es el caso sin lugar a dudas en la reestructuración de grupos internacionales de empresas. Muchos inversores hacen mención a la incertidumbre sobre las normas en materia de insolvencia o el riesgo de largos o complejos procedimientos de insolvencia en otro país como una de las razones principales para no invertir o no mantener una relación comercial con un socio fuera de su propio país.

en costes adicionales para los inversores *o los bancos* a la hora de evaluar los riesgos de deudores con dificultades financieras en uno o más Estados miembros *o los riesgos vinculados a la reanudación de actividades rentables por empresas con dificultades* y los costes de la reestructuración de empresas con establecimientos, activos o acreedores en otros Estados miembros, como es el caso sin lugar a dudas en la reestructuración de grupos internacionales de empresas. Muchos inversores hacen mención a la incertidumbre sobre las normas en materia de insolvencia o el riesgo de largos o complejos procedimientos de insolvencia en otro país como una de las razones principales para no invertir o no mantener una relación comercial con un socio fuera de su propio país.

Or. fr

#### **Enmienda 49**

**Enrique Calvet Chambon, Robert Rochefort**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 6**

##### *Texto de la Comisión*

(6) Todas estas diferencias se traducen en costes adicionales para los inversores a la hora de evaluar los riesgos de deudores con dificultades financieras en uno o más Estados miembros y los costes de la reestructuración de empresas con establecimientos, activos o acreedores en otros Estados miembros, como es el caso sin lugar a dudas en la reestructuración de grupos internacionales de empresas. Muchos inversores hacen mención a la incertidumbre sobre las normas en materia de insolvencia o el riesgo de largos o complejos procedimientos de insolvencia en otro país como una de las razones principales para no invertir o no mantener

##### *Enmienda*

(6) Todas estas diferencias se traducen en costes adicionales para los inversores a la hora de evaluar los riesgos de deudores con dificultades financieras en uno o más Estados miembros y los costes de la reestructuración de empresas con establecimientos, activos o acreedores en otros Estados miembros, como es el caso sin lugar a dudas en la reestructuración de grupos internacionales de empresas. Muchos inversores hacen mención a la incertidumbre sobre las normas en materia de insolvencia o el riesgo de largos o complejos procedimientos de insolvencia en otro país como una de las razones principales para no invertir o no mantener

una relación comercial con un socio fuera de su propio país.

una relación comercial con un socio fuera de su propio país. *Esta incertidumbre tiene, por tanto, un efecto disuasorio que obstaculiza asimismo la libertad de establecimiento de las empresas y pone en entredicho el correcto funcionamiento del mercado interior.*

Or. fr

## Enmienda 50

Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 7

##### *Texto de la Comisión*

(7) Estas diferencias dan lugar a *disparidades* en las condiciones de acceso al crédito y a *disparidades en los porcentajes de recuperación en los Estados miembros. Un mayor grado de armonización en el ámbito de la legislación en materia de reestructuración, insolvencia y segunda oportunidad es, por lo tanto, esencial para el buen funcionamiento del mercado único en general y de una auténtica Unión de los Mercados de Capitales en particular.*

##### *Enmienda*

(7) Estas diferencias dan lugar a *un deterioro* en las condiciones de acceso al crédito *para los empresarios honestos por culpa de algunos empresarios deshonestos, en ocasiones procedentes de otro país, que abusan de las normas en materia de insolvencia o cometen fraude. Por tanto, es importante que la Directiva distinga a los empresarios honestos para facilitarles una segunda oportunidad.*

Or. fr

## Enmienda 51

Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 7

##### *Texto de la Comisión*

(7) Estas diferencias dan lugar a disparidades en las condiciones de acceso al crédito y a disparidades en los

##### *Enmienda*

(7) Estas diferencias dan lugar a disparidades en las condiciones de acceso al crédito y a disparidades en los

porcentajes de recuperación en los Estados miembros. Un mayor grado de armonización en el ámbito de la legislación en materia de reestructuración, insolvencia y segunda oportunidad es, por lo tanto, esencial para el buen funcionamiento del mercado único en general y de una auténtica Unión de los Mercados de Capitales en particular.

porcentajes de recuperación en los Estados miembros. Un mayor grado de armonización en el ámbito de la legislación en materia de reestructuración, insolvencia y segunda oportunidad *para empresarios y para consumidores no empresarios* es, por lo tanto, esencial para el buen funcionamiento del mercado único en general y de una auténtica Unión de los Mercados de Capitales en particular.

Or. es

## **Enmienda 52**

**Enrique Calvet Chambon, Robert Rochefort**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 7**

##### *Texto de la Comisión*

(7) Estas diferencias dan lugar a disparidades en las condiciones de acceso al crédito y a disparidades en los porcentajes de recuperación en los Estados miembros. Un mayor grado de armonización en el ámbito de la legislación en materia de reestructuración, insolvencia y segunda oportunidad es, por lo tanto, esencial para el buen funcionamiento del mercado único en general y de una auténtica Unión de los Mercados de Capitales en particular.

##### *Enmienda*

(7) Estas diferencias dan lugar a disparidades en las condiciones de acceso al crédito y a disparidades en los porcentajes de recuperación en los Estados miembros. Un mayor grado de armonización en el ámbito de la legislación en materia de reestructuración, insolvencia y segunda oportunidad es, por lo tanto, esencial para el buen funcionamiento del mercado único en general y de una auténtica Unión de los Mercados de Capitales en particular, *y para la viabilidad de las actividades económicas y, por consiguiente, para el mantenimiento y la creación de empleo.*

Or. fr

## **Enmienda 53**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 8**

(8) *También se eliminarán los costes adicionales de evaluación del riesgo y de ejecución transfronteriza que asumen los acreedores de empresarios sobreendeudados que se trasladan a otro Estado miembro con el fin de obtener una segunda oportunidad en un período de tiempo mucho más breve. Deben asimismo reducirse los costes adicionales para los empresarios derivados de la necesidad de trasladarse a otro Estado miembro para disfrutar de una segunda oportunidad. Por otra parte, los obstáculos derivados de las órdenes de inhabilitación vinculadas al sobreendeudamiento de un empresario destruyen el espíritu empresarial.*

*suprimido*

Or. fr

#### **Enmienda 54**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 8**

(8) También se eliminarán los costes adicionales de evaluación del riesgo y de ejecución transfronteriza que asumen los acreedores de empresarios sobreendeudados que se trasladan a otro Estado miembro con el fin de obtener una segunda oportunidad en un período de tiempo mucho más breve. Deben *asimismo* reducirse los costes adicionales para los empresarios derivados de la necesidad de trasladarse a otro Estado miembro para disfrutar de una segunda oportunidad. Por otra parte, los obstáculos derivados de las órdenes de inhabilitación vinculadas al sobreendeudamiento de un empresario destruyen el espíritu empresarial.

(8) También se eliminarán los costes adicionales de evaluación del riesgo y de ejecución transfronteriza que asumen los acreedores de empresarios sobreendeudados que se trasladan a otro Estado miembro con el fin de obtener una segunda oportunidad en un período de tiempo mucho más breve. Deben *también* reducirse los costes adicionales para los empresarios derivados de la necesidad de trasladarse a otro Estado miembro para disfrutar de una segunda oportunidad. *Asimismo se reducirán los alarmantes costes que tienen para la sociedad el espectacular crecimiento de la pobreza y la exclusión, así como el recurso a la*

*economía sumergida, derivada del sobreendeudamiento no resuelto de individuos y familias que se enfrentan a diario a desahucios o falta de acceso a bienes y servicios básicos para su subsistencia y que genera una bolsa de marginación no sólo injusta sino también improductiva y contraproducente en términos de eficiencia económica.* Por otra parte, los obstáculos derivados de las órdenes de inhabilitación vinculadas al sobreendeudamiento de un empresario *o de desahucio y corte de suministros vinculadas al sobreendeudamiento de personas físicas no empresarios,* destruyen el espíritu empresarial *y fomentan la exclusión improductiva de la ciudadanía, de forma no sólo injusta sino también ineficiente.*

Or. es

**Enmienda 55**  
**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 8**

*Texto de la Comisión*

(8) También se eliminarán los costes adicionales de evaluación del riesgo y de ejecución transfronteriza que asumen los acreedores de empresarios sobreendeudados que se trasladan a otro Estado miembro con el fin de obtener una segunda oportunidad en un período de tiempo mucho más breve. Deben asimismo reducirse los costes adicionales para los empresarios derivados de la necesidad de trasladarse a otro Estado miembro para disfrutar de una segunda oportunidad. Por otra parte, los obstáculos derivados de las órdenes de inhabilitación vinculadas al sobreendeudamiento de un empresario *destruyen* el espíritu empresarial.

*Enmienda*

(8) También se eliminarán los costes adicionales de evaluación del riesgo y de ejecución transfronteriza que asumen los acreedores de empresarios sobreendeudados que se trasladan a otro Estado miembro con el fin de obtener una segunda oportunidad en un período de tiempo mucho más breve. Deben asimismo reducirse los costes adicionales para los empresarios derivados de la necesidad de trasladarse a otro Estado miembro para disfrutar de una segunda oportunidad. Por otra parte, los obstáculos derivados de las órdenes de inhabilitación vinculadas al sobreendeudamiento de un empresario *desalientan* el espíritu empresarial.

**Enmienda 56**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Directiva**

**Considerando 8 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(8 bis) Se reconoce ampliamente que cualquier operación de reestructuración, en particular las de grandes dimensiones con un impacto significativo, deben acompañarse de una explicación y una justificación a las partes interesadas que incluyan la elección de las medidas previstas en relación con los objetivos y las opciones alternativas y respeten la participación plena y adecuada de los representantes de los trabajadores a todos los niveles, elaboradas a su debido tiempo para permitir a las partes interesadas preparar las consultas antes de que la empresa tome una decisión<sup>1 bis</sup>.*

---

*<sup>1 bis</sup> (P7\_TA(2013)0005 Información y consulta de los trabajadores, anticipación y gestión de las reestructuraciones)*

Or. en

**Enmienda 57**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**

**Considerando 9**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(9) Los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales no se limitan simplemente a situaciones transfronterizas.

(9) Los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales no se limitan simplemente a situaciones transfronterizas.

Un mercado único cada vez más interconectado en el que los bienes, los servicios, los capitales y los trabajadores circulan libremente, con una dimensión digital cada vez mayor, significa que muy pocas **empresas** son estrictamente nacionales si se tienen en cuenta todos los elementos pertinentes, tales como su clientela, su cadena de suministro, su ámbito de actividad y sus inversiones y capital. Incluso las insolvencias puramente nacionales pueden incidir en el funcionamiento del mercado interior a través del denominado «efecto dominó» de insolvencias mediante el cual la insolvencia de una empresa puede dar lugar a nuevas insolvencias en la cadena de suministro.

Un mercado único cada vez más interconectado en el que los bienes, los servicios, los capitales y los trabajadores circulan libremente **en detrimento de los empresarios honestos**, con una dimensión digital cada vez mayor, significa que muy pocas **sociedades financieras** son estrictamente nacionales si se tienen en cuenta todos los elementos pertinentes, tales como su clientela, su cadena de suministro, su ámbito de actividad y sus inversiones y capital. Incluso las insolvencias puramente nacionales pueden incidir en el funcionamiento del mercado interior a través del denominado «efecto dominó» de insolvencias mediante el cual la insolvencia de una empresa puede dar lugar a nuevas insolvencias en la cadena de suministro.

Or. fr

**Enmienda 58**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 10**

*Texto de la Comisión*

(10) El Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>62</sup> regula las cuestiones de competencia judicial, reconocimiento, ejecución, derecho aplicable y cooperación en los procedimientos transfronterizos de insolvencia así como la interconexión de los registros de insolvencia. Su ámbito de aplicación abarca los procedimientos preventivos que promuevan el rescate de un deudor viable desde el punto de vista económico, así como procedimientos que otorgan una segunda oportunidad a los empresarios. Sin embargo, el Reglamento (UE) 2015/848 no aborda las divergencias entre los procedimientos previstos en las legislaciones nacionales. Además, un

*Enmienda*

(10) El Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>62</sup> regula las cuestiones de competencia judicial, reconocimiento, ejecución, derecho aplicable y cooperación en los procedimientos transfronterizos de insolvencia así como la interconexión de los registros de insolvencia. Su ámbito de aplicación abarca los procedimientos preventivos que promuevan el rescate de un deudor viable desde el punto de vista económico, así como procedimientos que otorgan una segunda oportunidad a los empresarios. Sin embargo, el Reglamento (UE) 2015/848 no aborda las divergencias entre los procedimientos previstos en las legislaciones nacionales. Además, un

instrumento limitado a las insolvencias transfronterizas no eliminaría todos los obstáculos a la libre circulación ni sería viable para los *inversores* determinar de antemano la naturaleza nacional o transfronteriza de las dificultades financieras posibles futuras del deudor. *Es necesario, por tanto, ir más allá de las cuestiones de cooperación judicial y establecer unas normas mínimas sustantivas.*

---

<sup>62</sup>Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19).

instrumento limitado a las insolvencias transfronterizas no eliminaría todos los obstáculos a la libre circulación ni sería viable para los *financiadores* determinar de antemano la naturaleza nacional o transfronteriza de las dificultades financieras posibles futuras del deudor.

---

<sup>62</sup>Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19).

Or. fr

## **Enmienda 59** **Maria Arena**

### **Propuesta de Directiva** **Considerando 10**

#### *Texto de la Comisión*

(10) El Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>62</sup> regula las cuestiones de competencia judicial, reconocimiento, ejecución, derecho aplicable y cooperación en los procedimientos transfronterizos de insolvencia así como la interconexión de los registros de insolvencia. Su ámbito de aplicación abarca los procedimientos preventivos que promuevan el rescate de un deudor viable desde el punto de vista económico, así como procedimientos que otorgan una segunda oportunidad a los empresarios. Sin embargo, el Reglamento (UE) 2015/848 no aborda las divergencias entre los procedimientos previstos en las legislaciones nacionales. Además, un instrumento limitado a las insolvencias transfronterizas no eliminaría todos los

#### *Enmienda*

(10) El Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>62</sup> regula las cuestiones de competencia judicial, reconocimiento, ejecución, derecho aplicable y cooperación en los procedimientos transfronterizos de insolvencia así como la interconexión de los registros de insolvencia. Su ámbito de aplicación abarca los procedimientos preventivos *abiertos por decisión pública* que promuevan el rescate de un deudor viable desde el punto de vista económico, así como procedimientos que otorgan una segunda oportunidad a los empresarios. Sin embargo, el Reglamento (UE) 2015/848 no aborda las divergencias entre los procedimientos previstos en las legislaciones nacionales, *ni afecta a los procedimientos confidenciales*. Además,



obstáculos a la libre circulación ni sería viable para los inversores determinar de antemano la naturaleza nacional o transfronteriza de las dificultades financieras posibles futuras del deudor. Es necesario, por tanto, ir más allá de las cuestiones de cooperación judicial y establecer unas normas mínimas sustantivas.

---

<sup>62</sup>Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19).

un instrumento limitado a las insolvencias transfronterizas no eliminaría todos los obstáculos a la libre circulación ni sería viable para los inversores determinar de antemano la naturaleza nacional o transfronteriza de las dificultades financieras posibles futuras del deudor. Es necesario, por tanto, ir más allá de las cuestiones de cooperación judicial y establecer unas normas mínimas sustantivas.

---

<sup>62</sup>Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19).

Or. fr

## **Enmienda 60** **Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

### **Propuesta de Directiva** **Considerando 11**

#### *Texto de la Comisión*

(11) Es necesario disminuir los costes de la reestructuración, tanto para los deudores como para los acreedores. Por lo tanto, deben reducirse las diferencias que obstaculizan la reestructuración temprana de empresas viables con dificultades financieras y la posibilidad de una segunda oportunidad para los empresarios honrados. De este modo, se aportaría una mayor transparencia, seguridad jurídica y previsibilidad en la Unión. Además, se **deben maximizar las ventajas a todo tipo de acreedores e inversores y fomentar la inversión transfronteriza. Una mayor coherencia también facilitará la reestructuración de los grupos de empresas, independientemente de la ubicación en la Unión de las empresas que los constituyen.**

#### *Enmienda*

(11) Es necesario disminuir los costes de la reestructuración, tanto para los deudores como para los acreedores. Por lo tanto, deben reducirse las diferencias que obstaculizan la reestructuración temprana de empresas viables con dificultades financieras y la posibilidad de una segunda oportunidad para los empresarios honrados. De este modo, se aportaría una mayor transparencia, seguridad jurídica y previsibilidad en la Unión. Además, se **debe maximizar la salvaguardia del empleo.**

**Enmienda 61**  
**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 11**

*Texto de la Comisión*

(11) Es necesario disminuir los costes de la reestructuración, tanto para los deudores como para los acreedores. Por lo tanto, deben reducirse las diferencias que obstaculizan la reestructuración temprana de empresas viables con dificultades financieras y la posibilidad de una segunda oportunidad para los empresarios honrados. De este modo, se aportaría una mayor transparencia, seguridad jurídica y previsibilidad en la Unión. Además, se deben maximizar las ventajas a todo tipo de acreedores e inversores y fomentar la inversión transfronteriza. Una mayor coherencia también facilitará la reestructuración de los grupos de empresas, independientemente de la ubicación en la Unión de las empresas que los constituyen.

*Enmienda*

(11) Es necesario disminuir los costes de la reestructuración, tanto para los deudores como para los acreedores, ***que a menudo los soportan de forma indirecta mediante la reducción de su reembolso***. Por lo tanto, deben reducirse las diferencias que obstaculizan la reestructuración temprana de empresas viables con dificultades financieras y la posibilidad de una segunda oportunidad para los empresarios honrados. De este modo, se aportaría una mayor transparencia, seguridad jurídica y previsibilidad en la Unión. Además, se deben maximizar las ventajas a todo tipo de acreedores e inversores y fomentar la inversión transfronteriza. Una mayor coherencia también facilitará la reestructuración de los grupos de empresas, independientemente de la ubicación en la Unión de las empresas que los constituyen.

Or. fr

**Enmienda 62**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 11**

*Texto de la Comisión*

(11) Es necesario disminuir los costes de la reestructuración, tanto para los deudores como para los acreedores. Por lo tanto, deben reducirse las diferencias que

*Enmienda*

(11) Es necesario disminuir los costes de la reestructuración, tanto para los deudores como para los acreedores. Por lo tanto, deben reducirse las diferencias que

obstaculizan la reestructuración temprana de empresas viables con dificultades financieras y la posibilidad de una segunda oportunidad para los empresarios honrados. De este modo, se aportaría una mayor transparencia, seguridad jurídica y previsibilidad en la Unión. Además, se deben maximizar las ventajas a todo tipo de acreedores e inversores y fomentar la inversión transfronteriza. Una mayor coherencia también facilitará la reestructuración de los grupos de empresas, independientemente de la ubicación en la Unión de las empresas que los constituyen.

obstaculizan la reestructuración temprana de empresas viables **y ciudadanos productivos y hábiles** con dificultades financieras y la posibilidad de una segunda oportunidad para los empresarios **y consumidores no empresarios** honrados. De este modo, se aportaría una mayor transparencia, seguridad jurídica y previsibilidad en la Unión. Además, se deben maximizar las ventajas a todo tipo de acreedores e inversores y fomentar la inversión transfronteriza, **así como una mayor cohesión social en el conjunto de la Unión, que debe mejorar la capacidad de recuperación de las economías europeas**. Una mayor coherencia también facilitará la reestructuración de los grupos de empresas, independientemente de la ubicación en la Unión de las empresas que los constituyen.

Or. es

### **Enmienda 63**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 11**

#### *Texto de la Comisión*

(11) Es necesario disminuir los costes de la reestructuración, tanto para los deudores como para los acreedores. Por lo tanto, deben reducirse las diferencias que obstaculizan la reestructuración temprana de empresas viables con dificultades financieras y la posibilidad de una segunda oportunidad para los empresarios honrados. De este modo, se aportaría una mayor transparencia, seguridad jurídica y previsibilidad en la Unión. Además, se deben maximizar las ventajas a todo tipo de acreedores e inversores y fomentar la inversión transfronteriza. Una mayor coherencia también facilitará la

#### *Enmienda*

(11) Es necesario disminuir los costes de la reestructuración, tanto para los deudores como para los acreedores. Por lo tanto, deben reducirse las diferencias que obstaculizan la reestructuración temprana de empresas viables con dificultades financieras y la posibilidad de una segunda oportunidad para los empresarios honrados. De este modo, se aportaría una mayor transparencia, seguridad jurídica y previsibilidad en la Unión. Además, se deben **priorizar la protección de los trabajadores afectados y sus créditos garantizando la prioridad absoluta de los créditos de su categoría**, maximizar las

reestructuración de los grupos de empresas, independientemente de la ubicación en la Unión de las empresas que los constituyen.

ventajas a todo tipo de acreedores e inversores y fomentar la inversión transfronteriza. Una mayor coherencia también facilitará la reestructuración de los grupos de empresas, independientemente de la ubicación en la Unión de las empresas que los constituyen.

Or. en

#### **Enmienda 64**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 12**

##### *Texto de la Comisión*

***(12) La eliminación de los obstáculos a la reestructuración efectiva de empresas viables con dificultades financieras contribuye a minimizar la pérdida de puestos de trabajo, las pérdidas para de los acreedores en la cadena de abastecimiento, permite preservar los conocimientos técnicos y las capacidades y, por lo tanto, beneficia a la economía en general. Facilitar una segunda oportunidad a los empresarios evita su exclusión de la actividad económica y les permite reanudar las actividades empresariales, extrayendo enseñanzas de experiencias anteriores. Por último, la reducción de la duración de los procedimientos de reestructuración daría lugar a un aumento en los porcentajes de recuperación por parte de los acreedores ya que el paso del tiempo normalmente solo se traducirá en una mayor pérdida de valor para la empresa. Además, unos marcos de insolvencia eficientes permitirían evaluar mejor los riesgos de las decisiones sobre préstamos y empréstitos y facilitarían la adaptación de las empresas sobreendeudadas al reducir al mínimo los costes económicos y sociales derivados de sus procesos de***

##### *Enmienda*

***suprimido***

## **Enmienda 65**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

### **Propuesta de Directiva Considerando 12**

#### *Texto de la Comisión*

(12) La eliminación de los obstáculos a la reestructuración efectiva de empresas viables **con** dificultades financieras contribuye a minimizar la pérdida de puestos de trabajo, las pérdidas **para** de los acreedores en la cadena de abastecimiento, permite preservar los conocimientos técnicos y las capacidades **y, por lo tanto, beneficia a** la economía en general. Facilitar una segunda oportunidad a los empresarios evita su exclusión de la actividad económica y les permite reanudar las actividades empresariales, extrayendo enseñanzas de experiencias anteriores. Por último, la reducción de la duración de los procedimientos de reestructuración daría lugar a un aumento en los porcentajes de recuperación por parte de los acreedores ya que el paso del tiempo normalmente solo se traducirá en una mayor pérdida de valor para la empresa. Además, unos marcos de insolvencia eficientes permitirían evaluar mejor los riesgos de las decisiones sobre préstamos y empréstitos y facilitarían la adaptación de las empresas sobreendeudadas al reducir al mínimo los costes económicos y sociales derivados de sus procesos de desapalancamiento.

#### *Enmienda*

(12) La eliminación de los obstáculos a la reestructuración efectiva de empresas viables **y consumidores no empresarios con** dificultades financieras contribuye a minimizar la pérdida de puestos de trabajo, las pérdidas de los acreedores en la cadena de abastecimiento, permite preservar los conocimientos técnicos y las capacidades, **así como fomentar una sociedad más justa e igualitaria en beneficio de** la economía en general. Facilitar una segunda oportunidad a los empresarios **y a las personas físicas no empresarios**, evita su exclusión de la actividad económica y les permite reanudar las actividades empresariales **y económicas, evitando también su recurso a la economía sumergida** y extrayendo enseñanzas de experiencias anteriores. Por último, la reducción de la duración de los procedimientos de reestructuración daría lugar a un aumento en los porcentajes de recuperación por parte de los acreedores ya que el paso del tiempo normalmente solo se traducirá en una mayor pérdida de valor para la empresa. Además, unos marcos de insolvencia eficientes permitirían evaluar mejor los riesgos de las decisiones sobre préstamos y empréstitos y facilitarían la adaptación de las empresas sobreendeudadas al reducir al mínimo los costes económicos y sociales derivados de sus procesos de desapalancamiento.

## Enmienda 66

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 12

##### *Texto de la Comisión*

(12) La eliminación de los obstáculos a la reestructuración efectiva de empresas viables con dificultades financieras **contribuye** a minimizar la pérdida de puestos de trabajo, las pérdidas para de los acreedores en la cadena de abastecimiento, permite preservar los conocimientos técnicos y las capacidades y, por lo tanto, beneficia a la economía en general. Facilitar una segunda oportunidad a los empresarios evita su exclusión de la actividad económica y les permite reanudar las actividades empresariales, extrayendo enseñanzas de experiencias anteriores. Por último, la reducción de la duración de los procedimientos de reestructuración daría lugar a un aumento en los porcentajes de recuperación por parte de los acreedores ya que el paso del tiempo normalmente solo se traducirá en una mayor pérdida de valor para la empresa. Además, unos marcos de insolvencia eficientes permitirían evaluar mejor los riesgos de las decisiones sobre préstamos y empréstitos y facilitarían la adaptación de las empresas sobreendeudadas al reducir al mínimo los costes económicos y sociales derivados de sus procesos de desapalancamiento.

##### *Enmienda*

(12) ***Si se combinan adecuadamente***, la eliminación de los obstáculos a la reestructuración efectiva de empresas viables con dificultades financieras **y la protección simultánea de los trabajadores podrían contribuir** a minimizar la pérdida de puestos de trabajo, las pérdidas para de los acreedores en la cadena de abastecimiento, permite preservar los conocimientos técnicos y las capacidades y, por lo tanto, beneficia a la economía en general. Facilitar una segunda oportunidad a los empresarios evita su exclusión de la actividad económica y les permite reanudar las actividades empresariales, extrayendo enseñanzas de experiencias anteriores. Por último, la reducción de la duración de los procedimientos de reestructuración daría lugar a un aumento en los porcentajes de recuperación por parte de los acreedores ya que el paso del tiempo normalmente solo se traducirá en una mayor pérdida de valor para la empresa. Además, unos marcos de insolvencia eficientes permitirían evaluar mejor los riesgos de las decisiones sobre préstamos y empréstitos y facilitarían la adaptación de las empresas sobreendeudadas al reducir al mínimo los costes económicos y sociales derivados de sus procesos de desapalancamiento.

Or. en

## Enmienda 67

**Maria Arena**

## Propuesta de Directiva Considerando 12

### *Texto de la Comisión*

(12) La eliminación de los obstáculos a la reestructuración efectiva de empresas viables con dificultades financieras contribuye a minimizar la pérdida de puestos de trabajo, las pérdidas para *de* los acreedores en la cadena de abastecimiento, permite preservar los conocimientos técnicos y las capacidades y, por lo tanto, beneficia a la economía en general. Facilitar una segunda oportunidad a los empresarios evita su exclusión de la actividad económica y les permite reanudar las actividades empresariales, extrayendo enseñanzas de experiencias anteriores. Por último, la reducción de la duración de los procedimientos de reestructuración daría lugar a un aumento en los porcentajes de recuperación por parte de los acreedores ya que el paso del tiempo normalmente solo se traducirá en una mayor pérdida de valor para la empresa. Además, unos marcos de insolvencia eficientes permitirían evaluar mejor los riesgos de las decisiones sobre préstamos y empréstitos y facilitarían la adaptación de las empresas sobreendeudadas al reducir al mínimo los costes económicos y sociales derivados de sus procesos de desapalancamiento.

### *Enmienda*

(12) La eliminación de los obstáculos a la reestructuración efectiva de empresas viables con dificultades financieras contribuye a minimizar la pérdida de puestos de trabajo y las pérdidas para los acreedores en la cadena de abastecimiento, permite preservar los conocimientos técnicos y las capacidades y, por lo tanto, beneficia a la economía en general. ***Para alcanzar este objetivo y preservar el empleo y la actividad, es necesario que esos procedimientos puedan desarrollarse, en su totalidad o en parte, en un marco confidencial, lo que requiere, en particular, modular mejor los derechos de los trabajadores.*** Facilitar una segunda oportunidad a los empresarios evita su exclusión de la actividad económica y les permite reanudar las actividades empresariales, extrayendo enseñanzas de experiencias anteriores. Por último, la reducción de la duración de los procedimientos de reestructuración daría lugar a un aumento en los porcentajes de recuperación por parte de los acreedores ya que el paso del tiempo normalmente solo se traducirá en una mayor pérdida de valor para la empresa. Además, unos marcos de insolvencia eficientes permitirían evaluar mejor los riesgos de las decisiones sobre préstamos y empréstitos y facilitarían la adaptación de las empresas sobreendeudadas al reducir al mínimo los costes económicos y sociales derivados de sus procesos de desapalancamiento.

Or. fr

## Enmienda 68 Claudiu Ciprian Tănăsescu

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 13**

*Texto de la Comisión*

(13) Más concretamente, las pymes se beneficiarán de un enfoque **más** coherente a nivel de la Unión, ya que no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los altos costes de reestructuración y aprovechar los procedimientos de reestructuración **más eficientes** de algunos Estados miembros. Las pymes, especialmente cuando se enfrentan a dificultades financieras, a menudo no disponen de los recursos necesarios para recurrir a asesoramiento profesional, por lo que conviene crear herramientas de alerta que avisen a los deudores de la urgencia de actuar. Con el fin de ayudar a dichas empresas a reestructurar a bajo coste, deben desarrollarse también, a nivel nacional, modelos de planes de reestructuración que podrán consultarse en línea. El deudor debe tener la posibilidad de utilizarlos y adaptarlos a sus propias necesidades y a las especificidades de su empresa.

*Enmienda*

(13) Más concretamente, las pymes se beneficiarán de un enfoque coherente a nivel de la Unión, ya que no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los altos costes de reestructuración y aprovechar los procedimientos de reestructuración de algunos Estados miembros **que han demostrado ser eficientes**. Las pymes, especialmente cuando se enfrentan a dificultades financieras, a menudo no disponen de los recursos necesarios para recurrir a asesoramiento profesional, por lo que conviene crear herramientas de alerta que avisen a los deudores de la urgencia de actuar. Con el fin de ayudar a dichas empresas a reestructurar a bajo coste, deben desarrollarse también, a nivel nacional, modelos de planes de reestructuración que podrán consultarse en línea. El deudor debe tener la posibilidad de utilizarlos y adaptarlos a sus propias necesidades y a las especificidades de su empresa.

Or. ro

**Enmienda 69**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 13**

*Texto de la Comisión*

(13) Más concretamente, las pymes se beneficiarán de un enfoque más coherente a nivel de la Unión, ya que no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los altos costes de reestructuración y aprovechar los procedimientos de reestructuración más eficientes de algunos

*Enmienda*

(13) Más concretamente, las pymes **y los consumidores no empresarios** se beneficiarán de un enfoque más coherente a nivel de la Unión, ya que no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los altos costes de reestructuración y aprovechar los procedimientos de



Estados miembros. Las pymes, especialmente cuando se enfrentan a dificultades financieras, a menudo no disponen de los recursos necesarios para recurrir a asesoramiento profesional, por lo que conviene crear herramientas de alerta que avisen a **los** deudores de la urgencia de actuar. Con el fin de ayudar a dichas empresas a reestructurar a bajo coste, deben desarrollarse también, a nivel nacional, modelos de planes de reestructuración que podrán consultarse en línea. El deudor debe tener la posibilidad de utilizarlos y adaptarlos a sus propias necesidades y a las especificidades de su empresa.

reestructuración más eficientes de algunos Estados miembros. Las pymes, **así como los consumidores**, especialmente cuando se enfrentan a dificultades financieras, a menudo no disponen de los recursos necesarios para recurrir a asesoramiento profesional, por lo que conviene crear herramientas de alerta que avisen a **estos** deudores de la urgencia de actuar. Con el fin de ayudar a dichas empresas **e individuos** a reestructurar a bajo coste, deben desarrollarse también, a nivel nacional, modelos de planes de reestructuración que podrán consultarse en línea. El deudor debe tener la posibilidad de utilizarlos y adaptarlos a sus propias necesidades y a las especificidades de su empresa **o a la naturaleza de su endeudamiento como consumidor no empresario**.

Or. es

## **Enmienda 70** **Maria Arena**

### **Propuesta de Directiva** **Considerando 13**

#### *Texto de la Comisión*

(13) Más concretamente, las pymes se beneficiarán de un enfoque más coherente a nivel de la Unión, ya que no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los altos costes de reestructuración y aprovechar los procedimientos de reestructuración más eficientes de algunos Estados miembros. Las pymes, especialmente cuando se enfrentan a dificultades financieras, a menudo no disponen de los recursos necesarios para recurrir a asesoramiento profesional, por lo que conviene crear herramientas de alerta que avisen a los deudores de la urgencia de actuar. Con el fin de ayudar a dichas empresas a reestructurar a bajo coste,

#### *Enmienda*

(13) Más concretamente, las pymes se beneficiarán de un enfoque más coherente a nivel de la Unión, ya que no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los altos costes de reestructuración y aprovechar los procedimientos de reestructuración más eficientes de algunos Estados miembros. Las pymes, especialmente cuando se enfrentan a dificultades financieras, a menudo no disponen de los recursos necesarios para recurrir a asesoramiento profesional, por lo que conviene crear herramientas de alerta que avisen a los deudores de la urgencia de actuar. Con el fin de ayudar a dichas empresas a reestructurar a bajo coste,

deben desarrollarse también, a nivel nacional, modelos de planes de reestructuración que podrán consultarse en línea. El deudor debe tener la posibilidad de utilizarlos y adaptarlos a sus propias necesidades y a las especificidades de su empresa.

deben *ser posibles procedimientos confidenciales que minimicen la pérdida de valor, la pérdida de empleo y el dividendo de los acreedores*. Deben desarrollarse también, a nivel nacional, modelos de planes de reestructuración que podrán consultarse en línea. El deudor debe tener la posibilidad de utilizarlos y adaptarlos a sus propias necesidades y a las especificidades de su empresa.

Or. fr

## **Enmienda 71**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 13**

##### *Texto de la Comisión*

(13) Más concretamente, las pymes se beneficiarán de un enfoque más coherente a nivel de la Unión, ya que no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los altos costes de reestructuración y aprovechar los procedimientos de reestructuración más eficientes de algunos Estados miembros. Las pymes, especialmente cuando se enfrentan a dificultades financieras, a menudo no disponen de los recursos necesarios para recurrir a asesoramiento profesional, por lo que conviene crear herramientas de alerta que avisen a los deudores de la urgencia de actuar. Con el fin de ayudar a dichas empresas a reestructurar a bajo coste, deben desarrollarse también, a nivel nacional, modelos de planes de reestructuración que podrán consultarse en línea. El deudor debe tener la posibilidad de utilizarlos y adaptarlos a sus propias necesidades y a las especificidades de su empresa.

##### *Enmienda*

(13) Más concretamente, las pymes se beneficiarán de un enfoque más coherente a nivel de la Unión, ya que no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los altos costes de reestructuración y aprovechar los procedimientos de reestructuración más eficientes de algunos Estados miembros. Las pymes, especialmente cuando se enfrentan a dificultades financieras, *así como los representantes de los trabajadores*, a menudo no disponen de los recursos necesarios para recurrir a asesoramiento profesional, por lo que conviene crear herramientas de alerta que avisen a los deudores de la urgencia de actuar. Con el fin de ayudar a dichas empresas a reestructurar a bajo coste, deben desarrollarse también, a nivel nacional, modelos de planes de reestructuración que podrán consultarse en línea. El deudor debe tener la posibilidad de utilizarlos y adaptarlos a sus propias necesidades y a las especificidades de su empresa.

**Enmienda 72****Maria Arena, Edouard Martin****Propuesta de Directiva****Considerando 13***Texto de la Comisión*

(13) Más concretamente, las pymes se beneficiarán de un enfoque más coherente a nivel de la Unión, ya que no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los altos costes de reestructuración y aprovechar los procedimientos de reestructuración más eficientes de algunos Estados miembros. Las pymes, especialmente cuando se enfrentan a dificultades financieras, a menudo no disponen de los recursos necesarios para recurrir a asesoramiento profesional, por lo que conviene crear herramientas de alerta que avisen a los deudores de la urgencia de actuar. Con el fin de ayudar a dichas empresas a reestructurar a bajo coste, deben desarrollarse también, a nivel nacional, modelos de planes de reestructuración que podrán consultarse en línea. El deudor debe tener la posibilidad de utilizarlos y adaptarlos a sus propias necesidades y a las especificidades de su empresa.

*Enmienda*

(13) Más concretamente, las pymes se beneficiarán de un enfoque más coherente a nivel de la Unión, ya que no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los altos costes de reestructuración y aprovechar los procedimientos de reestructuración más eficientes de algunos Estados miembros. Las pymes, especialmente cuando se enfrentan a dificultades financieras, a menudo no disponen de los recursos necesarios para recurrir a asesoramiento profesional, por lo que conviene crear herramientas de alerta que avisen a los deudores de la urgencia de actuar. Con el fin de ayudar a dichas empresas a reestructurar a bajo coste, deben desarrollarse también, a nivel nacional, modelos de planes de reestructuración que podrán consultarse en línea. El deudor debe tener la posibilidad de utilizarlos y adaptarlos a sus propias necesidades y a las especificidades de su empresa. ***Debe ser posible para el deudor encontrar soluciones puntuales y particulares con terceros o acreedores, ya sea encontrar soluciones de reducción de deudas con todos o gran parte de los acreedores ya sea ceder la actividad o actividades viables contribuyendo a la satisfacción de los créditos de los acreedores mejor que con la liquidación de los activos, y preservando mejor el empleo.***

Or. fr

**Enmienda 73**  
**Jana Žitňanská**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(13 bis)** *Para un enfoque más coherente pide a la Comisión que considere crear un Diario Oficial Europeo de Insolvencia único para garantizar una situación más transparente para todos los acreedores y facilitar la obtención de información, sobre todo para las empresas pequeñas y medianas y para los empleados.*

Or. sk

**Enmienda 74**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 15**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(15) El sobreendeudamiento de los consumidores constituye un asunto de gran importancia económica y social y está estrechamente relacionado con la reducción del exceso de deudas. Además, a menudo no es posible establecer una distinción clara entre las deudas del empresario ligadas a su consumo personal y las deudas derivadas de su actividad empresarial. Una segunda oportunidad para los empresarios no sería efectiva si el empresario tuviese que pasar por procedimientos distintos, con diferentes condiciones de acceso y plazos de condonación, para obtener la condonación de las deudas profesionales y no profesionales. Por estas razones, ***aunque la presente Directiva no incluye normas vinculantes sobre el sobreendeudamiento***

(15) El sobreendeudamiento de los consumidores constituye un asunto de gran importancia económica y social y está estrechamente relacionado con la reducción del exceso de deudas. Además, a menudo no es posible establecer una distinción clara entre las deudas del empresario ligadas a su consumo personal y las deudas derivadas de su actividad empresarial. Una segunda oportunidad para los empresarios no sería efectiva si el empresario tuviese que pasar por procedimientos distintos, con diferentes condiciones de acceso y plazos de condonación, para obtener la condonación de las deudas profesionales y no profesionales. Por estas razones, los Estados miembros deben aplicar también las disposiciones en materia de

*de los consumidores*, los Estados miembros deben *poder* aplicar también las disposiciones en materia de condonación a favor de los consumidores.

condonación a favor de los consumidores *no empresarios*.

Or. es

## **Enmienda 75** **Enrique Calvet Chambon**

### **Propuesta de Directiva** **Considerando 16**

#### *Texto de la Comisión*

(16) Cuando antes pueda el deudor detectar sus dificultades financieras y tomar las medidas oportunas, mayor será la probabilidad de evitar una insolvencia inminente o, en el caso de una empresa cuya viabilidad haya quedado definitivamente deteriorada, más ordenado y eficiente el procedimiento de liquidación. Debe ponerse en marcha información clara sobre los procedimientos de reestructuración preventiva, así como sobre los mecanismos de alerta rápida con el fin de incentivar a los deudores que empiezan a enfrentarse a problemas financieros a que tomen medidas a tiempo. Los posibles mecanismos de alerta rápida deben incluir las obligaciones, para el deudor o los directivos de la empresa deudora, en materia de seguimiento y contabilidad, así como las obligaciones de información en virtud de los contratos de préstamo. Asimismo, *se podría incentivar u obligar, de acuerdo con la legislación nacional, a terceras partes con información pertinente como contables*, fiscales y organismos de la seguridad social a advertir sobre cualquier *hecho negativo*.

#### *Enmienda*

(16) Cuando antes pueda el deudor detectar sus dificultades financieras y tomar las medidas oportunas, mayor será la probabilidad de evitar una insolvencia inminente o, en el caso de una empresa cuya viabilidad haya quedado definitivamente deteriorada, más ordenado y eficiente el procedimiento de liquidación. Debe ponerse en marcha información clara sobre los procedimientos de reestructuración preventiva, así como sobre los mecanismos de alerta rápida con el fin de incentivar a los deudores que empiezan a enfrentarse a problemas financieros a que tomen medidas a tiempo. Los posibles mecanismos de alerta rápida deben incluir las obligaciones, para el deudor o los directivos de la empresa deudora, en materia de seguimiento y contabilidad, así como las obligaciones de información en virtud de los contratos de préstamo. Asimismo, *las administraciones* fiscales y organismos de la seguridad social, *de la competencia y las auditorías, en virtud de la legislación nacional, dispondrían de canales suficientes para* advertir sobre cualquier *evolución peligrosa lo antes posible*.

Or. fr

## Enmienda 76

Karima Delli

en nombre del Grupo Verts/ALE

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 16

##### *Texto de la Comisión*

(16) Cuando antes *pueda* el deudor detectar *sus* dificultades financieras y tomar las medidas oportunas, mayor será la probabilidad de evitar una insolvencia inminente o, en el caso de una empresa cuya viabilidad haya quedado definitivamente deteriorada, más ordenado y eficiente el procedimiento de liquidación. Debe ponerse en marcha información clara sobre los procedimientos de reestructuración preventiva, así como sobre los mecanismos de alerta rápida con el fin de incentivar a los deudores que empiezan a enfrentarse a problemas financieros a que tomen medidas a tiempo. Los posibles mecanismos de alerta rápida deben incluir las obligaciones, para el deudor o los directivos de la empresa deudora, en materia de seguimiento y contabilidad, así como las obligaciones de información en virtud de los contratos de préstamo. Asimismo, se podría incentivar u obligar, de acuerdo con la legislación nacional, a terceras partes con información pertinente como contables, fiscales y organismos de la seguridad social a advertir sobre cualquier hecho negativo.

##### *Enmienda*

(16) Cuando antes *puedan* el deudor y **los trabajadores afectados** detectar **las** dificultades financieras **de las empresas** y tomar las medidas oportunas, mayor será la probabilidad de evitar una insolvencia inminente o, en el caso de una empresa cuya viabilidad haya quedado definitivamente deteriorada, más ordenado y eficiente el procedimiento de liquidación. Debe ponerse en marcha información clara sobre los procedimientos de reestructuración preventiva, así como sobre los mecanismos de alerta rápida con el fin de incentivar a los deudores que empiezan a enfrentarse a problemas financieros a que tomen medidas a tiempo **y de empoderar a los trabajadores afectados para que sean capaces de desempeñar un papel activo en el proceso de reestructuración**. Los posibles mecanismos de alerta rápida deben incluir las obligaciones, para el deudor o los directivos de la empresa deudora, en materia de seguimiento y contabilidad, así como las obligaciones de información en virtud de los contratos de préstamo. Asimismo, se podría incentivar u obligar, de acuerdo con la legislación nacional, a terceras partes con información pertinente como contables, fiscales y organismos de la seguridad social a advertir sobre cualquier hecho negativo.

Or. en

## Enmienda 77

Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 17**

*Texto de la Comisión*

(17) El marco de reestructuración debe estar a disposición de los deudores para que puedan hacer frente a sus dificultades financieras en una fase temprana, cuando resulta posible prevenir su insolvencia y garantizar la continuación de las actividades empresariales. El marco de reestructuración debe estar disponible antes de que un deudor se encuentre en situación de insolvencia con arreglo a la legislación nacional, es decir, antes de que el deudor cumpla las condiciones para entrar en un procedimiento colectivo de insolvencia que implica normalmente un total desamparamiento del deudor y el nombramiento de un síndico. Una prueba de viabilidad no debe constituir una condición previa para concluir las negociaciones y para conceder la suspensión de la ejecución de las acciones. ***Por el contrario, la viabilidad de una empresa debe normalmente constituir una evaluación llevada a cabo por los acreedores afectados, quienes, en su mayoría, aceptan ciertos ajustes en sus pretensiones.*** No obstante, a fin de evitar una utilización abusiva de los procedimientos, las dificultades financieras del deudor deben reflejar una probabilidad de insolvencia y el plan de reestructuración deberá impedir la insolvencia del deudor y garantizar la viabilidad de la actividad empresarial.

*Enmienda*

(17) El marco de reestructuración debe estar a disposición de los deudores para que puedan hacer frente a sus dificultades financieras en una fase temprana, cuando resulta posible prevenir su insolvencia y garantizar la continuación de las actividades empresariales. El marco de reestructuración debe estar disponible antes de que un deudor se encuentre en situación de insolvencia con arreglo a la legislación nacional, es decir, antes de que el deudor cumpla las condiciones para entrar en un procedimiento colectivo de insolvencia que implica normalmente un total desamparamiento del deudor y el nombramiento de un síndico. Una prueba de viabilidad no debe constituir una condición previa para concluir las negociaciones y para conceder la suspensión de la ejecución de las acciones. No obstante, a fin de evitar una utilización abusiva de los procedimientos, las dificultades financieras del deudor deben reflejar una probabilidad de insolvencia y el plan de reestructuración deberá impedir la insolvencia del deudor ***honesto*** y garantizar la viabilidad de la actividad empresarial.

Or. fr

**Enmienda 78**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 18**

(18) ***Para promover la eficiencia y reducir los retrasos y los costes, los marcos nacionales de reestructuración preventiva deben incluir procedimientos flexibles que limiten la participación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas allí donde sea necesario y proporcionado de acuerdo con el fin de salvaguardar los intereses de los acreedores y otras partes interesadas que puedan verse afectadas. Para evitar costes innecesarios y poner de manifiesto el carácter anticipatorio del procedimiento, a los deudores se les debe dejar, en principio, el control sobre sus activos y la gestión cotidiana de su actividad comercial. El nombramiento de un administrador encargado de la reestructuración, sea un mediador que apoye las negociaciones de un plan de reestructuración o un administrador concursal que supervise las acciones del deudor, no debe ser siempre obligatorio, sino decidirse en cada caso concreto en función de las circunstancias o las necesidades específicas del deudor. Por otra parte, no debe dictarse necesariamente una orden judicial para la incoación del proceso de reestructuración, que puede revestir un carácter informal, siempre y cuando los derechos de los terceros no resulten afectados. No obstante,*** debe garantizarse un cierto grado de supervisión cuando sea necesario para proteger los intereses legítimos de uno o varios acreedores o de otra parte interesada. Este puede ser el caso, en particular, cuando el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa conceden una suspensión general de las acciones de ejecución individuales o cuando es necesario imponer un plan de reestructuración en relación con determinadas categorías de acreedores discrepantes.

(18) Debe garantizarse un cierto grado de supervisión cuando sea necesario para proteger los intereses legítimos de uno o varios acreedores o de otra parte interesada. Este puede ser el caso, en particular, cuando el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa conceden una suspensión general de las acciones de ejecución individuales o cuando es necesario imponer un plan de reestructuración en relación con determinadas categorías de acreedores discrepantes.



**Enmienda 79****Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin****Propuesta de Directiva****Considerando 18***Texto de la Comisión*

(18) Para promover la eficiencia y reducir los retrasos y los costes, los marcos nacionales de reestructuración preventiva deben incluir procedimientos flexibles que limiten la participación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas allí donde sea necesario y proporcionado de acuerdo con el fin de salvaguardar los intereses de los acreedores y otras partes interesadas que puedan verse afectadas. Para evitar costes innecesarios y poner de manifiesto el carácter anticipatorio del procedimiento, a los deudores se les debe dejar, en principio, el control sobre sus activos y la gestión cotidiana de su actividad comercial. El nombramiento de un administrador encargado de la reestructuración, sea un mediador que apoye las negociaciones de un plan de reestructuración o un administrador concursal que supervise las acciones del deudor, no debe ser siempre obligatorio, sino decidirse en cada caso concreto en función de las circunstancias o las necesidades específicas del deudor. Por otra parte, no debe dictarse necesariamente una orden judicial para la incoación del proceso de reestructuración, que puede revestir un carácter informal, siempre y cuando los derechos de los terceros no resulten afectados. No obstante, debe garantizarse un cierto grado de supervisión cuando sea necesario para proteger los intereses legítimos *de uno o varios acreedores o de otra parte interesada*. Este puede ser el caso, en particular, cuando el órgano jurisdiccional o la autoridad

*Enmienda*

(18) Para promover la eficiencia y reducir los retrasos y los costes, los marcos nacionales de reestructuración preventiva deben incluir procedimientos flexibles que limiten la participación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas allí donde sea necesario y proporcionado de acuerdo con el fin de salvaguardar los intereses de los acreedores y otras partes interesadas que puedan verse afectadas. Para evitar costes innecesarios y poner de manifiesto el carácter anticipatorio del procedimiento, a los deudores se les debe dejar, en principio, el control sobre sus activos y la gestión cotidiana de su actividad comercial. El nombramiento de un administrador encargado de la reestructuración, sea un mediador que apoye las negociaciones de un plan de reestructuración o un administrador concursal que supervise las acciones del deudor, no debe ser siempre obligatorio, sino decidirse en cada caso concreto en función de las circunstancias o las necesidades específicas del deudor. Por otra parte, no debe dictarse necesariamente una orden judicial para la incoación del proceso de reestructuración, que puede revestir un carácter informal, siempre y cuando los derechos de los terceros no resulten afectados. No obstante, debe garantizarse un cierto grado de supervisión cuando sea necesario para proteger los intereses legítimos del *empresario, de los trabajadores o de un proveedor acreedor que responda a la definición de pequeñas y medianas empresas*. Este puede ser el

administrativa conceden una suspensión general de las acciones de ejecución individuales o cuando es necesario imponer un plan de reestructuración en relación con determinadas categorías de acreedores discrepantes.

caso, en particular, cuando el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa conceden una suspensión general de las acciones de ejecución individuales o cuando es necesario imponer un plan de reestructuración en relación con determinadas categorías de acreedores discrepantes.

Or. fr

## Enmienda 80

Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 18

##### *Texto de la Comisión*

(18) Para promover la eficiencia y reducir los retrasos y los costes, los marcos nacionales de reestructuración preventiva deben incluir procedimientos flexibles que limiten la participación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas allí donde sea necesario y proporcionado de acuerdo con el fin de salvaguardar los intereses de los acreedores y otras partes interesadas que puedan verse afectadas. Para evitar costes innecesarios y poner de manifiesto el carácter anticipatorio del procedimiento, a los deudores se les debe dejar, en principio, el control sobre sus activos y la gestión cotidiana de su actividad comercial. El nombramiento de un administrador encargado de la reestructuración, sea un mediador que apoye las negociaciones de un plan de reestructuración o un administrador concursal que supervise las acciones del deudor, no debe ser siempre obligatorio, sino decidirse en cada caso concreto en función de las circunstancias o las necesidades específicas del deudor. Por otra parte, no debe dictarse necesariamente una orden judicial para la incoación del proceso de reestructuración, que puede

##### *Enmienda*

(18) Para promover la eficiencia y reducir los retrasos y los costes, los marcos nacionales de reestructuración preventiva deben incluir procedimientos flexibles que limiten la participación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas allí donde sea necesario y proporcionado de acuerdo con el fin de salvaguardar los intereses de los acreedores y otras partes interesadas que puedan verse afectadas. Para evitar costes innecesarios y poner de manifiesto el carácter anticipatorio del procedimiento, a los deudores se les debe dejar, en principio, el control sobre sus activos ***o su patrimonio*** y la gestión cotidiana de su actividad comercial ***o, en su caso, el acceso a unos servicios y bienes mínimos que garanticen el mantenimiento de una vida digna***. El nombramiento de un administrador encargado de la reestructuración, sea un mediador que apoye las negociaciones de un plan de reestructuración o un administrador concursal que supervise las acciones del deudor, no debe ser siempre obligatorio, sino decidirse en cada caso concreto en función de las circunstancias o las necesidades específicas del deudor. Por

revestir un carácter informal, siempre y cuando los derechos de los terceros no resulten afectados. No obstante, debe garantizarse un cierto grado de supervisión cuando sea necesario para proteger los intereses legítimos de uno o varios acreedores o de otra parte interesada. Este puede ser el caso, en particular, cuando el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa conceden una suspensión general de las acciones de ejecución individuales o cuando es necesario imponer un plan de reestructuración en relación con determinadas categorías de acreedores discrepantes.

otra parte, no debe dictarse necesariamente una orden judicial para la incoación del proceso de reestructuración, que puede revestir un carácter informal, siempre y cuando los derechos de los terceros no resulten afectados. No obstante, debe garantizarse un cierto grado de supervisión cuando sea necesario para proteger los intereses legítimos de uno o varios acreedores o de otra parte interesada. Este puede ser el caso, en particular, cuando el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa conceden una suspensión general de las acciones de ejecución individuales o cuando es necesario imponer un plan de reestructuración en relación con determinadas categorías de acreedores discrepantes.

Or. es

## **Enmienda 81** **Maria Arena**

### **Propuesta de Directiva** **Considerando 18**

#### *Texto de la Comisión*

(18) Para promover la eficiencia y reducir los retrasos y los costes, los marcos nacionales de reestructuración preventiva deben incluir procedimientos flexibles que limiten la participación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas allí donde sea necesario y proporcionado de acuerdo con el fin de salvaguardar los intereses de los acreedores y otras partes interesadas que puedan verse afectadas. Para evitar costes innecesarios y poner de manifiesto el carácter anticipatorio del procedimiento, a los deudores se les debe dejar, en principio, el control sobre sus activos y la gestión cotidiana de su actividad comercial. El nombramiento de un administrador encargado de la reestructuración, sea un

#### *Enmienda*

(18) Para promover la eficiencia y reducir los retrasos y los costes, los marcos nacionales de reestructuración preventiva deben incluir procedimientos flexibles que limiten la participación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas allí donde sea necesario y proporcionado de acuerdo con el fin de salvaguardar los intereses de los acreedores y otras partes interesadas que puedan verse afectadas. Para evitar costes innecesarios y poner de manifiesto el carácter anticipatorio del procedimiento, a los deudores se les debe dejar, en principio, el control sobre sus activos y la gestión cotidiana de su actividad comercial. El nombramiento de un administrador encargado de la reestructuración, sea un

mediador que apoye las negociaciones de un plan de reestructuración o un administrador concursal que supervise las acciones del deudor, no debe ser siempre obligatorio, sino decidirse en cada caso concreto en función de las circunstancias o las necesidades específicas del deudor. Por otra parte, no debe dictarse necesariamente una orden judicial para la incoación del proceso de reestructuración, que puede revestir un carácter informal, siempre y cuando los derechos de los terceros no resulten afectados. No obstante, debe garantizarse un cierto grado de supervisión cuando sea necesario para proteger los intereses legítimos de uno o varios acreedores o de otra parte interesada. Este puede ser el caso, en particular, cuando el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa conceden una suspensión general de las acciones de ejecución individuales o cuando es necesario imponer un plan de reestructuración en relación con determinadas categorías de acreedores discrepantes.

mediador que apoye las negociaciones de un plan de reestructuración o un administrador concursal que supervise las acciones del deudor, no debe ser siempre obligatorio, sino decidirse en cada caso concreto en función de las circunstancias o las necesidades específicas del deudor. Por otra parte, no debe dictarse necesariamente una orden judicial para la incoación del proceso de reestructuración, que puede revestir un carácter informal, siempre y cuando los derechos de los terceros no resulten afectados. No obstante, debe garantizarse un cierto grado de supervisión cuando sea necesario para proteger los intereses legítimos de uno o varios acreedores o de otra parte interesada. Este puede ser el caso, en particular, cuando el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa conceden una suspensión general de las acciones de ejecución individuales o cuando es necesario imponer un plan de reestructuración en relación con determinadas categorías de acreedores discrepantes *o cuando se transfiere a otra empresa la totalidad o parte de la actividad.*

Or. fr

**Enmienda 82**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 19**

*Texto de la Comisión*

***(19) El deudor deber poder solicitar al órgano jurisdiccional o autoridad administrativa la suspensión temporal de las acciones de ejecución individuales, que deben asimismo suspender la obligación de incoar el procedimiento de insolvencia cuando tales acciones puedan afectar negativamente a las negociaciones y ensombrecer las perspectivas del***

*Enmienda*

***suprimido***

*proceso de reestructuración de la empresa del deudor. La condonación puede ser de carácter general, es decir, afectar a todos los acreedores, o estar destinada en particular a acreedores individuales. Para lograr un justo equilibrio entre los derechos del deudor y el de los acreedores, la suspensión debe concederse por un período no superior a cuatro meses. No obstante, las reestructuraciones complejas pueden requerir más tiempo. Los Estados miembros podrán decidir que, en tales casos, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa podrá conceder ampliaciones de este plazo siempre que se demuestre que las negociaciones sobre el plan de reestructuración avanzan y que los acreedores no se ven injustamente perjudicados. Si se conceden prórrogas posteriores, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente debe tener la certeza de que existe una alta probabilidad de que se adoptará un plan de reestructuración. Los Estados miembros deben velar por que las solicitudes de prórroga de la duración de la condonación se haga en un plazo razonable con el fin de permitir a los órganos jurisdiccionales o a las autoridades administrativas que adopten una decisión en el momento oportuno. Cuando un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa no tome una decisión sobre la prórroga de la suspensión de la ejecución antes de que venza, la suspensión debe dejar de tener efectos el día de la expiración del plazo de condonación. En aras de la seguridad jurídica, el período total de la condonación no debe ser superior a doce meses.*

Or. de

**Enmienda 83**  
**Karima Delli**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 19**

*Texto de la Comisión*

(19) El deudor deber poder solicitar al órgano jurisdiccional o autoridad administrativa la suspensión temporal de las acciones de ejecución individuales, que deben asimismo suspender la obligación de incoar el procedimiento de insolvencia cuando tales acciones puedan afectar negativamente a las negociaciones y ensombrecer las perspectivas del proceso de reestructuración de la empresa del deudor. La condonación *puede* ser de carácter general, es decir, afectar a todos los acreedores, *o estar destinada en particular a acreedores individuales*. Para lograr un justo equilibrio entre los derechos del deudor y el de los acreedores, la suspensión debe concederse por un período no superior a cuatro meses. No obstante, las reestructuraciones complejas pueden requerir más tiempo. Los Estados miembros podrán decidir que, en tales casos, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa podrá conceder ampliaciones de este plazo siempre que se demuestre que las negociaciones sobre el plan de reestructuración avanzan y que los acreedores no se ven injustamente perjudicados. Si se conceden prórrogas posteriores, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente debe tener la certeza de que existe una alta probabilidad de que se adoptará un plan de reestructuración. Los Estados miembros deben velar por que las solicitudes de prórroga de la duración de la condonación se haga en un plazo razonable con el fin de permitir a los órganos jurisdiccionales o a las autoridades administrativas que adopten una decisión en el momento oportuno. Cuando un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa no tome una decisión sobre la prórroga de la suspensión

*Enmienda*

(19) El deudor deber poder solicitar al órgano jurisdiccional o autoridad administrativa la suspensión temporal de las acciones de ejecución individuales, que deben asimismo suspender la obligación de incoar el procedimiento de insolvencia cuando tales acciones puedan afectar negativamente a las negociaciones y ensombrecer las perspectivas del proceso de reestructuración de la empresa del deudor. La condonación *no debe* ser de carácter general, es decir, afectar a todos los acreedores, *ya que debe garantizarse a los trabajadores, como categoría, prioridad absoluta*. Para lograr un justo equilibrio entre los derechos del deudor y el de los acreedores, la suspensión debe concederse por un período no superior a cuatro meses. No obstante, las reestructuraciones complejas pueden requerir más tiempo. Los Estados miembros podrán decidir que, en tales casos, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa podrá conceder ampliaciones de este plazo siempre que se demuestre que las negociaciones sobre el plan de reestructuración avanzan y que los acreedores no se ven injustamente perjudicados. Si se conceden prórrogas posteriores, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente debe tener la certeza de que existe una alta probabilidad de que se adoptará un plan de reestructuración. Los Estados miembros deben velar por que las solicitudes de prórroga de la duración de la condonación se haga en un plazo razonable con el fin de permitir a los órganos jurisdiccionales o a las autoridades administrativas que adopten una decisión en el momento oportuno. Cuando un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa no tome una

de la ejecución antes de que venza, la suspensión debe dejar de tener efectos el día de la expiración del plazo de condonación. En aras de la seguridad jurídica, el período total de la condonación no debe ser superior a doce meses.

decisión sobre la prórroga de la suspensión de la ejecución antes de que venza, la suspensión debe dejar de tener efectos el día de la expiración del plazo de condonación. En aras de la seguridad jurídica, el período total de la condonación no debe ser superior a doce meses.

Or. en

## Enmienda 84

Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz

### Propuesta de Directiva Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) El deudor deber poder solicitar al órgano jurisdiccional o autoridad administrativa la suspensión temporal de las acciones de ejecución individuales, que deben asimismo suspender la obligación de incoar el procedimiento de insolvencia cuando tales acciones puedan afectar negativamente a las negociaciones y ensombrecer las perspectivas del proceso de reestructuración de la empresa del deudor. La condonación puede ser de carácter general, es decir, afectar a todos los acreedores, o estar destinada en particular a acreedores individuales. Para lograr un justo equilibrio entre los derechos del deudor y el de los acreedores, la suspensión debe concederse por un período no superior a cuatro meses. No obstante, las reestructuraciones complejas pueden requerir más tiempo. Los Estados miembros podrán decidir que, en tales casos, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa podrá conceder ampliaciones de este plazo siempre que se demuestre que las negociaciones sobre el plan de reestructuración avanzan y que los acreedores no se ven injustamente perjudicados. Si se conceden prórrogas posteriores, el órgano jurisdiccional o la

#### *Enmienda*

(19) El deudor deber poder solicitar al órgano jurisdiccional o autoridad administrativa la suspensión temporal de las acciones de ejecución individuales, que deben asimismo suspender la obligación de incoar el procedimiento de insolvencia cuando tales acciones puedan afectar negativamente a las negociaciones y ensombrecer las perspectivas del proceso de reestructuración de la empresa del deudor ***o puedan afectar, en su caso, al acceso a los bienes y servicios mínimos para poder mantener una vida digna***. La condonación puede ser de carácter general, es decir, afectar a todos los acreedores, o estar destinada en particular a acreedores individuales. Para lograr un justo equilibrio entre los derechos del deudor y el de los acreedores, la suspensión debe concederse por un período no superior a cuatro meses. No obstante, las reestructuraciones complejas pueden requerir más tiempo. Los Estados miembros podrán decidir que, en tales casos, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa podrá conceder ampliaciones de este plazo siempre que se demuestre que las negociaciones sobre el plan de reestructuración avanzan y que los acreedores no se ven injustamente

autoridad administrativa competente debe tener la certeza de que existe una alta probabilidad de que se adoptará un plan de reestructuración. Los Estados miembros deben velar por que las solicitudes de prórroga de la duración de la condonación se haga en un plazo razonable con el fin de permitir a los órganos jurisdiccionales o a las autoridades administrativas que adopten una decisión en el momento oportuno. Cuando un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa no tome una decisión sobre la prórroga de la suspensión de la ejecución antes de que venza, la suspensión debe dejar de tener efectos el día de la expiración del plazo de condonación. En aras de la seguridad jurídica, el período total de la condonación no debe ser superior a doce meses.

perjudicados. Si se conceden prórrogas posteriores, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente debe tener la certeza de que existe una alta probabilidad de que se adoptará un plan de reestructuración. Los Estados miembros deben velar por que las solicitudes de prórroga de la duración de la condonación se haga en un plazo razonable con el fin de permitir a los órganos jurisdiccionales o a las autoridades administrativas que adopten una decisión en el momento oportuno. Cuando un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa no tome una decisión sobre la prórroga de la suspensión de la ejecución antes de que venza, la suspensión debe dejar de tener efectos el día de la expiración del plazo de condonación. En aras de la seguridad jurídica, el período total de la condonación no debe ser superior a doce meses.

Or. es

**Enmienda 85**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 20**

*Texto de la Comisión*

***(20) Para garantizar que los acreedores no se ven perjudicados, no deberá concederse la suspensión o, en caso de que se conceda, no deberá prorrogarse o bien deberá cancelarse en los casos en que los acreedores se vean injustamente perjudicados por la suspensión de la ejecución. A la hora de determinar si existe un perjuicio injusto para los acreedores, los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas podrá tener en cuenta si la suspensión preservaría el valor total de la herencia, si el deudor actúa de mala fe o con la intención de causar un perjuicio o, en***

*Enmienda*

***suprimido***



*general, actúa en contra de la confianza legítima de los acreedores. Un solo acreedor o una categoría de acreedores se verían injustamente perjudicados por la suspensión si, por ejemplo, sus pretensiones sufrieran un perjuicio sustancial superior como consecuencia de la suspensión que el que sufrirían en el caso de que la suspensión no se hubiera concedido, o si el acreedor se encuentra en una situación de mayor desventaja frente a otros acreedores en una posición similar.*

Or. de

## **Enmienda 86**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 20**

##### *Texto de la Comisión*

(20) Para garantizar que *los* acreedores no se *ven* perjudicados, no deberá concederse la suspensión o, en caso de que se conceda, no deberá prorrogarse o bien deberá cancelarse en los casos en que los acreedores se vean injustamente perjudicados por la suspensión de la ejecución. A la hora de determinar si existe un perjuicio injusto para los acreedores, los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas podrá tener en cuenta si la suspensión preservaría el valor total de la herencia, si el deudor actúa de mala fe o con la intención de causar un perjuicio o, en general, actúa en contra de la confianza legítima de los acreedores. Un solo acreedor o una categoría de acreedores se verían injustamente perjudicados por la suspensión si, por ejemplo, sus pretensiones sufrieran un perjuicio sustancial superior como consecuencia de la suspensión que el que sufrirían en el caso de que la suspensión no se hubiera

##### *Enmienda*

(20) Para *evitar el efecto dominó de algunas quiebras de empresas con cincuenta trabajadores o menos, es importante* garantizar que *esos* acreedores *prioritarios* no se *vean* perjudicados. No deberá concederse la suspensión o, en caso de que se conceda, no deberá prorrogarse o bien deberá cancelarse en los casos en que los acreedores *prioritarios* se vean injustamente perjudicados por la suspensión de la ejecución. A la hora de determinar si existe un perjuicio injusto para los acreedores *prioritarios*, los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas podrá tener en cuenta si la suspensión preservaría el valor total de la herencia, si el deudor actúa de mala fe o con la intención de causar un perjuicio o, en general, actúa en contra de la confianza legítima de los acreedores. Un solo acreedor *prioritario* o una categoría de acreedores se verían injustamente perjudicados por la suspensión si, por

concedido, o si el acreedor se encuentra en una situación de mayor desventaja frente a otros acreedores en una posición similar.

ejemplo, sus pretensiones sufrieran un perjuicio sustancial superior como consecuencia de la suspensión que el que sufrirían en el caso de que la suspensión no se hubiera concedido, o si el acreedor se encuentra en una situación de mayor desventaja frente a otros acreedores en una posición similar.

Or. fr

## **Enmienda 87** **Maria Arena**

### **Propuesta de Directiva** **Considerando 20**

#### *Texto de la Comisión*

(20) Para garantizar que los acreedores no se ven perjudicados, no deberá concederse la suspensión o, en caso de que se conceda, no deberá prorrogarse o bien deberá cancelarse en los casos en que los acreedores se vean injustamente perjudicados por la suspensión de la ejecución. A la hora de determinar si existe un perjuicio injusto para los acreedores, los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas **podrá** tener en cuenta si la suspensión preservaría el valor total de la herencia, si el deudor actúa de mala fe o con la intención de causar un perjuicio o, en general, actúa en contra de la confianza legítima de los acreedores. Un solo acreedor o una categoría de acreedores se verían injustamente perjudicados por la suspensión si, por ejemplo, sus pretensiones sufrieran un perjuicio sustancial superior como consecuencia de la suspensión que el que sufrirían en el caso de que la suspensión no se hubiera concedido, o si el acreedor se encuentra en una situación de mayor desventaja frente a otros acreedores en una posición similar.

#### *Enmienda*

(20) Para garantizar que los acreedores no se ven perjudicados, no deberá concederse la suspensión o, en caso de que se conceda, no deberá prorrogarse o bien deberá cancelarse en los casos en que los acreedores se vean injustamente perjudicados por la suspensión de la ejecución. A la hora de determinar si existe un perjuicio injusto para los acreedores, los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas **podrán** tener en cuenta si la suspensión preservaría el valor total de la herencia, **tal como podría obtenerse en una liquidación, o si preservaría el dividendo que tendrían los acreedores**, si el deudor actúa de mala fe o con la intención de causar un perjuicio o, en general, actúa en contra de la confianza legítima de los acreedores. Un solo acreedor o una categoría de acreedores se verían injustamente perjudicados por la suspensión si, por ejemplo, sus pretensiones sufrieran un perjuicio sustancial superior como consecuencia de la suspensión que el que sufrirían en el caso de que la suspensión no se hubiera concedido, o si el acreedor se encuentra en una situación de mayor desventaja frente a

otros acreedores en una posición similar.

Or. fr

**Enmienda 88**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 21**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(21) Los acreedores a los que se aplica la suspensión no deben poder suspender el cumplimiento, rescindir, acelerar o modificar de cualquier otra manera los contratos pendientes de ejecución durante el período de suspensión, siempre que el deudor siga cumpliendo sus obligaciones en virtud de dichos contratos. El cese anticipado pondría en peligro la capacidad de la empresa para continuar operando durante las negociaciones de reestructuración, especialmente por lo que se refiere a los contratos de suministros básicos tales como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y servicios de pago con tarjeta. Sin embargo, con el fin de proteger los intereses legítimos de los acreedores, así como para garantizar el menor trastorno posible a las actividades de los acreedores en la cadena de suministro, la suspensión debe aplicarse únicamente a los créditos nacidos antes de que se concediera la suspensión. Para lograr que se lleve a cabo con éxito la reestructuración, el deudor debe pagar los créditos originados en el curso ordinario de la actividad empresarial y adeudados a los acreedores no afectados por la suspensión, así como los créditos de los acreedores afectados por la suspensión que se han originado tras la concesión de dicha suspensión.**

**suprimido**

Or. de

**Enmienda 89**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 21**

*Texto de la Comisión*

(21) Los acreedores a los que se aplica la suspensión no deben poder suspender el cumplimiento, rescindir, acelerar o modificar de cualquier otra manera los contratos pendientes de ejecución durante el período de suspensión, siempre que el deudor siga cumpliendo sus obligaciones en virtud de dichos contratos. El cese anticipado pondría en peligro la capacidad de la empresa para continuar operando durante las negociaciones de reestructuración, especialmente por lo que se refiere a los contratos de suministros básicos tales como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y servicios de pago con tarjeta. Sin embargo, con el fin de proteger los intereses legítimos de los acreedores, así como para garantizar el menor trastorno posible a las actividades de los acreedores en la cadena de suministro, la suspensión debe aplicarse únicamente a los créditos nacidos antes de que se concediera la suspensión. Para lograr que se lleve a cabo con éxito la reestructuración, el deudor debe pagar los créditos originados en el curso ordinario de la actividad empresarial y adeudados a los acreedores no afectados por la suspensión, así como los créditos de los acreedores afectados por la suspensión que se han originado tras la concesión de dicha suspensión.

*Enmienda*

(21) Los acreedores a los que se aplica la suspensión no deben poder suspender el cumplimiento, rescindir, acelerar o modificar de cualquier otra manera los contratos pendientes de ejecución durante el período de suspensión, siempre que el deudor siga cumpliendo sus obligaciones en virtud de dichos contratos. El cese anticipado pondría en peligro la capacidad de la empresa para continuar operando durante las negociaciones de reestructuración, especialmente por lo que se refiere a los contratos de suministros básicos tales como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y servicios de pago con tarjeta. Sin embargo, con el fin de proteger los intereses legítimos de los acreedores, así como para garantizar el menor trastorno posible a las actividades de los acreedores en la cadena de suministro, la suspensión debe aplicarse únicamente a los créditos nacidos antes de que se concediera la suspensión. Para lograr que se lleve a cabo con éxito la reestructuración, el deudor debe pagar los créditos originados en el curso ordinario de la actividad empresarial y adeudados a los acreedores *prioritarios* no afectados por la suspensión, así como los créditos de los acreedores afectados por la suspensión que se han originado tras la concesión de dicha suspensión.

Or. fr

**Enmienda 90**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 21**

*Texto de la Comisión*

(21) Los acreedores a los que se aplica la suspensión no deben poder suspender el cumplimiento, rescindir, acelerar o modificar de cualquier otra manera los contratos pendientes de ejecución durante el período de suspensión, siempre que el deudor siga cumpliendo sus obligaciones en virtud de dichos contratos. El cese anticipado pondría en peligro la capacidad de la empresa para continuar operando durante las negociaciones de reestructuración, especialmente por lo que se refiere a los contratos de suministros básicos tales como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y servicios de pago con tarjeta. Sin embargo, con el fin de proteger los intereses legítimos de los acreedores, así como para garantizar el menor trastorno posible a las actividades de los acreedores en la cadena de suministro, la suspensión debe aplicarse únicamente a los créditos nacidos antes de que se concediera la suspensión. Para lograr que se lleve a cabo con éxito la reestructuración, el deudor debe pagar los créditos originados en el curso ordinario de la actividad empresarial y adeudados a los acreedores no afectados por la suspensión, así como los créditos de los acreedores afectados por la suspensión que se han originado tras la concesión de dicha suspensión.

*Enmienda*

(21) Los acreedores a los que se aplica la suspensión no deben poder suspender el cumplimiento, rescindir, acelerar o modificar de cualquier otra manera los contratos pendientes de ejecución durante el período de suspensión, siempre que el deudor siga cumpliendo sus obligaciones en virtud de dichos contratos. El cese anticipado pondría en peligro la capacidad de la empresa para continuar operando durante las negociaciones de reestructuración ***o de los consumidores y usuarios individuales para poder seguir manteniendo el acceso a bienes y servicios mínimos para poder mantener una vida digna***, especialmente por lo que se refiere a los contratos de suministros básicos tales como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y servicios de pago con tarjeta ***o el acceso a un local o en su caso a la vivienda habitual***. Sin embargo, con el fin de proteger los intereses legítimos de los acreedores, así como para garantizar el menor trastorno posible a las actividades de los acreedores en la cadena de suministro, la suspensión debe aplicarse únicamente a los créditos nacidos antes de que se concediera la suspensión. Para lograr que se lleve a cabo con éxito la reestructuración, el deudor debe pagar los créditos originados en el curso ordinario de la actividad empresarial y adeudados a los acreedores no afectados por la suspensión, así como los créditos de los acreedores afectados por la suspensión que se han originado tras la concesión de dicha suspensión.

Or. es

**Enmienda 91**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 22**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(22) Cuando un deudor sea objeto de un procedimiento de insolvencia, algunos proveedores podrían disponer de derechos contractuales que les permitan rescindir el contrato de suministro exclusivamente a causa de la insolvencia (conocida como cláusulas «ipso facto»). Lo mismo puede decirse cuando una empresa solicita beneficiarse de medidas de reestructuración preventiva. Cuando se invocan estas cláusulas en los casos en que el deudor se limita a la negociación de un plan de reestructuración o solicita la suspensión de la ejecución o en relación con cualquier acto relacionado con la suspensión, la finalización anticipada puede tener un impacto negativo en la empresa del deudor y en el rescate de la empresa. Por lo tanto, cuando la suspensión sea concedida por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa, es necesario que los acreedores a los que se aplica la suspensión no puedan invocar las cláusulas ipso facto en referencia a las negociaciones sobre un plan de reestructuración o una suspensión o cualquier acto similar relacionado con la suspensión.*

*suprimido*

Or. de

**Enmienda 92**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 22**

*Texto de la Comisión*

(22) Cuando un deudor sea objeto de un procedimiento de insolvencia, algunos proveedores podrían disponer de derechos contractuales que les permitan rescindir el contrato de suministro exclusivamente a causa de la insolvencia (conocida como cláusulas «ipso facto»). Lo mismo puede decirse cuando una empresa solicita beneficiarse de medidas de reestructuración preventiva. Cuando se invocan estas cláusulas en los casos en que el deudor se limita a la negociación de un plan de reestructuración o solicita la suspensión de la ejecución o en relación con cualquier acto relacionado con la suspensión, la finalización anticipada puede tener un impacto negativo en la empresa del deudor y en el rescate de la empresa. Por lo tanto, cuando la suspensión sea concedida por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa, es necesario que los acreedores a los que se aplica la suspensión no puedan invocar las cláusulas ipso facto en referencia a las negociaciones sobre un plan de reestructuración o una suspensión o cualquier acto similar relacionado con la suspensión.

*Enmienda*

(22) Cuando un deudor sea objeto de un procedimiento de insolvencia, algunos proveedores podrían disponer de derechos contractuales que les permitan rescindir el contrato de suministro exclusivamente a causa de la insolvencia (conocida como cláusulas «ipso facto»). Lo mismo puede decirse cuando una empresa solicita beneficiarse de medidas de reestructuración preventiva. Cuando se invocan estas cláusulas en los casos en que el deudor se limita a la negociación de un plan de reestructuración o solicita la suspensión de la ejecución o en relación con cualquier acto relacionado con la suspensión, la finalización anticipada puede tener un impacto negativo en la empresa del deudor y en el rescate de la empresa ***o sobre las condiciones de vida digna a las que tiene derecho cualquier ciudadano***. Por lo tanto, cuando la suspensión sea concedida por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa, es necesario que los acreedores a los que se aplica la suspensión no puedan invocar las cláusulas ipso facto en referencia a las negociaciones sobre un plan de reestructuración o una suspensión o cualquier acto similar relacionado con la suspensión.

Or. es

**Enmienda 93**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 23**

*Texto de la Comisión*

(23) ***Los acreedores deben tener derecho a impugnar la suspensión una vez que haya sido concedida por un***

*Enmienda*

***suprimido***

*órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa. Cuando la suspensión ya no sea necesaria para facilitar la adopción del plan de reestructuración, por ejemplo, porque es evidente que existe una falta de apoyo a la reestructuración por parte de una mayoría de acreedores si así lo exige la legislación nacional, es preciso que los acreedores puedan también solicitar que se levante la suspensión.*

Or. de

#### **Enmienda 94**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 23**

##### *Texto de la Comisión*

(23) Los acreedores deben tener derecho a impugnar la suspensión una vez que haya sido concedida por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa. Cuando la suspensión ya no sea necesaria para facilitar la adopción del plan de reestructuración, por ejemplo, porque es evidente que existe una falta de apoyo a la reestructuración por parte de una mayoría de acreedores si así lo exige la legislación nacional, es preciso que los acreedores puedan también solicitar que se levante la suspensión.

##### *Enmienda*

(23) Los acreedores deben tener derecho a impugnar la suspensión una vez que haya sido concedida por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa, ***en particular aportando información que muestre una probabilidad de abuso por parte de un empresario deshonesto.*** Cuando la suspensión ya no sea necesaria para facilitar la adopción del plan de reestructuración, por ejemplo, porque es evidente que existe una falta de apoyo a la reestructuración por parte de una mayoría de acreedores si así lo exige la legislación nacional, es preciso que los acreedores puedan también solicitar que se levante la suspensión.

Or. fr

#### **Enmienda 95**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**



**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 24**

*Texto de la Comisión*

(24) *Los acreedores afectados* por el plan de reestructuración y, cuando proceda con arreglo a la legislación nacional, los tenedores de participaciones deben tener un derecho de voto sobre la adopción del plan de reestructuración. Las partes no afectadas por el plan de reestructuración no deben tener derechos de voto en relación con el plan ni debe requerirse su apoyo para la aprobación de cualquier plan. La votación puede adoptar la forma de un proceso de votación formal o de una consulta y acuerdo con la mayoría necesaria de las partes afectadas. No obstante, cuando la votación adopte la forma de una consulta y acuerdo, las partes afectadas cuyo consentimiento no era necesario deben disponer no obstante de la posibilidad de participar en el plan de reestructuración.

*Enmienda*

(24) *Todas las partes afectadas* por el plan de reestructuración y, cuando proceda con arreglo a la legislación nacional, los tenedores de participaciones deben tener un derecho de voto sobre la adopción del plan de reestructuración. Las partes no afectadas por el plan de reestructuración no deben tener derechos de voto en relación con el plan ni debe requerirse su apoyo para la aprobación de cualquier plan. La votación puede adoptar la forma de un proceso de votación formal o de una consulta y acuerdo con la mayoría necesaria de las partes afectadas. No obstante, cuando la votación adopte la forma de una consulta y acuerdo, las partes afectadas cuyo consentimiento no era necesario deben disponer no obstante de la posibilidad de participar en el plan de reestructuración.

Or. fr

**Enmienda 96**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 25**

*Texto de la Comisión*

(25) Para que derechos que son sustancialmente similares reciban el mismo trato y los planes de reestructuración puedan adoptarse sin perjudicar injustamente los derechos de las partes afectadas, éstas deben ser tratadas en categorías separadas de acuerdo con los criterios para clasificar las diferentes categorías fijados por la legislación nacional. Como mínimo, los acreedores con y sin garantía deben ser tratados siempre como categorías diferentes. La

*Enmienda*

(25) Para que derechos que son sustancialmente similares reciban el mismo trato y los planes de reestructuración puedan adoptarse sin perjudicar injustamente los derechos de las partes afectadas, éstas deben ser tratadas en categorías separadas de acuerdo con los criterios para clasificar las diferentes categorías fijados por la legislación nacional. Como mínimo, los acreedores con y sin garantía deben ser tratados siempre como categorías diferentes. La

legislación nacional podrá disponer que los créditos garantizados puedan dividirse en créditos garantizados y no garantizados sobre la base de la valoración de las garantías reales. La legislación nacional podrá establecer también normas específicas de apoyo a la clasificación en diferentes categorías cuando los acreedores no diversificados o especialmente vulnerables, como los trabajadores o pequeños proveedores, puedan beneficiarse de esta clasificación por categorías. Las legislaciones nacionales deben, en cualquier caso, garantizar que se da un trato adecuado a los asuntos de especial importancia a los fines de la clasificación por categorías, tales como los créditos de partes relacionadas, y deben contener normas que se refieran a créditos contingentes y créditos impugnados. El órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa debe examinar la clasificación por categorías cuando un plan de reestructuración se presenta para su confirmación, pero los Estados miembros podrían establecer que dichos órganos jurisdiccionales o autoridades administrativas puedan también examinar la clasificación por categorías en una fase anterior si el proponente del plan busca de antemano la validación u orientación.

legislación nacional podrá disponer que los créditos garantizados puedan dividirse en créditos garantizados y no garantizados sobre la base de la valoración de las garantías reales. La legislación nacional podrá establecer también normas específicas de apoyo a la clasificación en diferentes categorías cuando los acreedores no diversificados o especialmente vulnerables, como los trabajadores o pequeños proveedores, puedan beneficiarse de esta clasificación por categorías. ***Los trabajadores deben ser objeto, en cualquier caso, de un trato privilegiado. Para evitar las quiebras en cascada, se trata a los proveedores/clientes con menos de cincuenta trabajadores como una categoría de acreedores privilegiados cuando están en juego aquellas de sus actividades esenciales para su supervivencia.*** Las legislaciones nacionales deben, en cualquier caso, garantizar que se da un trato adecuado a los asuntos de especial importancia a los fines de la clasificación por categorías, tales como los créditos de partes relacionadas, y deben contener normas que se refieran a créditos contingentes y créditos impugnados. El órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa debe examinar la clasificación por categorías cuando un plan de reestructuración se presenta para su confirmación, pero los Estados miembros podrían establecer que dichos órganos jurisdiccionales o autoridades administrativas puedan también examinar la clasificación por categorías en una fase anterior si el proponente del plan busca de antemano la validación u orientación.

Or. fr

#### **Enmienda 97**

**Edouard Martin, Jutta Steinruck, Agnes Jongerius, Sergio Gutiérrez Prieto, Javi López, Elena Gentile, Maria Arena**

## Propuesta de Directiva

### Considerando 25

#### *Texto de la Comisión*

(25) Para que derechos que son sustancialmente similares reciban el mismo trato y los planes de reestructuración puedan adoptarse sin perjudicar injustamente los derechos de las partes afectadas, éstas deben ser tratadas en categorías separadas de acuerdo con los criterios para clasificar las diferentes categorías fijados por la legislación nacional. Como mínimo, los acreedores con y sin garantía deben ser tratados siempre como categorías diferentes. La legislación nacional podrá disponer que los créditos garantizados puedan dividirse en créditos garantizados y no garantizados sobre la base de la valoración de las garantías reales. La legislación nacional podrá establecer también normas específicas de apoyo a la clasificación en diferentes categorías cuando los acreedores no diversificados o especialmente vulnerables, como los trabajadores o pequeños proveedores, puedan beneficiarse de esta clasificación por categorías. Las legislaciones nacionales deben, en cualquier caso, garantizar que se da un trato adecuado a los asuntos de especial importancia a los fines de la clasificación por categorías, tales como los créditos de partes relacionadas, y deben contener normas que se refieran a créditos contingentes y créditos impugnados. El órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa debe examinar la clasificación por categorías cuando un plan de reestructuración se presenta para su confirmación, pero los Estados miembros podrían establecer que dichos órganos jurisdiccionales o autoridades administrativas puedan también examinar la clasificación por categorías en una fase anterior si el proponente del plan busca de antemano la validación u orientación.

#### *Enmienda*

(25) Para que derechos que son sustancialmente similares reciban el mismo trato y los planes de reestructuración puedan adoptarse sin perjudicar injustamente los derechos de las partes afectadas, éstas deben ser tratadas en categorías separadas de acuerdo con los criterios para clasificar las diferentes categorías fijados por la legislación nacional. Como mínimo, los acreedores con y sin garantía deben ser tratados siempre como categorías diferentes. La legislación nacional podrá disponer que los créditos garantizados puedan dividirse en créditos garantizados y no garantizados sobre la base de la valoración de las garantías reales. La legislación nacional podrá establecer también normas específicas de apoyo a la clasificación en diferentes categorías cuando los acreedores no diversificados o especialmente vulnerables, como los trabajadores o pequeños proveedores, puedan beneficiarse de esta clasificación por categorías. ***Los trabajadores deben ser objeto, en cualquier caso, de un trato privilegiado, y de especial consideración como comparadores potenciales.*** Las legislaciones nacionales deben, en cualquier caso, garantizar que se da un trato adecuado a los asuntos de especial importancia a los fines de la clasificación por categorías, tales como los créditos de partes relacionadas, y deben contener normas que se refieran a créditos contingentes y créditos impugnados. El órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa debe examinar la clasificación por categorías cuando un plan de reestructuración se presenta para su confirmación, pero los Estados miembros podrían establecer que dichos órganos jurisdiccionales o autoridades administrativas puedan también examinar

la clasificación por categorías en una fase anterior si el proponente del plan busca de antemano la validación u orientación.

Or. fr

### **Enmienda 98**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 26**

##### *Texto de la Comisión*

(26) *La legislación nacional debe establecer las mayorías necesarias para garantizar que una minoría de las partes afectadas en cada categoría no pueda obstaculizar la adopción de un plan de reestructuración que no supone una reducción injustificada de sus derechos e intereses. Sin una norma vinculante mayoritaria que vincule a los acreedores garantizados, la reestructuración temprana no sería posible en muchos casos, por ejemplo cuando sea necesaria una reestructuración financiera pero la empresa es sin embargo viable. Para garantizar que las partes puedan expresar su opinión sobre la aprobación de planes de reestructuración proporcionadas a sus participaciones en la empresa, la mayoría requerida debe basarse en el importe de los créditos de los acreedores o de los intereses de los tenedores de participaciones de una categoría determinada.*

##### *Enmienda*

(26) Para garantizar que las partes *puedan expresarse sobre la adopción de los planes* de reestructuración *en una medida proporcional a su participación en la empresa, la mayoría requerida debería basarse en el carácter esencial del crédito para la supervivencia de la actividad del acreedor y seguidamente sobre el porcentaje relativo de dicho crédito o interés para el acreedor con respecto a todos los demás créditos e intereses que posea.*

Or. fr

### **Enmienda 99**

**Heinz K. Becker**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 26**

*Texto de la Comisión*

(26) La legislación nacional debe establecer las mayorías necesarias para garantizar que una minoría de las partes afectadas en cada categoría no pueda obstaculizar la adopción de un plan de reestructuración que no supone una reducción injustificada de sus derechos e intereses. Sin una norma vinculante mayoritaria que vincule a los acreedores garantizados, la reestructuración temprana no sería posible en muchos casos, por ejemplo cuando sea necesaria una reestructuración financiera pero la empresa es sin embargo viable. Para garantizar que las partes puedan expresar su opinión sobre la aprobación de planes de reestructuración proporcionadas a sus participaciones en la empresa, la mayoría *requerida* debe basarse *en el importe* de los créditos de los acreedores o de los intereses de los tenedores de participaciones de una categoría determinada.

*Enmienda*

(26) La legislación nacional debe establecer las mayorías necesarias para garantizar que una minoría de las partes afectadas en cada categoría no pueda obstaculizar la adopción de un plan de reestructuración que no supone una reducción injustificada de sus derechos e intereses. Sin una norma vinculante mayoritaria que vincule a los acreedores garantizados, la reestructuración temprana no sería posible en muchos casos, por ejemplo cuando sea necesaria una reestructuración financiera pero la empresa es sin embargo viable. Para garantizar que las partes puedan expresar su opinión sobre la aprobación de planes de reestructuración proporcionadas a sus participaciones en la empresa, la mayoría debe basarse *tanto en la cantidad de miembros de la categoría de acreedores con derecho a voto como en la mayoría de la suma total* de los créditos de los acreedores o de los intereses de los tenedores de participaciones de una categoría determinada.

Or. de

**Enmienda 100**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Directiva**

**Considerando 26**

*Texto de la Comisión*

(26) La legislación nacional debe establecer las mayorías necesarias para garantizar que una minoría de las partes afectadas en cada categoría no pueda obstaculizar la adopción de un plan de reestructuración que no supone una reducción injustificada de sus derechos e intereses. Sin una norma vinculante

*Enmienda*

(26) La legislación nacional debe establecer las mayorías necesarias para garantizar que una minoría de las partes afectadas en cada categoría no pueda obstaculizar la adopción de un plan de reestructuración que no supone una reducción injustificada de sus derechos e intereses. Sin una norma vinculante

mayoritaria que vincule a los acreedores garantizados, la reestructuración temprana no sería posible en muchos casos, por ejemplo cuando sea necesaria una reestructuración financiera pero la empresa es sin embargo viable. Para garantizar que las partes puedan expresar su opinión sobre la aprobación de planes de reestructuración proporcionadas a sus participaciones en la empresa, la mayoría requerida debe basarse en el importe de los créditos de los acreedores o de los intereses de los tenedores de participaciones de una categoría determinada.

mayoritaria que vincule a los acreedores garantizados, la reestructuración temprana no sería posible en muchos casos, por ejemplo cuando sea necesaria una reestructuración financiera pero la empresa es sin embargo viable. Para garantizar que las partes puedan expresar su opinión sobre la aprobación de planes de reestructuración proporcionadas a sus participaciones en la empresa, la mayoría requerida debe basarse en el importe de los créditos de los acreedores o de los intereses de los tenedores de participaciones de una categoría determinada. ***Los trabajadores como categoría han de estar exentos de esta disposición.***

Or. en

#### **Enmienda 101**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 27**

##### *Texto de la Comisión*

***(27) El «interés superior de los acreedores» permite garantizar que ningún acreedor discrepante se vea perjudicado por el plan de reestructuración en comparación con su situación en caso de liquidación de la empresa, sea mediante liquidación gradual o venta de la empresa en activo. Este criterio debe aplicarse, en todo caso, cuando un plan debe ser confirmado para ser vinculante para los acreedores discrepantes o, según los casos, categorías de acreedores discrepantes.***

##### *Enmienda*

***suprimido***

Or. fr

#### **Enmienda 102**

**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 28**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(28) Si bien el plan de reestructuración debe siempre considerarse como adoptado si la mayoría requerida en cada categoría afectada lo apoya, un plan de reestructuración que no cuente con el apoyo de la mayoría necesaria en cada categoría afectada puede sin embargo ser confirmado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente a condición de que cuente con el apoyo de al menos una categoría de acreedores afectados y de que no se perjudique injustamente a las categorías discrepantes en el plan propuesto (mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías). En particular, el plan debe atenerse a la regla de la prioridad absoluta que garantiza que una categoría discrepante de acreedores es pagada íntegramente antes de que una categoría más reciente reciba cualquier pago o conservar cualquier interés en el marco del plan de reestructuración. La regla de la prioridad absoluta sirve como base para el valor que debe asignarse entre los acreedores en la reestructuración. Como corolario de la regla de la prioridad absoluta, ninguna categoría de acreedores puede recibir o conservar, en el marco del plan de reestructuración, valores económicos o ventajas superiores a la cantidad total de las indemnizaciones o intereses de tal categoría. La regla de la prioridad absoluta permite determinar, en comparación con la estructura de capital de la empresa en reestructuración, la cuota del valor que las partes recibirán con cargo al plan de reestructuración sobre la base del valor de la empresa como empresa en activo.***

***suprimido***

Or. de

## Enmienda 103

Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 28

##### *Texto de la Comisión*

(28) Si bien el plan de reestructuración debe siempre considerarse como adoptado si la mayoría requerida en cada categoría afectada lo apoya, un plan de reestructuración que no cuente con el apoyo de la mayoría necesaria en cada categoría afectada puede sin embargo ser confirmado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente a condición de que cuente con el apoyo ***de al menos una categoría de acreedores afectados y de que no se perjudique injustamente a las categorías discrepantes en el plan propuesto (mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías)***. En particular, el plan debe atenerse a la regla de la prioridad absoluta que garantiza que una categoría discrepante de acreedores es pagada íntegramente antes de que una categoría más reciente reciba cualquier pago o conservar cualquier interés en el marco del plan de reestructuración. La regla de la prioridad absoluta sirve como base para el valor que debe asignarse entre los acreedores en la reestructuración. Como corolario de la regla de la prioridad absoluta, ninguna categoría de acreedores puede recibir o conservar, en el marco del plan de reestructuración, valores económicos o ventajas superiores a la cantidad total de las indemnizaciones o intereses de tal categoría. ***La regla de la prioridad absoluta permite determinar, en comparación con la estructura de capital de la empresa en reestructuración, la cuota del valor que las partes recibirán con cargo al plan de reestructuración sobre la base del valor de la empresa***

##### *Enmienda*

(28) Si bien el plan de reestructuración debe siempre considerarse como adoptado si la mayoría requerida en cada categoría afectada lo apoya, un plan de reestructuración que no cuente con el apoyo de la mayoría necesaria en cada categoría afectada puede sin embargo ser confirmado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente a condición de que cuente con el apoyo ***del empresario o los trabajadores y al menos una categoría de acreedores prioritarios afectados***. En particular, el plan debe atenerse a la regla de la prioridad absoluta que garantiza que una categoría discrepante de acreedores es pagada íntegramente antes de que una categoría más reciente reciba cualquier pago o conservar cualquier interés en el marco del plan de reestructuración. La regla de la prioridad absoluta sirve como base para el valor que debe asignarse entre los acreedores en la reestructuración. Como corolario de la regla de la prioridad absoluta, ninguna categoría de acreedores puede recibir o conservar, en el marco del plan de reestructuración, valores económicos o ventajas superiores a la cantidad total de las indemnizaciones o intereses de tal categoría.



**Enmienda 104**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Directiva**

**Considerando 28**

*Texto de la Comisión*

(28) Si bien el plan de reestructuración debe siempre considerarse como adoptado si la mayoría requerida en cada categoría afectada lo apoya, un plan de reestructuración que no cuente con el apoyo de la mayoría necesaria en cada categoría afectada puede sin embargo ser confirmado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente a condición de que cuente con el apoyo de al menos una categoría de acreedores afectados y de que no se perjudique injustamente a las categorías discrepantes en el plan propuesto (mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías). En particular, el plan debe atenerse a la regla de la prioridad absoluta que garantiza que una categoría discrepante de acreedores es pagada íntegramente antes de que una categoría más reciente reciba cualquier pago o conservar cualquier interés en el marco del plan de reestructuración. La regla de la prioridad absoluta sirve como base para el valor que debe asignarse entre los acreedores en la reestructuración. Como corolario de la regla de la prioridad absoluta, ninguna categoría de acreedores puede recibir o conservar, en el marco del plan de reestructuración, valores económicos o ventajas superiores a la cantidad total de las indemnizaciones o intereses de tal categoría. La regla de la prioridad absoluta permite determinar, en

*Enmienda*

(28) Si bien el plan de reestructuración debe siempre considerarse como adoptado si la mayoría requerida en cada categoría afectada lo apoya, un plan de reestructuración que no cuente con el apoyo de la mayoría necesaria en cada categoría afectada puede sin embargo ser confirmado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente a condición de que cuente con el apoyo de al menos una categoría de acreedores afectados y de que no se perjudique injustamente a las categorías discrepantes en el plan propuesto (mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías). En particular, el plan debe atenerse a la regla de la prioridad absoluta que garantiza que una categoría discrepante de acreedores es pagada íntegramente antes de que una categoría más reciente reciba cualquier pago o conservar cualquier interés en el marco del plan de reestructuración. La regla de la prioridad absoluta sirve como base para el valor que debe asignarse entre los acreedores en la reestructuración. Como corolario de la regla de la prioridad absoluta, ninguna categoría de acreedores puede recibir o conservar, en el marco del plan de reestructuración, valores económicos o ventajas superiores a la cantidad total de las indemnizaciones o intereses de tal categoría. La regla de la prioridad absoluta permite determinar, en

comparación con la estructura de capital de la empresa en reestructuración, la cuota del valor que las partes recibirán con cargo al plan de reestructuración sobre la base del valor de la empresa como empresa en activo.

comparación con la estructura de capital de la empresa en reestructuración, la cuota del valor que las partes recibirán con cargo al plan de reestructuración sobre la base del valor de la empresa como empresa en activo. ***El mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías no se debe aplicar a los trabajadores, porque forman parte de una categoría más vulnerable y, por lo tanto, no debe ser posible simplemente ignorarlo.***

Or. en

**Enmienda 105**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 29**

*Texto de la Comisión*

***(29) Si bien deben estar protegidos los intereses legítimos de otros accionistas o tenedores de participaciones, los Estados miembros deben garantizar que los accionistas no pueden bloquear sin razón la adopción de planes de reestructuración que permitirían que el deudor recuperase la viabilidad de su actividad comercial. Por ejemplo, la adopción de un plan de reestructuración no debe estar supeditada al acuerdo de los tenedores de participaciones desfavorecidos, es decir, tenedores de participaciones que, sobre la base de una evaluación de la empresa, no recibirán ningún pago ni ninguna otra retribución si se aplicara la jerarquización normal de las prioridades de liquidación. Los Estados miembros pueden utilizar distintos medios para alcanzar este objetivo, por ejemplo, no concediendo a los tenedores de participaciones el derecho de voto en relación con un plan de reestructuración. No obstante, en caso de que los tenedores***

*Enmienda*

***suprimido***

*de participaciones tengan un derecho de voto en relación con un plan de reestructuración, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente debe poder confirmar el plan a pesar la oposición de una o más categorías de tenedores de participaciones a través de un mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías. Pueden ser necesarias más categorías de tenedores de participaciones cuando existan diferentes categorías de participaciones con distintos derechos. Los tenedores de participaciones de pequeñas y medianas empresas que no son meros inversores, sino que son los propietarios de la empresa y contribuyen a la empresa de otras maneras, por ejemplo, mediante competencias de gestión, podrían no tener incentivos para reestructurar en tales condiciones. Por esta razón, el mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías debe seguir siendo opcional para el proponente del plan.*

Or. de

## **Enmienda 106**

**Maria Arena**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 29**

##### *Texto de la Comisión*

(29) Si bien deben estar protegidos los intereses legítimos de otros accionistas o tenedores de participaciones, los Estados miembros deben garantizar que los accionistas no pueden bloquear sin razón la adopción de planes de reestructuración que permitirían que el deudor recuperase la viabilidad de su actividad comercial. Por ejemplo, la adopción de un plan de reestructuración no debe estar supeditada al

##### *Enmienda*

(29) Si bien deben estar protegidos los intereses legítimos de otros accionistas o tenedores de participaciones, los Estados miembros deben garantizar que los accionistas no pueden bloquear sin razón la adopción de planes de reestructuración que permitirían que el deudor recuperase la viabilidad de su actividad comercial ***o que otra empresa explotase su actividad viable tras su transferencia.*** Por ejemplo, la

acuerdo de los tenedores de participaciones desfavorecidos, es decir, tenedores de participaciones que, sobre la base de una evaluación de la empresa, no recibirán ningún pago ni ninguna otra retribución si se aplicara la jerarquización normal de las prioridades de liquidación. Los Estados miembros pueden utilizar distintos medios para alcanzar este objetivo, por ejemplo, no concediendo a los tenedores de participaciones el derecho de voto en relación con un plan de reestructuración. No obstante, en caso de que los tenedores de participaciones tengan un derecho de voto en relación con un plan de reestructuración, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente debe poder confirmar el plan a pesar la oposición de una o más categorías de tenedores de participaciones a través de un mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías. Pueden ser necesarias más categorías de tenedores de participaciones cuando existan diferentes categorías de participaciones con distintos derechos. Los tenedores de participaciones de pequeñas y medianas empresas que no son meros inversores, sino que son los propietarios de la empresa y contribuyen a la empresa de otras maneras, por ejemplo, mediante competencias de gestión, podrían no tener incentivos para reestructurar en tales condiciones. Por esta razón, el mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías debe seguir siendo opcional para el proponente del plan.

adopción de un plan de reestructuración no debe estar supeditada al acuerdo de los tenedores de participaciones desfavorecidos, es decir, tenedores de participaciones que, sobre la base de una evaluación de la empresa, no recibirán ningún pago ni ninguna otra retribución si se aplicara la jerarquización normal de las prioridades de liquidación. Los Estados miembros pueden utilizar distintos medios para alcanzar este objetivo, por ejemplo, no concediendo a los tenedores de participaciones el derecho de voto en relación con un plan de reestructuración. No obstante, en caso de que los tenedores de participaciones tengan un derecho de voto en relación con un plan de reestructuración, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente debe poder confirmar el plan a pesar la oposición de una o más categorías de tenedores de participaciones a través de un mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías. Pueden ser necesarias más categorías de tenedores de participaciones cuando existan diferentes categorías de participaciones con distintos derechos. Los tenedores de participaciones de pequeñas y medianas empresas que no son meros inversores, sino que son los propietarios de la empresa y contribuyen a la empresa de otras maneras, por ejemplo, mediante competencias de gestión, podrían no tener incentivos para reestructurar en tales condiciones. Por esta razón, el mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías debe seguir siendo opcional para el proponente del plan.

Or. fr

### **Enmienda 107**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 30**

*Texto de la Comisión*

(30) Es necesaria la confirmación del plan de reestructuración por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa para garantizar que la reducción de los derechos de los acreedores y de los tenedores de participaciones sea proporcional a las ventajas de la reestructuración y que tengan acceso a una tutela judicial efectiva. ***El órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa debe rechazar un plan cuando se haya comprobado que la reestructuración prevista limita los derechos de los acreedores discrepantes o tenedores de participaciones por debajo de lo que cabría razonablemente esperar en caso de liquidación de la empresa del deudor, ya sea mediante una liquidación gradual o mediante la venta como empresa viable, dependiendo de las circunstancias particulares de cada deudor.*** No obstante, en caso de que el plan sea confirmado mediante un mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías, se aplicará la regla de la prioridad absoluta con referencia a la valoración de la empresa que, frente a la valoración de la liquidación de la empresa en condiciones de continuidad de la actividad, considera el valor de la empresa del deudor a largo plazo. La valoración de la empresa es, por regla general, superior al valor de liquidación en condiciones de continuidad de la actividad, ya que refleja el hecho de que la empresa sigue activa y cumple sus contratos con una mínima perturbación, cuenta con la confianza de los acreedores financieros, accionistas y clientes, y sigue generando ingresos y limita el efecto sobre los trabajadores.

*Enmienda*

(30) Es necesaria la confirmación del plan de reestructuración por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa para garantizar que la reducción de los derechos de los acreedores y de los tenedores de participaciones sea proporcional a las ventajas de la reestructuración y que tengan acceso a una tutela judicial efectiva. No obstante, en caso de que el plan sea confirmado mediante un mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías, se aplicará la regla de la prioridad absoluta con referencia a la valoración de la empresa que, frente a la valoración de la liquidación de la empresa en condiciones de continuidad de la actividad, considera el valor de la empresa del deudor a largo plazo. La valoración de la empresa es, por regla general, superior al valor de liquidación en condiciones de continuidad de la actividad, ya que refleja el hecho de que la empresa sigue activa y cumple sus contratos con una mínima perturbación, cuenta con la confianza de los acreedores financieros, accionistas y clientes, y sigue generando ingresos y limita el efecto sobre los trabajadores.

Or. fr

## Enmienda 108

Karima Delli

en nombre del Grupo Verts/ALE

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 31

##### *Texto de la Comisión*

(31) El éxito del plan de reestructuración puede depender a menudo de si existen recursos financieros en apoyo de la primera operación de la empresa en las negociaciones sobre la reestructuración y, en segundo lugar, la aplicación del plan de reestructuración tras su confirmación. ***La nueva financiación o la financiación provisional debe, por lo tanto, quedar exenta de las acciones revocatorias que pretendan declarar dicha financiación nula, anulable o no ejecutable como un acto perjudicial para el conjunto de los acreedores en el marco del ulterior procedimiento de insolvencia.*** Las legislaciones nacionales sobre insolvencia que prevén acciones revocatorias siempre y cuando el deudor sea eventualmente insolvente o estipulen que nuevos prestatarios pueden ser objeto de sanciones penales, administrativas o civiles por prorrogar el crédito a los deudores en dificultades financieras están poniendo en peligro la disponibilidad de la financiación necesaria para el éxito de las negociaciones y la aplicación de un plan de reestructuración. En contraste con la nueva financiación, que debe ser confirmada por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa en el marco de un plan de reestructuración, en los casos en que se prorroga la financiación provisional, las partes no saben aún si el plan será confirmado o no. ***Limitar la protección de la financiación provisional a los casos en los que el plan sea adoptado por los acreedores o confirmado por el órgano jurisdiccional o la autoridad***

##### *Enmienda*

(31) El éxito del plan de reestructuración puede depender a menudo de si existen recursos financieros en apoyo de la primera operación de la empresa en las negociaciones sobre la reestructuración y, en segundo lugar, la aplicación del plan de reestructuración tras su confirmación. Las legislaciones nacionales sobre insolvencia que prevén acciones revocatorias siempre y cuando el deudor sea eventualmente insolvente o estipulen que nuevos prestatarios pueden ser objeto de sanciones penales, administrativas o civiles por prorrogar el crédito a los deudores en dificultades financieras están poniendo en peligro la disponibilidad de la financiación necesaria para el éxito de las negociaciones y la aplicación de un plan de reestructuración. En contraste con la nueva financiación, que debe ser confirmada por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa en el marco de un plan de reestructuración, en los casos en que se prorroga la financiación provisional, las partes no saben aún si el plan será confirmado o no. Para evitar posibles abusos, debe protegerse la financiación razonable e inmediatamente necesaria para la continuidad de la actividad comercial o la supervivencia de la empresa del deudor o la preservación o la mejora del valor de dicho negocio en espera de la confirmación de ese plan. La protección frente a las acciones revocatorias y la protección frente a la responsabilidad personal constituyen garantías mínimas concedidas a la nueva financiación y a la financiación provisional.

***administrativa competente desincentivaría la provisión de financiación provisional.***

Para evitar posibles abusos, debe protegerse la financiación razonable e inmediatamente necesaria para la continuidad de la actividad comercial o la supervivencia de la empresa del deudor o la preservación o la mejora del valor de dicho negocio en espera de la confirmación de ese plan. La protección frente a las acciones revocatorias y la protección frente a la responsabilidad personal constituyen garantías mínimas concedidas a la nueva financiación y a la financiación provisional. ***Sin embargo, alentar a nuevos prestamistas a asumir el mayor riesgo de invertir en un deudor viable que atreviese dificultades económicas puede requerir incentivos adicionales como, por ejemplo, otorgar dicha prioridad de financiación como mínimo por delante de los créditos no garantizados en los procedimientos de insolvencia ulteriores.***

Or. en

**Enmienda 109**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**

**Considerando 31**

*Texto de la Comisión*

(31) El éxito del plan de reestructuración puede depender a menudo de si existen recursos financieros en apoyo de la primera operación de la empresa en las negociaciones sobre la reestructuración y, en segundo lugar, la aplicación del plan de reestructuración tras su confirmación. La nueva financiación o la financiación provisional debe, por lo tanto, quedar exenta de las acciones revocatorias que pretendan declarar dicha financiación nula, anulable o no ejecutable como un acto perjudicial para el conjunto de los

*Enmienda*

(31) El éxito del plan de reestructuración puede depender a menudo de si existen recursos financieros en apoyo de la primera operación de la empresa en las negociaciones sobre la reestructuración y, en segundo lugar, la aplicación del plan de reestructuración tras su confirmación. La nueva financiación o la financiación provisional debe, por lo tanto, quedar exenta de las acciones revocatorias que pretendan declarar dicha financiación nula, anulable o no ejecutable como un acto perjudicial para el conjunto de los

acreedores en el marco del ulterior procedimiento de insolvencia. Las legislaciones nacionales sobre insolvencia que prevén acciones revocatorias siempre y cuando el deudor sea eventualmente insolvente o estipulen que nuevos prestatarios pueden ser objeto de sanciones penales, administrativas o civiles por prorrogar el crédito a los deudores en dificultades financieras están poniendo en peligro la disponibilidad de la financiación necesaria para el éxito de las negociaciones y la aplicación de un plan de reestructuración. En contraste con la nueva financiación, que debe ser confirmada por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa en el marco de un plan de reestructuración, en los casos en que se prorroga la financiación provisional, las partes no saben aún si el plan será confirmado o no. Limitar la protección de la financiación provisional a los casos en los que el plan sea adoptado por los acreedores o confirmado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente desincentivaría la provisión de financiación provisional. Para evitar posibles abusos, debe protegerse la financiación razonable e inmediatamente necesaria para la continuidad de la actividad comercial o la supervivencia de la empresa del deudor o la preservación o la mejora del valor de dicho negocio en espera de la confirmación de ese plan. La protección frente a las acciones revocatorias y la protección frente a la responsabilidad personal constituyen garantías mínimas concedidas a la nueva financiación y a la financiación provisional. Sin embargo, alentar a nuevos prestamistas a asumir el mayor riesgo de invertir en un deudor viable que **atrevisas** dificultades económicas puede requerir incentivos adicionales como, por ejemplo, otorgar dicha prioridad de financiación como mínimo por delante de los créditos no garantizados en los procedimientos de insolvencia ulteriores.

acreedores en el marco del ulterior procedimiento de insolvencia, **a menos que dichas operaciones se hayan compensado por la muy elevada rentabilidad concedida contractualmente por el empresario o se hayan llevado a cabo de manera fraudulenta o de mala fe. Así sucede si el plazo de la solución de financiación ha sido indebidamente corto.** Las legislaciones nacionales sobre insolvencia que prevén acciones revocatorias siempre y cuando el deudor sea eventualmente insolvente o estipulen que nuevos prestatarios pueden ser objeto de sanciones penales, administrativas o civiles por prorrogar el crédito a los deudores en dificultades financieras están poniendo en peligro la disponibilidad de la financiación necesaria para el éxito de las negociaciones y la aplicación de un plan de reestructuración. En contraste con la nueva financiación, que debe ser confirmada por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa en el marco de un plan de reestructuración, en los casos en que se prorroga la financiación provisional, las partes no saben aún si el plan será confirmado o no. Limitar la protección de la financiación provisional a los casos en los que el plan sea adoptado por los acreedores o confirmado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente desincentivaría la provisión de financiación provisional. Para evitar posibles abusos, debe protegerse la financiación razonable e inmediatamente necesaria para la continuidad de la actividad comercial o la supervivencia de la empresa del deudor o la preservación o la mejora del valor de dicho negocio en espera de la confirmación de ese plan. La protección frente a las acciones revocatorias y la protección frente a la responsabilidad personal constituyen garantías mínimas concedidas a la nueva financiación y a la financiación provisional. Sin embargo, alentar a nuevos prestamistas a asumir el mayor riesgo de invertir en un deudor viable que **atraviesa**



dificultades económicas puede requerir incentivos adicionales como, por ejemplo, otorgar dicha prioridad de financiación como mínimo por delante de los créditos no garantizados en los procedimientos de insolvencia ulteriores, *sin concederles por ello prioridad con respecto a los créditos de los trabajadores o proveedores/clientes acreedores con menos de cincuenta trabajadores.*

Or. fr

**Enmienda 110**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 32**

*Texto de la Comisión*

(32) Las partes afectadas deben tener la posibilidad de recurrir una decisión sobre la confirmación de un plan de reestructuración. No obstante, con el fin de garantizar la eficacia del programa para reducir la incertidumbre y evitar retrasos injustificados, las vías de recurso no deben tener efectos suspensivos sobre la aplicación de un plan de reestructuración. *Cuando se compruebe que los acreedores minoritarios han sufrido perjuicios no justificables en el marco del plan, los Estados miembros deben considerar, como alternativa a la cancelación del plan, ofrecer una indemnización pecuniaria a los respectivos acreedores discrepantes, indemnización que corresponderá pagar al deudor o a los acreedores que votaron a favor del plan.*

*Enmienda*

(32) Las partes afectadas deben tener la posibilidad de recurrir una decisión sobre la confirmación de un plan de reestructuración. No obstante, con el fin de garantizar la eficacia del programa para reducir la incertidumbre y evitar retrasos injustificados, las vías de recurso no deben tener efectos suspensivos sobre la aplicación de un plan de reestructuración.

Or. fr

**Enmienda 111**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 32**

*Texto de la Comisión*

(32) Las partes afectadas deben tener la posibilidad de recurrir una decisión sobre la confirmación de un plan de reestructuración. ***No obstante, con el fin de garantizar la eficacia del programa para reducir la incertidumbre y evitar retrasos injustificados, las vías de recurso no deben tener efectos suspensivos sobre la aplicación de un plan de reestructuración.*** Cuando se compruebe que los acreedores minoritarios han sufrido perjuicios no justificables en el marco del plan, los Estados miembros deben considerar, como alternativa a la cancelación del plan, ofrecer una indemnización pecuniaria a los respectivos acreedores discrepantes, indemnización que corresponderá pagar al deudor o a los acreedores que votaron a favor del plan.

*Enmienda*

(32) Las partes afectadas deben tener la posibilidad de recurrir una decisión sobre la confirmación de un plan de reestructuración. Cuando se compruebe que los acreedores minoritarios han sufrido perjuicios no justificables en el marco del plan, los Estados miembros deben considerar, como alternativa a la cancelación del plan, ofrecer una indemnización pecuniaria a los respectivos acreedores discrepantes, indemnización que corresponderá pagar al deudor o a los acreedores que votaron a favor del plan.

Or. de

**Enmienda 112**  
**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 32**

*Texto de la Comisión*

(32) Las partes afectadas deben tener la posibilidad de recurrir una decisión sobre la confirmación de un plan de reestructuración. No obstante, con el fin de garantizar la eficacia del programa para reducir la incertidumbre y evitar retrasos injustificados, las vías de recurso no deben tener efectos suspensivos sobre la aplicación de un plan de reestructuración. Cuando se compruebe que los acreedores minoritarios han sufrido perjuicios no

*Enmienda*

(32) Las partes afectadas deben tener la posibilidad de recurrir una decisión sobre la confirmación de un plan de reestructuración. No obstante, con el fin de garantizar la eficacia del programa ***de reestructuración*** para reducir la incertidumbre y evitar retrasos injustificados, las vías de recurso no deben tener efectos suspensivos sobre la aplicación de un plan de reestructuración. Cuando se compruebe que los acreedores

justificables en el marco del plan, los Estados miembros deben considerar, como alternativa a la cancelación del plan, ofrecer una indemnización pecuniaria a los respectivos acreedores discrepantes, indemnización que corresponderá pagar al deudor o a los acreedores que votaron a favor del plan.

minoritarios han sufrido perjuicios no justificables en el marco del plan, los Estados miembros deben considerar, como alternativa a la cancelación del plan **de reestructuración**, ofrecer una indemnización pecuniaria a los respectivos acreedores discrepantes, indemnización que corresponderá pagar al deudor o a los acreedores que votaron a favor del plan.

Or. ro

### Enmienda 113

Maria Arena

#### Propuesta de Directiva

#### Considerando 34

##### *Texto de la Comisión*

(34) En los procedimientos de reestructuración preventiva, los trabajadores deben disfrutar de una plena protección del derecho laboral. **En particular**, la presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de los derechos de los trabajadores garantizados por la Directiva 98/59/CE del Consejo<sup>68</sup>, la Directiva 2001/23/CE del Consejo<sup>69</sup>, la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>70</sup>, la Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>71</sup> y la Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>72</sup>. Las obligaciones relativas a la información y consulta a los trabajadores con arreglo a la legislación nacional de aplicación de las Directivas anteriormente mencionadas siguen plenamente vigentes. Esto incluye las obligaciones de informar y consultar a los representantes de los trabajadores sobre la decisión de recurrir a un marco de reestructuración preventiva de conformidad con la Directiva 2002/14/CE. Habida cuenta de la necesidad de garantizar un nivel adecuado de protección de los trabajadores, los Estados miembros deben

##### *Enmienda*

(34) En los procedimientos de reestructuración preventiva, los trabajadores deben disfrutar de una plena protección del derecho laboral. **Si** la presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de los derechos de los trabajadores garantizados por la Directiva 98/59/CE del Consejo<sup>68</sup>, la Directiva 2001/23/CE del Consejo<sup>69</sup>, la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>70</sup>, la Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>71</sup> y la Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>72</sup>, **establece modalidades de ejercicio de esos derechos que hacen posible la preservación del empleo y la actividad, en particular la confidencialidad necesaria a tal fin, garantizando al mismo tiempo el ejercicio efectivo de dichos derechos**. Las obligaciones relativas a la información y consulta a los trabajadores con arreglo a la legislación nacional de aplicación de las Directivas anteriormente mencionadas siguen plenamente vigentes. Esto incluye las obligaciones de informar y consultar a los representantes de los trabajadores sobre

eximir, en principio, los créditos impagados de los trabajadores, en el sentido de la Directiva 2008/94/CE, de cualquier suspensión de la ejecución con independencia de si estos créditos tienen su origen con anterioridad o posterioridad a la concesión de la suspensión. Dicha suspensión solo debe permitirse en las cantidades y durante el período en que el pago de dichos créditos esté eficazmente garantizado por otros medios con arreglo a la legislación nacional. En caso de que los Estados miembros amplíen la cobertura de la garantía de pago de los créditos impagados de los trabajadores, prevista en la Directiva 2008/94/CE, a los procedimientos de reestructuración preventiva establecidos por la presente Directiva, la exención de los créditos de los trabajadores frente a la suspensión de la ejecución ya no está justificada en la medida en que el pago queda cubierto por la garantía. En caso de que en virtud del derecho nacional existan limitaciones a la responsabilidad de las instituciones de garantía, ya sea en términos de duración de la garantía o del importe abonado a los trabajadores, éstos deben poder hacer valer sus créditos frente al empresario, incluso durante el período de suspensión de la ejecución.

---

<sup>68</sup> Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225 de 12.8.1998, p. 16).

<sup>69</sup> Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los

la decisión de recurrir a un marco de reestructuración preventiva de conformidad con la Directiva 2002/14/CE. Habida cuenta de la necesidad de garantizar un nivel adecuado de protección de los trabajadores, los Estados miembros deben eximir, en principio, los créditos impagados de los trabajadores, en el sentido de la Directiva 2008/94/CE, de cualquier suspensión de la ejecución con independencia de si estos créditos tienen su origen con anterioridad o posterioridad a la concesión de la suspensión. Dicha suspensión solo debe permitirse en las cantidades y durante el período en que el pago de dichos créditos esté eficazmente garantizado por otros medios con arreglo a la legislación nacional. En caso de que los Estados miembros amplíen la cobertura de la garantía de pago de los créditos impagados de los trabajadores, prevista en la Directiva 2008/94/CE, a los procedimientos de reestructuración preventiva establecidos por la presente Directiva, la exención de los créditos de los trabajadores frente a la suspensión de la ejecución ya no está justificada en la medida en que el pago queda cubierto por la garantía. En caso de que en virtud del derecho nacional existan limitaciones a la responsabilidad de las instituciones de garantía, ya sea en términos de duración de la garantía o del importe abonado a los trabajadores, éstos deben poder hacer valer sus créditos frente al empresario, incluso durante el período de suspensión de la ejecución.

---

<sup>68</sup> Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225 de 12.8.1998, p. 16).

<sup>69</sup> Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los

trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

<sup>70</sup> Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea (DO L 80 de 23.3.2002, p. 29).

<sup>71</sup> Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283 de 28.10.2008, p. 36).

<sup>72</sup> Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28).

trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

<sup>70</sup> Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea (DO L 80 de 23.3.2002, p. 29).

<sup>71</sup> Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283 de 28.10.2008, p. 36).

<sup>72</sup> Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28).

Or. fr

## **Enmienda 114**

**Enrique Calvet Chambon, Robert Rochefort**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 34**

##### *Texto de la Comisión*

(34) En los procedimientos de reestructuración preventiva, los trabajadores deben disfrutar de una plena protección del derecho laboral. En particular, la presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de los derechos de los trabajadores garantizados por la Directiva 98/59/CE del Consejo<sup>68</sup>, la Directiva 2001/23/CE del Consejo<sup>69</sup>, la Directiva 2002/14/CE del Parlamento

##### *Enmienda*

(34) En los procedimientos de reestructuración preventiva, los trabajadores deben disfrutar de una plena protección del derecho laboral. En particular, la presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de los derechos de los trabajadores garantizados por la Directiva 98/59/CE del Consejo<sup>68</sup>, la Directiva 2001/23/CE del Consejo<sup>69</sup>, la Directiva 2002/14/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo<sup>70</sup>, la Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>71</sup> y la Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>72</sup>. Las obligaciones relativas a la información y consulta a los trabajadores con arreglo a la legislación nacional de aplicación de las Directivas anteriormente mencionadas siguen plenamente vigentes. Esto incluye las obligaciones de informar y consultar a los representantes de los trabajadores sobre la decisión de recurrir a un marco de reestructuración preventiva de conformidad con la Directiva 2002/14/CE. Habida cuenta de la necesidad de garantizar un nivel adecuado de protección de los trabajadores, los Estados miembros deben eximir, *en principio*, los créditos impagados de los trabajadores, en el sentido de la Directiva 2008/94/CE, de cualquier suspensión de la ejecución con independencia de si estos créditos tienen su origen con anterioridad o posterioridad a la concesión de la suspensión. Dicha suspensión solo debe permitirse en las cantidades y durante el período en que el pago de dichos créditos esté eficazmente garantizado por otros medios con arreglo a la legislación nacional. En caso de que los Estados miembros amplíen la cobertura de la garantía de pago de los créditos impagados de los trabajadores, prevista en la Directiva 2008/94/CE, a los procedimientos de reestructuración preventiva establecidos por la presente Directiva, la exención de los créditos de los trabajadores frente a la suspensión de la ejecución ya no está justificada en la medida en que el pago queda cubierto por la garantía. En caso de que en virtud del derecho nacional existan limitaciones a la responsabilidad de las instituciones de garantía, ya sea en términos de duración de la garantía o del importe abonado a los trabajadores, éstos deben poder hacer valer sus créditos frente al empresario, incluso durante el período de suspensión de la ejecución.

Europeo y del Consejo<sup>70</sup>, la Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>71</sup> y la Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>72</sup>. Las obligaciones relativas a la información y consulta a los trabajadores con arreglo a la legislación nacional de aplicación de las Directivas anteriormente mencionadas siguen plenamente vigentes. Esto incluye las obligaciones de informar y consultar a los representantes de los trabajadores sobre la decisión de recurrir a un marco de reestructuración preventiva de conformidad con la Directiva 2002/14/CE. Habida cuenta de la necesidad de garantizar un nivel adecuado de protección de los trabajadores, los Estados miembros deben eximir los créditos impagados de los trabajadores, en el sentido de la Directiva 2008/94/CE, de cualquier suspensión de la ejecución con independencia de si estos créditos tienen su origen con anterioridad o posterioridad a la concesión de la suspensión. Dicha suspensión solo debe permitirse en las cantidades y durante el período en que el pago de dichos créditos esté eficazmente garantizado por otros medios con arreglo a la legislación nacional. En caso de que los Estados miembros amplíen la cobertura de la garantía de pago de los créditos impagados de los trabajadores, prevista en la Directiva 2008/94/CE, a los procedimientos de reestructuración preventiva establecidos por la presente Directiva, la exención de los créditos de los trabajadores frente a la suspensión de la ejecución ya no está justificada en la medida en que el pago queda cubierto por la garantía. En caso de que en virtud del derecho nacional existan limitaciones a la responsabilidad de las instituciones de garantía, ya sea en términos de duración de la garantía o del importe abonado a los trabajadores, éstos deben poder hacer valer sus créditos frente al empresario, incluso durante el período de suspensión de la ejecución.

---

<sup>68</sup> Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225 de 12.8.1998, p. 16).

<sup>69</sup> Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

<sup>70</sup> Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea (DO L 80 de 23.3.2002, p. 29).

<sup>71</sup> Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283 de 28.10.2008, p. 36).

<sup>72</sup> Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28).

---

<sup>68</sup> Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225 de 12.8.1998, p. 16).

<sup>69</sup> Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

<sup>70</sup> Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea (DO L 80 de 23.3.2002, p. 29).

<sup>71</sup> Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283 de 28.10.2008, p. 36).

<sup>72</sup> Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28).

Or. fr

## **Enmienda 115**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Directiva Considerando 35**

*Texto de la Comisión*

(35) Cuando un plan de reestructuración suponga una transmisión de una parte de la empresa o negocio, los derechos de los trabajadores que resulten de un contrato de trabajo o de una relación laboral (en particular, incluido el derecho a un salario) deben protegerse de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Directiva 2001/23/CE, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se aplican en caso de incoación de un procedimiento de insolvencia de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva y, en particular, las posibilidades ofrecidas por el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Además, sin perjuicio de los derechos de información y consulta, en particular sobre las decisiones que pudieran provocar cambios sustanciales en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo con vistas a llegar a un acuerdo sobre tales decisiones, que están garantizados por la Directiva 2002/14/CE, en virtud de la presente Directiva, los trabajadores que se vean afectados por el plan de reestructuración deben tener un derecho de voto en relación con el mismo. A efectos de la votación en relación con un plan de reestructuración, los Estados miembros **podrán decidir** clasificar a los trabajadores en una categoría separada de otras categorías de acreedores.

*Enmienda*

(35) Cuando un plan de reestructuración suponga una transmisión de una parte de la empresa o negocio, los derechos de los trabajadores que resulten de un contrato de trabajo o de una relación laboral (en particular, incluido el derecho a un salario) deben protegerse de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Directiva 2001/23/CE, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se aplican en caso de incoación de un procedimiento de insolvencia de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva y, en particular, las posibilidades ofrecidas por el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Además, sin perjuicio de los derechos de información y consulta, en particular sobre las decisiones que pudieran provocar cambios sustanciales en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo con vistas a llegar a un acuerdo sobre tales decisiones, que están garantizados por la Directiva 2002/14/CE, en virtud de la presente Directiva, los trabajadores que se vean afectados por el plan de reestructuración deben tener un derecho de voto en relación con el mismo. A efectos de la votación en relación con un plan de reestructuración, los Estados miembros **deben** clasificar a los trabajadores en una categoría separada de otras categorías de acreedores.

Or. en

**Enmienda 116**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**

**Considerando 35**

*Texto de la Comisión*

(35) Cuando un plan de reestructuración

*Enmienda*

(35) Cuando un plan de reestructuración



suponga una transmisión de una parte de la empresa o negocio, los derechos de los trabajadores que resulten de un contrato de trabajo o de una relación laboral (en particular, incluido el derecho a un salario) deben protegerse de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Directiva 2001/23/CE, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se aplican en caso de incoación de un procedimiento de insolvencia de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva y, en particular, las posibilidades ofrecidas por el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Además, sin perjuicio de los derechos de información y consulta, en particular sobre las decisiones que pudieran provocar cambios sustanciales en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo con vistas a llegar a un acuerdo sobre tales decisiones, que están garantizados por la Directiva 2002/14/CE, en virtud de la presente Directiva, los trabajadores que se vean afectados por el plan de reestructuración deben tener un derecho de voto en relación con el mismo. A efectos de la votación en relación con un plan de reestructuración, los Estados miembros **podrán decidir clasificar** a los trabajadores en una categoría separada de otras categorías de acreedores.

suponga una transmisión de una parte de la empresa o negocio, los derechos de los trabajadores que resulten de un contrato de trabajo o de una relación laboral (en particular, incluido el derecho a un salario) deben protegerse de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Directiva 2001/23/CE, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se aplican en caso de incoación de un procedimiento de insolvencia de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva y, en particular, las posibilidades ofrecidas por el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Además, sin perjuicio de los derechos de información y consulta, en particular sobre las decisiones que pudieran provocar cambios sustanciales en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo con vistas a llegar a un acuerdo sobre tales decisiones, que están garantizados por la Directiva 2002/14/CE, en virtud de la presente Directiva, los trabajadores que se vean afectados por el plan de reestructuración deben tener un derecho de voto en relación con el mismo. A efectos de la votación en relación con un plan de reestructuración, los Estados miembros **clasificarán** a los trabajadores en una categoría separada de otras categorías de acreedores.

Or. fr

**Enmienda 117**  
**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 35**

*Texto de la Comisión*

(35) Cuando un plan de reestructuración suponga una transmisión de una parte de la empresa o negocio, los derechos de los trabajadores que resulten de un contrato de trabajo o de una relación laboral (en

*Enmienda*

(35) Cuando un plan de reestructuración suponga una transmisión de una parte de la empresa o negocio, los derechos de los trabajadores que resulten de un contrato de trabajo o de una relación laboral (en

particular, incluido el derecho a un salario) deben protegerse de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Directiva 2001/23/CE, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se aplican en caso de incoación de un procedimiento de insolvencia de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva y, en particular, las posibilidades ofrecidas por el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Además, sin perjuicio de los derechos de información y consulta, en particular sobre las decisiones que pudieran provocar cambios sustanciales en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo con vistas a llegar a un acuerdo sobre tales decisiones, que están garantizados por la Directiva 2002/14/CE, en virtud de la presente Directiva, los trabajadores que se vean afectados por el plan de reestructuración deben tener un derecho de voto en relación con el mismo. A efectos de la votación en relación con un plan de reestructuración, los Estados miembros podrán decidir clasificar a los trabajadores en una categoría separada de otras categorías de acreedores.

particular, incluido el derecho a un salario) deben protegerse de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Directiva 2001/23/CE, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se aplican en caso de incoación de un procedimiento de insolvencia de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva y, en particular, las posibilidades ofrecidas por el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Además, sin perjuicio de los derechos de información y consulta, en particular sobre las decisiones que pudieran provocar cambios sustanciales en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo con vistas a llegar a un acuerdo sobre tales decisiones, que están garantizados por la Directiva 2002/14/CE, en virtud de la presente Directiva, los trabajadores que se vean afectados por el plan de reestructuración deben tener un derecho de voto en relación con el mismo. A efectos de la votación en relación con un plan de reestructuración, los Estados miembros podrán decidir clasificar a los trabajadores en una categoría separada de otras categorías de acreedores. *Se deben tener en cuenta las resoluciones del Tribunal de Justicia, tal como ha recordado recientemente el Abogado General MENGOZZI en sus conclusiones en el asunto C-126/16.*

Or. fr

## **Enmienda 118**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 35 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(35 bis) Toda operación de reestructuración debe explicarse detalladamente a los representantes de los*

*trabajadores, a los que debe proporcionárseles dicha información sobre la reestructuración propuesta para que puedan realizar una evaluación exhaustiva y preparar las consultas, cuando proceda.*

---

*1 bis (P7\_TA(2013)0005 Información y consulta de los trabajadores, anticipación y gestión de las reestructuraciones)*

Or. en

## **Enmienda 119**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Considerando 36**

##### *Texto de la Comisión*

(36) Para seguir promoviendo la reestructuración preventiva, es importante garantizar que no se disuade a los directivos de tomar decisiones comerciales razonables o asumir riesgos comerciales razonables, sobre todo cuando ello mejoraría las posibilidades para la reestructuración de empresas potencialmente viables. En caso de que la empresa experimente dificultades financieras, los directivos deben, entre otras cosas, buscar asesoramiento profesional, en particular en materia de reestructuración e insolvencia, por ejemplo utilizando las herramientas de alerta rápida cuando proceda; proteger el patrimonio de la sociedad a fin de incrementar al máximo su valor y evitar la pérdida de activos clave; examinar, a la luz de la estructura y las funciones de la empresa, su viabilidad y reducir gastos; no comprometer a la empresa en transacciones que puedan ser objeto de revocación, a menos que exista una justificación comercial adecuada; seguir comerciando cuando sea pertinente

##### *Enmienda*

(36) Para seguir promoviendo la reestructuración preventiva, es importante garantizar que no se disuade a los directivos de tomar decisiones comerciales razonables o asumir riesgos comerciales razonables, sobre todo cuando ello mejoraría las posibilidades para la reestructuración de empresas potencialmente viables. En caso de que la empresa experimente dificultades financieras, los directivos deben, entre otras cosas, buscar asesoramiento profesional, en particular en materia de reestructuración e insolvencia, por ejemplo utilizando las herramientas de alerta rápida cuando proceda; proteger el patrimonio de la sociedad a fin de incrementar al máximo su valor y evitar la pérdida de activos clave; examinar, a la luz de la estructura y las funciones de la empresa, su viabilidad y reducir gastos; no comprometer a la empresa en transacciones que puedan ser objeto de revocación, a menos que exista una justificación comercial adecuada; seguir comerciando cuando sea pertinente

hacerlo con el fin de maximizar el valor de la empresa en activo; celebrar negociaciones con los acreedores e introducir procedimientos de reestructuración preventiva. En caso de que el deudor se enfrente a la inminencia de una insolvencia, es importante también proteger los intereses legítimos *de los acreedores* frente a las decisiones de los gestores que podrían tener un impacto sobre la constitución de la masa del deudor, en particular cuando tales decisiones pueden tener el efecto de disminuir el valor del patrimonio disponible para los esfuerzos de reestructuración o para su distribución a los acreedores. Es preciso, por lo tanto, que en tales casos los directivos eviten toda actuación deliberada o gravemente negligente que resulte en beneficio propio en detrimento de los accionistas, aceptando transacciones a pérdida o tomando medidas conducentes a favorecer indebidamente a uno o más interesados frente a otros. A efectos de la presente Directiva, los directivos serán los responsables de la toma de decisiones relativas a la gestión de la empresa.

hacerlo con el fin de maximizar el valor de la empresa en activo; celebrar negociaciones con los acreedores e introducir procedimientos de reestructuración preventiva. En caso de que el deudor se enfrente a la inminencia de una insolvencia, es importante también proteger los intereses legítimos *del empresario* frente a las decisiones de los gestores que podrían tener un impacto sobre la constitución de la masa del deudor, en particular cuando tales decisiones pueden tener el efecto de disminuir el valor del patrimonio disponible para los esfuerzos de reestructuración o para su distribución a los acreedores. Es preciso, por lo tanto, que en tales casos los directivos eviten toda actuación deliberada o gravemente negligente que resulte en beneficio propio en detrimento de los accionistas, aceptando transacciones a pérdida o tomando medidas conducentes a favorecer indebidamente a uno o más interesados frente a otros. A efectos de la presente Directiva, los directivos serán los responsables de la toma de decisiones relativas a la gestión de la empresa. *Los Estados miembros podrán prever cláusulas de cobro de bonificaciones excesivas abonadas a los directivos durante el período de suspensión o de reestructuración. Esas sumas podrán redistribuirse en beneficio de los acreedores.*

Or. fr

## Enmienda 120

Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 37

#### *Texto de la Comisión*

(37) Las diferentes posibilidades de segunda oportunidad en los Estados

#### *Enmienda*

(37) Las diferentes posibilidades de segunda oportunidad en los Estados

miembros podrían incentivar a los empresarios sobreendeudados a trasladarse a Estados miembros con el fin de beneficiarse de plazos de condonación más cortos o unas condiciones más atractivas en relación con dicha condonación, lo **que** que provocaría un aumento de la inseguridad jurídica y unos costes para los acreedores a la hora de cobrar sus deudas. Además, las consecuencias del concurso de acreedores, especialmente el estigma social, las consecuencias jurídicas, como la exclusión de los empresarios inhabilitados para emprender y ejercer actividad empresarial alguna y la incapacidad para saldar deudas constituyen importantes desincentivos para los empresarios que desean crear una empresa o contar con una segunda oportunidad, incluso si existen elementos que demuestran que, la segunda vez, los empresarios declarados insolventes tienen más posibilidades de éxito. Por consiguiente, se deben adoptar medidas para reducir los efectos negativos del concurso de acreedores y el sobreendeudamiento de los empresarios, permitiendo, en particular, la plena condonación de las deudas después de cierto período de tiempo y limitando la duración de las órdenes de inhabilitación dictadas en relación con el sobreendeudamiento.

miembros, **o la inexistencia de ellas en algunos casos**, podrían incentivar a los empresarios sobreendeudados a trasladarse a Estados miembros con el fin de beneficiarse de plazos de condonación más cortos o unas condiciones más atractivas en relación con dicha condonación, lo que provocaría un aumento de la inseguridad jurídica y unos costes para los acreedores a la hora de cobrar sus deudas. Además, las consecuencias del concurso de acreedores, especialmente el estigma social, las consecuencias jurídicas, como la exclusión de los empresarios inhabilitados para emprender y ejercer actividad empresarial alguna, **así como los procesos de desahucio o de falta de acceso a suministros básicos para una subsistencia digna que se derivan de los procesos de sobreendeudamiento de los consumidores no empresarios, junto con** la incapacidad para saldar deudas constituyen importantes desincentivos para los empresarios que desean crear una empresa o **para los consumidores que desean evitar la marginación y la exclusión que supone verse arrojados a la economía no declarada, irregular o sumergida** y contar con una segunda oportunidad, incluso si existen elementos que demuestran que, la segunda vez, los empresarios declarados insolventes tienen más posibilidades de éxito **y los consumidores liberados de sus deudas tienen mayores probabilidades de contribuir de forma regular y legal con los sistemas impositivos y de seguridad social y no verse expuestos a la explotación y la precariedad**. Por consiguiente, se deben adoptar medidas para reducir los efectos negativos del concurso de acreedores y el sobreendeudamiento de los empresarios, permitiendo, en particular, la plena condonación de las deudas después de cierto período de tiempo y limitando la duración de las órdenes de inhabilitación dictadas en relación con el sobreendeudamiento.

**Enmienda 121****Maria Arena****Propuesta de Directiva****Considerando 37***Texto de la Comisión*

(37) Las diferentes posibilidades de segunda oportunidad en los Estados miembros podrían incentivar a los empresarios sobreendeudados a trasladarse a Estados miembros con el fin de beneficiarse de plazos de condonación más cortos o unas condiciones más atractivas en relación con dicha condonación, lo que *que* provocaría un aumento de la inseguridad jurídica y unos costes para los acreedores a la hora de cobrar sus deudas. Además, las consecuencias del concurso de acreedores, especialmente el estigma social, las consecuencias jurídicas, como la exclusión de los empresarios inhabilitados para emprender y ejercer actividad empresarial alguna y la incapacidad para saldar deudas constituyen importantes desincentivos para los empresarios que desean crear una empresa o contar con una segunda oportunidad, incluso si existen elementos que demuestran que, la segunda vez, los empresarios declarados insolventes tienen más posibilidades de éxito. Por consiguiente, se deben adoptar medidas para reducir los efectos negativos del concurso de acreedores y el sobreendeudamiento de los empresarios, permitiendo, en particular, la plena condonación de las deudas después de cierto período de tiempo y limitando la duración de las órdenes de inhabilitación dictadas en relación con el sobreendeudamiento.

*Enmienda*

(37) Las diferentes posibilidades de segunda oportunidad en los Estados miembros podrían incentivar a los empresarios sobreendeudados a trasladarse a Estados miembros con el fin de beneficiarse de plazos de condonación más cortos o unas condiciones más atractivas en relación con dicha condonación, lo que provocaría un aumento de la inseguridad jurídica y unos costes para los acreedores a la hora de cobrar sus deudas. Además, las consecuencias del concurso de acreedores, especialmente el estigma social, las consecuencias jurídicas, como la exclusión de los empresarios inhabilitados para emprender y ejercer actividad empresarial alguna y la incapacidad para saldar deudas constituyen importantes desincentivos para los empresarios que desean crear una empresa o contar con una segunda oportunidad, incluso si existen elementos que demuestran que, la segunda vez, los empresarios declarados insolventes tienen más posibilidades de éxito. Por consiguiente, se deben adoptar medidas para reducir los efectos negativos del concurso de acreedores y el sobreendeudamiento de los empresarios, permitiendo, en particular, la plena condonación de las deudas después de cierto período de tiempo, ***estableciendo un régimen de responsabilidad que, por un lado, incite a actuar de forma precoz y responsable y, por otro, sancione por no haberlo hecho***, y limitando la duración de las órdenes de inhabilitación dictadas en relación con el sobreendeudamiento.

**Enmienda 122****Claudiu Ciprian Tănăsescu****Propuesta de Directiva****Considerando 38***Texto de la Comisión*

(38) La condonación total o al término de la inhabilitación tras un breve período de tiempo no es válido en todas las circunstancias, por ejemplo, en los casos en que el deudor sea deshonesto o haya actuado de mala fe. Los Estados miembros deben facilitar orientaciones **claras** a los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas sobre cómo evaluar la honradez del empresario. Por ejemplo, para determinar si el deudor fue deshonesto, los órganos judiciales o autoridades administrativas podrán tener en cuenta circunstancias como la naturaleza y el importe de las deudas, el momento en que se han contraído, los esfuerzos realizados por el deudor para cumplir las deudas y cumplir con las obligaciones legales, incluidos los requisitos para la concesión de licencias públicas y la contabilidad adecuada, y las actuaciones, por su parte, para frustrar las solicitudes de recursos de los acreedores. Las órdenes de inhabilitación podrían tener una vigencia más larga o por un tiempo indefinido en casos en los que el empresario ejerce determinadas profesiones que se consideran sensibles en los Estados miembros o cuando haya sido condenado por actividades delictivas. En estos casos, sería posible que los empresarios se acojan a una condonación de las deudas, pero aun así ser inhabilitado durante un período más largo o incluso indefinidamente para el ejercicio de una determinada profesión.

*Enmienda*

(38) La condonación total o al término de la inhabilitación tras un breve período de tiempo no es válido en todas las circunstancias, por ejemplo, en los casos en que el deudor sea deshonesto o haya actuado de mala fe. Los Estados miembros deben facilitar orientaciones **y criterios claros** a los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas sobre cómo evaluar la honradez del empresario. Por ejemplo, para determinar si el deudor fue deshonesto, los órganos judiciales o autoridades administrativas podrán tener en cuenta circunstancias como la naturaleza y el importe de las deudas, el momento en que se han contraído, los esfuerzos realizados por el deudor para cumplir las deudas y cumplir con las obligaciones legales, incluidos los requisitos para la concesión de licencias públicas y la contabilidad adecuada, y las actuaciones, por su parte, para frustrar las solicitudes de recursos de los acreedores. Las órdenes de inhabilitación podrían tener una vigencia más larga o por un tiempo indefinido en casos en los que el empresario ejerce determinadas profesiones que se consideran sensibles en los Estados miembros o cuando haya sido condenado por actividades delictivas. En estos casos, sería posible que los empresarios se acojan a una condonación de las deudas, pero aun así ser inhabilitado durante un período más largo o incluso indefinidamente para el ejercicio de una determinada profesión.

## Enmienda 123

Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 38

##### *Texto de la Comisión*

(38) La condonación total o al término de la inhabilitación tras un breve período de tiempo no es válido en todas las circunstancias, por ejemplo, en los casos en que el deudor sea deshonesto o haya actuado de mala fe. Los Estados miembros deben facilitar orientaciones claras a los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas sobre cómo evaluar la honradez del empresario. Por ejemplo, para determinar si el deudor fue deshonesto, los órganos judiciales o autoridades administrativas podrán tener en cuenta circunstancias como la naturaleza y el importe de las deudas, el momento en que se han contraído, los esfuerzos realizados por el deudor para cumplir las deudas y cumplir con las obligaciones legales, incluidos los requisitos para la concesión de licencias públicas y la contabilidad adecuada, y las actuaciones, por su parte, para frustrar las solicitudes de recursos de los acreedores. Las órdenes de inhabilitación podrían tener una vigencia más larga o por un tiempo indefinido en casos en los que el empresario ejerce determinadas profesiones que se consideran sensibles en los Estados miembros o cuando haya sido condenado por actividades delictivas. En estos casos, sería posible que los empresarios se acojan a una condonación de las deudas, pero aun así ser inhabilitado durante un período más largo o incluso indefinidamente para el ejercicio de una determinada profesión.

##### *Enmienda*

(38) La condonación total o al término de la inhabilitación tras un breve período de tiempo no es válido en todas las circunstancias, por ejemplo, en los casos en que el deudor sea deshonesto o haya actuado de mala fe. Los Estados miembros deben facilitar orientaciones claras a los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas sobre cómo evaluar la honradez del empresario ***o del consumidor***. Por ejemplo, para determinar si el deudor fue deshonesto, los órganos judiciales o autoridades administrativas podrán tener en cuenta circunstancias como la naturaleza y el importe de las deudas, el momento en que se han contraído, los esfuerzos realizados por el deudor para cumplir las deudas y cumplir con las obligaciones legales, incluidos los requisitos para la concesión de licencias públicas y la contabilidad adecuada, y las actuaciones, por su parte, para frustrar las solicitudes de recursos de los acreedores. Las órdenes de inhabilitación podrían tener una vigencia más larga o por un tiempo indefinido en casos en los que el empresario ejerce determinadas profesiones que se consideran sensibles en los Estados miembros o cuando haya sido condenado por actividades delictivas. En estos casos, sería posible que los empresarios se acojan a una condonación de las deudas, pero aun así ser inhabilitado durante un período más largo o incluso indefinidamente para el ejercicio de una determinada profesión.

Or. es



## Enmienda 124

Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz

### Propuesta de Directiva

#### Considerando 39

##### *Texto de la Comisión*

(39) Es necesario mantener y aumentar la transparencia y la previsibilidad de los procedimientos para la obtención de resultados que sean favorables para la conservación de las empresas y brindar una segunda oportunidad a los empresarios *o que permitan la eficiente liquidación de las empresas inviables*. Es preciso, asimismo, reducir la excesiva duración de los procedimientos de insolvencia en muchos Estados miembros, lo que genera inseguridad jurídica para los acreedores y los inversores y bajos porcentajes de recuperación. Por último, habida cuenta de la mejora de los mecanismos de cooperación entre los tribunales y los administradores concursales en los casos transfronterizos creados por el Reglamento (UE) n.º 2015/848, la profesionalidad de todas las partes implicadas debe situarse al mismo alto nivel en toda la Unión. Para alcanzar estos objetivos, los Estados miembros deben garantizar que los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas cuentan con una formación adecuada y unos conocimientos especializados y experiencia en materia de insolvencia. Esta especialización de los profesionales de la administración de justicia debe permitir tomar decisiones con una repercusión económica y social importante en un breve plazo de tiempo y no debe suponer que los profesionales de la administración de justicia tengan que tratar exclusivamente con cuestiones relativas a la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad. Por ejemplo, la creación de tribunales o salas especializados de conformidad con la legislación nacional que regula la organización de la administración de

##### *Enmienda*

(39) Es necesario mantener y aumentar la transparencia y la previsibilidad de los procedimientos para la obtención de resultados que sean favorables para la conservación de las empresas y *al mantenimiento de unas condiciones de vida digna de los ciudadanos* y brindar una segunda oportunidad a los empresarios y *a los consumidores no empresarios*. Es preciso, asimismo, reducir la excesiva duración de los procedimientos de insolvencia en muchos Estados miembros, lo que genera inseguridad jurídica para los acreedores y los inversores y bajos porcentajes de recuperación *así como graves problemas de pobreza y riesgo de exclusión social y laboral*. Por último, habida cuenta de la mejora de los mecanismos de cooperación entre los tribunales y los administradores concursales en los casos transfronterizos creados por el Reglamento (UE) n.º 2015/848, la profesionalidad de todas las partes implicadas debe situarse al mismo alto nivel en toda la Unión. Para alcanzar estos objetivos, los Estados miembros deben garantizar que los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas cuentan con una formación adecuada y unos conocimientos especializados y experiencia en materia de insolvencia *tanto en el caso de empresarios como de consumidores no empresarios*. Esta especialización de los profesionales de la administración de justicia debe permitir tomar decisiones con una repercusión económica y social importante en un breve plazo de tiempo y no debe suponer que los profesionales de la administración de justicia tengan que tratar exclusivamente con cuestiones relativas a

justicia podría ser una manera eficaz de alcanzar estos objetivos.

la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad. Por ejemplo, la creación de tribunales o salas especializados de conformidad con la legislación nacional que regula la organización de la administración de justicia podría ser una manera eficaz de alcanzar estos objetivos.

Or. es

**Enmienda 125**  
**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 39**

*Texto de la Comisión*

(39) Es necesario mantener y aumentar la transparencia y la previsibilidad de los procedimientos para la obtención de resultados que sean favorables para la conservación de las empresas y brindar una segunda oportunidad a los empresarios o que permitan la eficiente liquidación de las empresas inviables. Es preciso, asimismo, reducir la excesiva duración de los procedimientos de insolvencia en muchos Estados miembros, lo que genera inseguridad jurídica para los acreedores y los inversores y bajos porcentajes de recuperación. Por último, habida cuenta de la mejora de los mecanismos de cooperación entre los tribunales y los administradores concursales en los casos transfronterizos creados por el Reglamento (UE) n.º 2015/848, la profesionalidad de todas las partes implicadas debe situarse al mismo alto nivel en toda la Unión. Para alcanzar estos objetivos, los Estados miembros deben garantizar que los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas cuentan con una formación adecuada y unos conocimientos especializados y experiencia en materia de insolvencia. Esta especialización de los

*Enmienda*

(39) Es necesario mantener y aumentar la transparencia y la previsibilidad de los procedimientos para la obtención de resultados que sean favorables para la conservación de las empresas y brindar una segunda oportunidad a los empresarios o que permitan la eficiente liquidación de las empresas inviables. Es preciso, asimismo, reducir la excesiva duración de los procedimientos de insolvencia en muchos Estados miembros, lo que genera inseguridad jurídica para los acreedores y los inversores y bajos porcentajes de recuperación. Por último, habida cuenta de la mejora de los mecanismos de cooperación entre los tribunales y los administradores concursales en los casos transfronterizos creados por el Reglamento (UE) n.º 2015/848, la profesionalidad de todas las partes implicadas debe situarse al mismo alto nivel en toda la Unión. Para alcanzar estos objetivos, los Estados miembros deben garantizar que los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas cuentan con una formación adecuada y unos conocimientos especializados y experiencia en materia de insolvencia. Esta especialización de los

profesionales de la administración de justicia debe permitir tomar decisiones con una repercusión económica y social importante en un breve plazo de tiempo y no debe suponer que los profesionales de la administración de justicia tengan que tratar exclusivamente con cuestiones relativas a la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad. Por ejemplo, la creación de tribunales o salas *especializados* de conformidad con la legislación nacional que regula la organización de la administración de justicia podría ser una manera eficaz de alcanzar estos objetivos.

profesionales de la administración de justicia debe permitir tomar decisiones con una repercusión económica y social importante en un breve plazo de tiempo y no debe suponer que los profesionales de la administración de justicia tengan que tratar exclusivamente con cuestiones relativas a la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad. Por ejemplo, la creación de tribunales o salas *con magistrados especializados en la materia* de conformidad con la legislación nacional que regula la organización de la administración de justicia podría ser una manera eficaz de alcanzar estos objetivos.

Or. fr

## **Enmienda 126** **Maria Arena**

### **Propuesta de Directiva** **Considerando 39**

#### *Texto de la Comisión*

(39) Es necesario mantener y aumentar la transparencia y la previsibilidad de los procedimientos para la obtención de resultados que sean favorables para la conservación de las empresas y brindar una segunda oportunidad a los empresarios o que permitan la eficiente liquidación de las empresas inviables. Es preciso, asimismo, reducir la excesiva duración de los procedimientos de insolvencia en muchos Estados miembros, lo que genera inseguridad jurídica para los acreedores y los inversores y bajos porcentajes de recuperación. Por último, habida cuenta de la mejora de los mecanismos de cooperación entre los tribunales y los administradores concursales en los casos transfronterizos creados por el Reglamento (UE) n.º 2015/848, la profesionalidad de todas las partes implicadas debe situarse al mismo alto nivel en toda la Unión. Para

#### *Enmienda*

(39) Es necesario mantener y aumentar la transparencia y la previsibilidad de los procedimientos para la obtención de resultados que sean favorables para la conservación de las empresas y brindar una segunda oportunidad a los empresarios o que permitan la eficiente liquidación de las empresas inviables. Es preciso, asimismo, reducir la excesiva duración de los procedimientos de insolvencia en muchos Estados miembros, lo que genera inseguridad jurídica para los acreedores y los inversores y bajos porcentajes de recuperación. ***Dicha reducción puede lograrse, en particular, mediante el establecimiento de procedimientos inicialmente confidenciales, que permitan, en particular por su confidencialidad, preparar el plan o la cesión sin sufrir la destrucción de valor vinculada a la publicidad.*** Por último,

alcanzar estos objetivos, los Estados miembros deben garantizar que los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas cuentan con una formación adecuada y unos conocimientos especializados y experiencia en materia de insolvencia. Esta especialización de los profesionales de la administración de justicia debe permitir tomar decisiones con una repercusión económica y social importante en un breve plazo de tiempo y no debe suponer que los profesionales de la administración de justicia tengan que tratar exclusivamente con cuestiones relativas a la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad. Por ejemplo, la creación de tribunales o salas especializados de conformidad con la legislación nacional que regula la organización de la administración de justicia podría ser una manera eficaz de alcanzar estos objetivos.

habida cuenta de la mejora de los mecanismos de cooperación entre los tribunales y los administradores concursales en los casos transfronterizos creados por el Reglamento (UE) n.º 2015/848 *aplicable a los procedimientos cuya apertura esté sujeta a publicidad*, la profesionalidad de todas las partes implicadas debe situarse al mismo alto nivel en toda la Unión. Para alcanzar estos objetivos, los Estados miembros deben garantizar que los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas cuentan con una formación adecuada y unos conocimientos especializados y experiencia en materia de insolvencia. Esta especialización de los profesionales de la administración de justicia debe permitir tomar decisiones con una repercusión económica y social importante en un breve plazo de tiempo y no debe suponer que los profesionales de la administración de justicia tengan que tratar exclusivamente con cuestiones relativas a la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad. Por ejemplo, la creación de tribunales o salas especializados de conformidad con la legislación nacional que regula la organización de la administración de justicia podría ser una manera eficaz de alcanzar estos objetivos.

Or. fr

**Enmienda 127**  
**Jana Žitňanská**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 39**

*Texto de la Comisión*

(39) Es necesario mantener y aumentar la transparencia y la previsibilidad de los procedimientos para la obtención de resultados que sean favorables para la

*Enmienda*

(39) Es necesario mantener y aumentar la transparencia y la previsibilidad de los procedimientos para la obtención de resultados que sean favorables para la

conservación de las empresas y brindar una segunda oportunidad a los empresarios o que permitan la eficiente liquidación de las empresas inviables. Es preciso, asimismo, reducir la excesiva duración de los procedimientos de insolvencia en muchos Estados miembros, lo que genera inseguridad jurídica para los acreedores y los inversores y bajos porcentajes de recuperación. Por último, habida cuenta de la mejora de los mecanismos de cooperación entre los tribunales y los administradores concursales en los casos transfronterizos creados por el Reglamento (UE) n.º 2015/848, la profesionalidad de todas las partes implicadas debe situarse al mismo alto nivel en toda la Unión. Para alcanzar estos objetivos, los Estados miembros deben garantizar que los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas cuentan con una formación adecuada y unos conocimientos especializados y experiencia en materia de insolvencia. Esta especialización de los profesionales de la administración de justicia debe permitir tomar decisiones con una repercusión económica y social importante en un breve plazo de tiempo y no debe suponer que los profesionales de la administración de justicia tengan que tratar exclusivamente con cuestiones relativas a la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad. Por ejemplo, la creación de tribunales o salas especializados de conformidad con la legislación nacional que regula la organización de la administración de justicia podría ser una manera eficaz de alcanzar estos objetivos.

conservación de las empresas y brindar una segunda oportunidad a los empresarios o que permitan la eficiente liquidación de las empresas inviables. ***A tal efecto, insta a la Comisión considerar la creación de un espacio europeo único para la venta de los bienes de las empresas inviables. Esta medida evitaría la fragmentación de la venta y aumentaría la valoración de los bienes de las empresas, así como la recuperación de los acreedores, incluidos los empleados.*** Es preciso, asimismo, reducir la excesiva duración de los procedimientos de insolvencia en muchos Estados miembros, lo que genera inseguridad jurídica para los acreedores y los inversores y bajos porcentajes de recuperación. Por último, habida cuenta de la mejora de los mecanismos de cooperación entre los tribunales y los administradores concursales en los casos transfronterizos creados por el Reglamento (UE) n.º 2015/848, la profesionalidad de todas las partes implicadas debe situarse al mismo alto nivel en toda la Unión. Para alcanzar estos objetivos, los Estados miembros deben garantizar que los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas cuentan con una formación adecuada y unos conocimientos especializados y experiencia en materia de insolvencia. Esta especialización de los profesionales de la administración de justicia debe permitir tomar decisiones con una repercusión económica y social importante en un breve plazo de tiempo y no debe suponer que los profesionales de la administración de justicia tengan que tratar exclusivamente con cuestiones relativas a la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad. Por ejemplo, la creación de tribunales o salas especializados de conformidad con la legislación nacional que regula la organización de la administración de justicia podría ser una manera eficaz de alcanzar estos objetivos.

Or. sk

**Enmienda 128**  
**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 40**

*Texto de la Comisión*

(40) Los Estados miembros deben velar por que los administradores en el ámbito de la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad que son nombrados por los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas están adecuadamente formados y son supervisados en la realización de sus tareas, son nombrados de manera transparente teniendo debidamente en cuenta la necesidad de garantizar la eficacia de los procedimientos y ejercen sus funciones con integridad. Los administradores deben *asimismo* respetar **los códigos de conducta voluntarios destinados** a garantizar un nivel adecuado de cualificación y formación, la transparencia de las funciones de dichos administradores y las normas para determinar su remuneración, la suscripción de una cobertura de seguro de responsabilidad profesional y la creación de mecanismos de regulación y supervisión que deben incluir un régimen de sanciones adecuadas y eficaces para aquellos que no han cumplido sus funciones. Dichas normas pueden cumplirse sin necesidad, en principio, de crear nuevas profesiones o cualificaciones.

*Enmienda*

(40) Los Estados miembros deben velar por que los administradores en el ámbito de la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad que son nombrados por los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas están adecuadamente formados y son supervisados en la realización de sus tareas, son nombrados de manera transparente teniendo debidamente en cuenta la necesidad de garantizar la eficacia de los procedimientos y ejercen sus funciones con integridad, **teniendo en cuenta el objetivo de restablecer la viabilidad de la empresa**. Los administradores deben **ser rescatadores, no síndicos, y deben** respetar **un código de conducta destinado** a garantizar un nivel adecuado de cualificación y formación, la transparencia de las funciones de dichos administradores y las normas para determinar su remuneración, la suscripción de una cobertura de seguro de responsabilidad profesional y la creación de mecanismos de regulación y supervisión que deben incluir un régimen de sanciones adecuadas y eficaces para aquellos que no han cumplido sus funciones. Dichas normas pueden cumplirse sin necesidad, en principio, de crear nuevas profesiones o cualificaciones.

Or. en

**Enmienda 129**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

## Propuesta de Directiva Considerando 41

### *Texto de la Comisión*

(41) Para reducir aún más la duración de los procedimientos y, al mismo tiempo, garantizar una mejor participación de los acreedores en los procedimientos de reestructuración, concurso de acreedores y condonación y garantizar condiciones similares para los acreedores independientemente de dónde tengan su residencia en la Unión, los Estados miembros deben establecer medios de comunicación a distancia en los procedimientos judiciales. Por lo tanto, debe ser posible que las actuaciones procesales tales como la reclamación de los créditos por parte de los acreedores, las notificaciones enviadas por el deudor o los administradores encargados de la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad, así como la votación sobre un plan de reestructuración o la interposición de recursos se haga de forma electrónica. El reconocimiento transfronterizo de dichas comunicaciones debe realizarse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

### *Enmienda*

(41) Para ***aumentar su éxito*** y reducir aún más la duración de los procedimientos y, al mismo tiempo, garantizar una mejor participación de los acreedores en los procedimientos de reestructuración, concurso de acreedores y condonación y garantizar condiciones similares para los acreedores independientemente de dónde tengan su residencia en la Unión, los Estados miembros deben establecer medios de comunicación a distancia en los procedimientos judiciales. Por lo tanto, debe ser posible que las actuaciones procesales tales como la reclamación de los créditos por parte de los acreedores, las notificaciones enviadas por el deudor o los administradores encargados de la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad, así como la votación sobre un plan de reestructuración o la interposición de recursos se haga de forma electrónica. El reconocimiento transfronterizo de dichas comunicaciones debe realizarse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

Or. fr

## Enmienda 130 Jana Žitňanská

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 42**

*Texto de la Comisión*

(42) Es importante recoger datos fiables sobre los resultados de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación para supervisar la puesta en práctica y la aplicación de la presente Directiva. Por consiguiente, los Estados miembros deben recoger datos agregados y suficientemente detallados para que sea posible la exacta evaluación de cómo funciona en la práctica la Directiva.

*Enmienda*

(42) Es importante recoger datos fiables sobre los resultados de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación para supervisar la puesta en práctica y la aplicación de la presente Directiva. Por consiguiente, los Estados miembros deben recoger datos agregados y suficientemente detallados para que sea posible la exacta evaluación de cómo funciona en la práctica la Directiva. ***Debe hacerse especial hincapié en la recogida de datos en los que actualmente se constatan las diferencias más acusadas como son, por ejemplo, los datos sobre la duración de los procedimientos de insolvencia y la medida de recuperación por parte de los acreedores, tanto de los datos seguros como de los no seguros.***

Or. sk

**Enmienda 131**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 46 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(46 bis) La carga de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación no debe recaer bajo ninguna circunstancia en los trabajadores, y las deudas contraídas con ellos (como salarios no pagados), siempre han de cobrarse en su totalidad y sin demora. A fin de garantizar la continuidad de la producción y el empleo y para combatir mejor los movimientos tácticos o fraudulentos del estamento directivo, también debe informarse y consultarse a los trabajadores en la etapa inicial de los procedimientos de***



**Enmienda 132**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**

**Considerando 47**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(47) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden alcanzarse de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos debido a que las divergencias entre los marcos nacionales de reestructuración e insolvencia seguirían suponiendo un obstáculo a la libre circulación de capitales y a la libertad de establecimiento, y pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta podrá adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.*

*suprimido*

**Enmienda 133**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) los procedimientos de reestructuración preventiva disponibles

a) los procedimientos de reestructuración preventiva disponibles

para los deudores con dificultades financieras cuando exista un riesgo de insolvencia;

para los deudores con dificultades financieras, **también** cuando exista un riesgo de insolvencia;

Or. en

*Justificación*

*La reestructuración preventiva también tiene que estar disponible más allá del riesgo de insolvencia.*

**Enmienda 134**

**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) los procedimientos de reestructuración preventiva disponibles para los deudores con dificultades financieras cuando exista un riesgo de insolvencia;

*Enmienda*

a) los procedimientos de reestructuración preventiva disponibles para los deudores con dificultades financieras cuando exista un riesgo de insolvencia **y dichos procedimientos intenten resolver una dificultad puntual, reducir el pasivo adeudado a todos o parte de los acreedores o transferir las actividades viables, en su totalidad o en parte, a otra empresa en condiciones que confieran a los acreedores un dividendo como mínimo igual al que habrían percibido en caso de liquidación;**

Or. fr

**Enmienda 135**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) los procedimientos para la

*Enmienda*

b) los procedimientos para la

condonación de las deudas contraídas por empresarios sobreendeudados con el fin de que puedan emprender una nueva actividad comercial;

condonación de las deudas contraídas por empresarios, ***o por personas físicas que no tengan la condición de empresario (consumidores no empresarios)*** sobreendeudados ***honestamente*** con el fin de que puedan emprender una nueva actividad comercial ***o mantener unas condiciones de vida dignas;***

Or. es

### **Enmienda 136**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 1 – apartado 2 – letra g**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

g) ***personas físicas que no tengan la condición de empresario.***

***suprimida***

Or. es

### **Enmienda 137**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 1 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. Los Estados miembros ***podrán ampliar la aplicación de los procedimientos contemplados*** en el apartado 1, letra b), al sobreendeudamiento de personas físicas que no sean empresarios.

3. Los Estados miembros ***deberán, según lo establecido*** en el apartado 1, letra b), ***aplicar los procedimientos contemplados*** al sobreendeudamiento de personas físicas que no sean empresarios.

Or. es

### **Enmienda 138**

**Maria Arena, Edouard Martin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1**

*Texto de la Comisión*

1) «procedimiento de insolvencia»: un procedimiento colectivo de insolvencia que conlleva el desapoderamiento total o parcial del deudor y el nombramiento de un síndico;

*Enmienda*

1) «procedimiento de insolvencia»: un procedimiento colectivo de insolvencia ***abierto por decisión pública*** que conlleva el desapoderamiento total o parcial del deudor y el nombramiento de un síndico;

Or. fr

**Enmienda 139**  
**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2**

*Texto de la Comisión*

2) «reestructuración»: modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o cualquier otra parte de la estructura del capital del deudor, incluidos el capital social, o una combinación de estos elementos, incluidas las ventas de activos o ***de*** parte del patrimonio de la empresa, con el objetivo de permitir a la empresa continuar con su actividad en todo o en parte;

*Enmienda*

2) «reestructuración»: ***procedimiento o medidas, ya sean públicos o confidenciales, que permiten la*** modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o cualquier otra parte de la estructura del capital del deudor, incluidos el capital social, o una combinación de estos elementos, incluidas las ventas de activos o ***la totalidad o*** parte del patrimonio de la empresa, con el objetivo de permitir a la empresa continuar con su actividad en todo o en parte;

Or. fr

**Enmienda 140**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2**

*Texto de la Comisión*

2) «reestructuración»: modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o cualquier otra parte de la estructura del capital del deudor, incluidos el capital social, o una combinación de estos elementos, incluidas las ventas de activos o de parte del patrimonio de la empresa, con el objetivo de permitir a la empresa continuar con su actividad en todo o en parte;

*Enmienda*

2) «reestructuración»: modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o cualquier otra parte de la estructura del capital del deudor, incluidos el capital social, *el patrimonio individual* o una combinación de estos elementos, incluidas las ventas de activos o de parte del patrimonio de la empresa *o de la persona física*, con el objetivo de permitir a la empresa *o al consumidor afectado por endeudamiento* continuar con su actividad en todo o en parte *o mantener unas condiciones de subsistencia dignas*;

Or. es

**Enmienda 141**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4**

*Texto de la Comisión*

**4.** «*suspensión de las acciones de ejecución individuales*»: *suspensión temporal, ordenada por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa, del derecho de un acreedor a ejecutar un crédito frente a un deudor*;

*Enmienda*

*suprimido*

Or. de

**Enmienda 142**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6**

*Texto de la Comisión*

6) «clasificación en categorías de acreedores»: la agrupación de los acreedores y los tenedores de participaciones afectados en un plan de reestructuración de tal manera que reflejen los derechos y la antigüedad de los créditos e intereses afectados, teniendo en cuenta los posibles derechos preexistentes, los derechos preferentes de un acreedor o los acuerdos entre acreedores, así como su tratamiento en virtud del plan de reestructuración;

*Enmienda*

6) «clasificación en categorías de acreedores»: la agrupación de los acreedores y los tenedores de participaciones afectados en un plan de reestructuración de tal manera que reflejen los derechos y la antigüedad de los créditos e intereses afectados, teniendo en cuenta los posibles derechos preexistentes, los derechos preferentes de un acreedor o los acuerdos entre acreedores, así como su tratamiento en virtud del plan de reestructuración. ***Los trabajadores son una categoría de acreedores privilegiados. Para evitar las quiebras en cascada, se tratará a los proveedores/clientes con menos de cincuenta trabajadores como una categoría de acreedores privilegiados cuando estén en juego actividades esenciales para la supervivencia de la empresa. Un acreedor bancario dominante o un ordenante dominante que hayan causado de forma voluntaria la probabilidad de insolvencia serán tratados por el Estado miembro en una categoría distinta menos privilegiada;***

Or. fr

**Enmienda 143**

**Verónica Lope Fontagné**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6**

*Texto de la Comisión*

6) «clasificación en categorías de acreedores»: la agrupación de los acreedores y los tenedores de participaciones afectados en un plan de reestructuración de tal manera que reflejen los derechos y la antigüedad de los créditos e intereses afectados, teniendo en cuenta los posibles derechos preexistentes, los

*Enmienda*

6) «clasificación en categorías de acreedores»: la agrupación de los acreedores y los tenedores de participaciones afectados en un plan de reestructuración de tal manera que reflejen los derechos y la antigüedad de los créditos e intereses afectados, teniendo en cuenta los posibles derechos preexistentes, los

derechos preferentes de un acreedor o los acuerdos entre acreedores, así como su tratamiento en virtud del plan de reestructuración;

derechos preferentes de un acreedor o los acuerdos entre acreedores, así como su tratamiento en virtud del plan de reestructuración. ***Los Estados miembros son los encargados de conformar dichas categorías;***

Or. es

**Enmienda 144**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

7) ***«reestructuración forzada aplicable a los acreedores discrepantes»:*** ***la confirmación por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente de un plan de reestructuración que cuente con el apoyo de una mayoría de los acreedores en términos de cuantía de las deudas o la misma mayoría para cada categoría de acreedores frente a la oposición de una minoría de acreedores o de una minoría de acreedores dentro de cada categoría;***

***suprimido***

Or. de

**Enmienda 145**  
**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

7) **«reestructuración forzada aplicable a los acreedores discrepantes»:** la confirmación por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente de un plan de reestructuración que cuente con

7) **«reestructuración forzada aplicable a los acreedores discrepantes»:** la confirmación por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente de un plan de reestructuración que cuente con

el apoyo de una mayoría de los acreedores en términos de cuantía de las deudas o la misma mayoría para cada categoría de acreedores frente a la oposición de una minoría de acreedores o de una minoría de acreedores dentro de cada categoría;

el apoyo de una mayoría de los acreedores en términos de cuantía de las deudas o la misma mayoría para cada categoría de acreedores, *o cuyo precio de cesión no pague íntegramente a todos los acreedores*, frente a la oposición de una minoría de acreedores o de una minoría de acreedores dentro de cada categoría *o el desacuerdo de los acreedores que no perciban el pago íntegro de sus créditos*;

Or. fr

**Enmienda 146**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

8) *«mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías»: la confirmación por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa de un plan de reestructuración a pesar de la oposición de una o varias categorías de acreedores afectados;*

*suprimido*

Or. de

**Enmienda 147**  
**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

12) *«financiación provisional»: todo fondo, ya sea otorgado por un acreedor existente o un nuevo acreedor, que sea razonablemente e inmediatamente necesario para la empresa del deudor con el*

*(No afecta a la versión española.)*



fin de continuar operando o de evitar su cierre, o con el fin de preservar o mejorar el valor de la empresa en espera de la confirmación de un plan de reestructuración;

Or. ro

#### **Enmienda 148**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

#### **Propuesta de Directiva**

**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**13 bis) «consumidor no empresario sobreendeudado»: persona física que no ejerce una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional equiparable a la de un empresario, pero que en su condición de consumidor o usuario de bienes o servicios públicos o privados, no dispone de los medios para pagar las deudas al vencimiento de éstas, temporal o permanentemente;**

Or. es

#### **Enmienda 149**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 15 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) asistir al deudor y a los acreedores en la elaboración o la negociación de un plan de reestructuración;

a) asistir al deudor, **los trabajadores** y a los acreedores en la elaboración o la negociación de un plan de reestructuración;

Or. fr

**Enmienda 150**  
**Maria Arena, Edouard Martin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 15 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) asistir al deudor y a los acreedores en la elaboración o la negociación de un plan de reestructuración;

*Enmienda*

a) asistir al deudor y a los acreedores en la elaboración o la negociación de un plan de reestructuración *o de cesión de la actividad viable*;

Or. fr

**Enmienda 151**  
**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 15 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) supervisar la actividad del deudor durante las negociaciones de un plan de reestructuración e informar al órgano jurisdiccional o a la autoridad administrativa competente;

*Enmienda*

b) supervisar la actividad del deudor durante las negociaciones de un plan de reestructuración *o cesión* e informar al órgano jurisdiccional o a la autoridad administrativa competente;

Or. fr

**Enmienda 152**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 3 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que *el deudor* y los empresarios tengan acceso a las herramientas de alerta rápida que permitan detectar el deterioro de la actividad empresarial y adviertan al *deudor o al* empresario sobre la necesidad de

*Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que los empresarios tengan acceso a las herramientas de alerta rápida que permitan detectar el deterioro de la actividad empresarial y adviertan al empresario sobre la necesidad de actuar urgentemente.

actuar urgentemente.

Or. fr

### **Enmienda 153**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 3 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor y los empresarios tengan acceso a las herramientas de alerta rápida que permitan detectar el deterioro de la actividad empresarial y adviertan al deudor o al empresario sobre la necesidad de actuar urgentemente.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor, los empresarios, **los trabajadores y sus representantes** tengan acceso a las herramientas de alerta rápida que permitan detectar el deterioro de la actividad empresarial y adviertan al deudor o al empresario sobre la necesidad de actuar urgentemente.

Or. en

### **Enmienda 154**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 3 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor y los empresarios tengan acceso a las herramientas de alerta rápida que permitan detectar el deterioro de la actividad empresarial y adviertan al deudor o al empresario sobre la necesidad de actuar urgentemente.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor y los empresarios tengan acceso a las herramientas de alerta rápida que permitan detectar el deterioro de la actividad empresarial **o de su posición de endeudamiento como consumidor** y adviertan al deudor o al empresario sobre la necesidad de actuar urgentemente.

Or. es

## Enmienda 155

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 3 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros garantizarán que los deudores y empresarios tengan acceso a información pertinente y actualizada, clara, concisa y de fácil comprensión sobre la disponibilidad de las herramientas de alerta rápida y cualquier otros medios disponibles para la reestructuración en una fase precoz o para obtener una condonación de las deudas personales.

##### *Enmienda*

2. Los Estados miembros garantizarán que los deudores, los empresarios, **los trabajadores y sus representantes** tengan acceso a información pertinente y actualizada, clara, concisa y de fácil comprensión sobre la disponibilidad de las herramientas de alerta rápida y cualquier otros medios disponibles para la reestructuración en una fase precoz o para obtener una condonación de las deudas personales.

Or. en

## Enmienda 156

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 3 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros garantizarán que los **deudores** y empresarios tengan acceso a información pertinente y actualizada, clara, concisa y de fácil comprensión sobre la disponibilidad de las herramientas de alerta rápida y cualquier otros medios disponibles para la reestructuración en una fase precoz o para obtener una condonación de las deudas personales.

##### *Enmienda*

2. Los Estados miembros garantizarán que los empresarios tengan acceso a información pertinente y actualizada, clara, concisa y de fácil comprensión sobre la disponibilidad de las herramientas de alerta rápida y cualquier otros medios disponibles para la reestructuración en una fase precoz o para obtener una condonación de las deudas personales.

Or. fr

**Enmienda 157**  
**Verónica Lope Fontagné**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis.** *Los Estados miembro garantizarán que los representantes de los trabajadores tengan pleno acceso a información y consulta en el caso de que se advierta la necesidad de actuar;*

Or. es

**Enmienda 158**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 3 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. Los Estados miembros *podrán limitar el acceso previsto en los apartados 1 y 2 a pequeñas y medianas empresas o a empresarios.*

3. Los Estados miembros *velarán por que los representantes de los trabajadores puedan alertar a los empresarios sobre la situación preocupante de la empresa y su carácter de urgencia.*

Or. fr

**Enmienda 159**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis.** *Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan recurrir a un experto independiente financiado, a su elección, por la empresa o el Estado para tener*

*acceso a información pertinente, actualizada, clara, concisa y fácilmente utilizable sobre la situación de la empresa. Los Estados miembros podrán limitar el acceso al experto previsto en el apartado 3 bis a las empresas con más de ciento cincuenta trabajadores.*

Or. fr

**Enmienda 160**

**Edouard Martin, Jutta Steinruck, Agnes Jongerius, Sergio Gutiérrez Prieto, Javi López, Elena Gentile, Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*3 bis. Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan recurrir a un experto financiado por la empresa para tener acceso a información pertinente, actualizada, clara, concisa y fácilmente utilizable sobre la situación de la empresa y las distintas posibilidades de reestructuración previstas, incluida la transmisión de la empresa a los trabajadores.*

Or. fr

**Enmienda 161**

**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*3 bis. Los Estados miembros velarán por que las administraciones fiscales y organismos de la seguridad social, de la competencia y las auditorías, en virtud de la legislación nacional, dispongan de*

*canales suficientes para advertir sobre cualquier evolución peligrosa lo antes posible.*

Or. fr

## **Enmienda 162**

**Maria Arena**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 4 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros se cerciorarán de que, cuando exista riesgo de insolvencia, los deudores con dificultades financieras tengan acceso a un marco de reestructuración preventiva eficaz que les permita reestructurar sus deudas o empresa, restablecer su viabilidad y evitar la insolvencia.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros se cerciorarán de que, cuando exista riesgo de insolvencia, los deudores con dificultades financieras tengan acceso a un marco de reestructuración preventiva eficaz que les permita reestructurar sus deudas o empresa, restablecer su viabilidad *o garantizar su explotación viable por otra empresa* y evitar la insolvencia *o contribuir mejor que con la liquidación de los activos a la satisfacción de los créditos de los acreedores y a la preservación del empleo y la actividad.*

Or. fr

## **Enmienda 163**

**Paloma López Bermejo**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 4 – apartado 2**

##### *Texto de la Comisión*

2. Los marcos de reestructuración preventiva podrán consistir en uno o varios procedimientos o medidas.

##### *Enmienda*

2. Los marcos de reestructuración preventiva podrán consistir en uno o varios procedimientos o medidas, *debidamente negociados y consultados con los representantes de los trabajadores, que conservarán todos los derechos de la negociación y la acción colectivas.*

*También dispondrán procedimientos o medidas destinadas a la recuperación de la empresa sobreendeudada por parte de los trabajadores, de acuerdo con la ley nacional pertinente.*

Or. en

**Enmienda 164**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros **establecerán** disposiciones que limiten la actuación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas a lo necesario y proporcionado **con el fin de** que los derechos de las partes afectadas estén garantizados.

*Enmienda*

3. Los Estados miembros **podrán establecer** disposiciones que limiten la actuación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas a lo necesario y proporcionado, **garantizando al mismo tiempo** que los derechos de las partes afectadas estén garantizados.

Or. en

**Enmienda 165**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 4 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. El marco de reestructuración preventiva estará disponible en el momento de la aplicación por parte de los deudores o de los acreedores con el acuerdo de los deudores.

*Enmienda*

4. El marco de reestructuración preventiva estará disponible en el momento de la aplicación por parte de los deudores o de los acreedores con el acuerdo de los deudores **o a petición de la dirección con el acuerdo de los empresarios.**

Or. fr



**Enmienda 166**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 4 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. El marco de reestructuración preventiva estará disponible en el momento de la aplicación por parte de los deudores o de los acreedores con el acuerdo de los deudores.

*Enmienda*

4. El marco de reestructuración preventiva estará disponible en el momento de la aplicación por parte de los deudores, **de los trabajadores** o de los **otros** acreedores con el acuerdo de los deudores.

Or. en

**Enmienda 167**  
**Edouard Martin, Jutta Steinruck, Agnes Jongerius, Javi López, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. Los Estados miembros adoptarán disposiciones específicas que permitan a los trabajadores prever en fases previas a una reestructuración la posibilidad de recuperar la empresa en forma de cooperativa, incluido el establecimiento de conversaciones con los acreedores, administradores, expertos, organismos financieros, sindicatos y poderes públicos, de modo que existan todas las posibilidades de una recuperación viable y permanente, y que no sea solo una solución de última hora. Los Estados miembros se asegurarán de que existan disposiciones legales que permitan la recuperación de empresas por parte de los trabajadores, así como la creación de cooperativas de trabajo asociado, en particular en este marco. Deberían constituirse fondos públicos, también mediante fondos de cohesión, para apoyar proyectos de anticipación de***

*reestructuraciones, así como mecanismos financieros directos que permitan a los trabajadores recuperar la empresa en forma de cooperativa.*

Or. fr

#### **Enmienda 168**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

**Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*4 bis. La dirección de las empresas estará obligada a informar y consultar a los trabajadores antes y durante las negociaciones. En particular, durante las distintas fases de la reestructuración precoz, se deberá prestar la máxima atención a los intereses de los trabajadores y, en el marco del procedimiento de insolvencia, hacer referencia explícita al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2011/23/CE, a fin de proteger los derechos de los trabajadores en este contexto.*

Or. fr

#### **Enmienda 169**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

**Artículo 4 – apartado 4 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*4 ter. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que los empresarios deshonestos que organicen de forma voluntaria su insolvencia no puedan beneficiarse de lo dispuesto en la presente Directiva. En cada Estado*

*miembro, se elaborará una lista negra de los empresarios deshonestos que no pueden beneficiarse de lo dispuesto en la presente Directiva. Los Estados miembros determinarán las condiciones y la duración de la inscripción en dicha lista.*

Or. fr

### **Enmienda 170**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

**Artículo 4 – apartado 4 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*4 quater. Los Estados miembros establecerán los criterios para establecer la presunción de honestidad del empresario con ocasión de su solicitud.*

Or. fr

### **Enmienda 171**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

**Artículo 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 4 bis*

*El empresario que solicite acceso al marco de reestructuración preventiva deberá poner de inmediato a disposición de sus interlocutores (trabajadores, sindicatos, acreedores en general, órganos designados para la resolución de la crisis) todos los documentos contables (balances financieros y sus anexos, documentos bancarios, seguros, contabilidad de existencias, etc.) y someterse a cualquier forma de control*

*sobre su actividad.*

Or. fr

### **Enmienda 172**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 5 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor que sea parte en los procedimientos de reestructuración preventiva conserve totalmente o, al menos, en parte, el control sobre sus activos y sobre la gestión diaria de la empresa.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor que sea parte en los procedimientos de reestructuración preventiva conserve totalmente o, al menos, en parte, el control sobre sus activos y sobre la gestión diaria de la empresa ***o, en su caso, que conserve totalmente o, al menos, una parte de sus ingresos o patrimonio como consumidor no empresario, con el fin de poder mantener unas condiciones dignas de subsistencia tanto él como su núcleo familiar directo.***

Or. es

### **Enmienda 173**

**Enrique Calvet Chambon**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 5 – párrafo 3 – parte introductoria**

##### *Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros ***podrán exigir la designación de*** un administrador encargado de la reestructuración en los siguientes casos:

##### *Enmienda*

3. Los Estados miembros ***velarán por que se designe*** un administrador encargado de la reestructuración ***al menos*** en los siguientes casos:

Or. fr

**Enmienda 174**  
**Maria Arena, Edouard Martin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 3 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) cuando el plan prevea la transferencia de la totalidad o parte de la empresa a otra empresa sin hacerse cargo de todos los trabajadores.*

Or. fr

**Enmienda 175**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 3 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) cuando el plan de reestructuración elimine más del 30 % de los puestos de trabajo de la empresa, o más del 20 % cuando la empresa cuente con más de cincuenta trabajadores.*

Or. fr

**Enmienda 176**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*3 bis. Los Estados miembros garantizarán la creación de una comisión de acreedores. Formarán parte de la comisión representantes de los principales acreedores y otras partes interesadas, incluidos los trabajadores. Los miembros*

*de la comisión de acreedores respaldarán y supervisarán el desempeño del cargo del administrador concursal. Solicitarán información sobre el progreso de la actividad comercial, inspeccionarán la contabilidad y los documentos comerciales y verificarán las operaciones monetarias y el efectivo disponible.*

Or. en

**Enmienda 177**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

[...]

*suprimido*

Or. de

**Enmienda 178**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor que negocie un plan de reestructuración con sus acreedores pueda beneficiarse de una suspensión de las acciones de ejecución individuales si, y en la medida en que, dicha suspensión sea necesaria para apoyar las negociaciones de un plan de reestructuración.

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor **honesto** que negocie un plan de reestructuración con sus acreedores pueda beneficiarse de una suspensión de las acciones de ejecución individuales si, y en la medida en que, dicha suspensión sea necesaria para apoyar las negociaciones de un plan de reestructuración.

Or. fr

## Enmienda 179

Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 6 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor que negocie un plan de reestructuración con sus acreedores pueda beneficiarse de una suspensión de las acciones de ejecución individuales si, y en la medida en que, dicha suspensión sea necesaria para apoyar las negociaciones de un plan de reestructuración.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor que negocie un plan de reestructuración con sus acreedores pueda beneficiarse de una suspensión de las acciones de ejecución individuales, **como puede ser el caso de un desahucio**, si, y en la medida en que, dicha suspensión sea necesaria para apoyar **o hacer sostenible** las negociaciones de un plan de reestructuración.

Or. es

## Enmienda 180

Maria Arena, Edouard Martin

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 6 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor que negocie un plan de reestructuración con sus acreedores pueda beneficiarse de una suspensión de las acciones de ejecución individuales si, y en la medida en que, dicha suspensión sea necesaria para apoyar las negociaciones de un plan de reestructuración.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor que negocie un plan de reestructuración **o establezca un plan de cesión** con sus acreedores pueda beneficiarse de una suspensión de las acciones de ejecución individuales si, y en la medida en que, dicha suspensión sea necesaria para apoyar las negociaciones de un plan de reestructuración.

Or. fr

## Enmienda 181

Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros velarán por que pueda ordenarse una suspensión de las acciones de ejecución individuales con respecto a todas las categorías de acreedores, incluidos los acreedores preferentes y con garantía. La suspensión puede ser general y abarcar a todos los acreedores o limitarse a uno o varios acreedores individuales, de conformidad con la legislación nacional.

*Enmienda*

2. Los Estados miembros velarán por que pueda ordenarse una suspensión de las acciones de ejecución individuales con respecto a todas las categorías de acreedores, incluidos los acreedores preferentes y con garantía, ***especialmente en el caso de desahucio de la vivienda habitual o de corte de suministros fundamentales para mantener una vida digna, como el agua, la electricidad o la calefacción, en caso de tratarse de deudores individuales no empresarios.*** La suspensión puede ser general y abarcar a todos los acreedores o limitarse a uno o varios acreedores individuales, de conformidad con la legislación nacional.

Or. es

**Enmienda 182**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros velarán por que pueda ordenarse una suspensión de las acciones de ejecución individuales con respecto a todas las categorías de acreedores, incluidos los acreedores preferentes y con garantía. La suspensión puede ser general y abarcar a todos los acreedores o limitarse a uno o varios acreedores individuales, de conformidad con la legislación nacional.

*Enmienda*

2. Los Estados miembros velarán por que pueda ordenarse una suspensión de las acciones de ejecución individuales con respecto a todas las categorías de acreedores, incluidos los acreedores preferentes y con garantía, ***pero sin incluir a los trabajadores.*** La suspensión puede ser general y abarcar a todos los acreedores o limitarse a uno o varios acreedores individuales, de conformidad con la legislación nacional.

Or. en



## Justificación

*Aunque la protección del artículo 6, apartado 3, es buena, debe afirmarse en el texto general del artículo 6, apartado 1, que la categoría de trabajadores cuenta con un estatus especial.*

### Enmienda 183

**Edouard Martin, Jutta Steinruck, Agnes Jongerius, Javi López, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto**

#### Propuesta de Directiva

#### Artículo 6 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. El apartado 2 no se aplicará a los créditos impagados de los trabajadores *salvo si, y en la medida en que, los Estados miembros garanticen por otros medios que el pago de dichos créditos está garantizado a un nivel de protección como mínimo equivalente al previsto por la legislación nacional pertinente por la que se transpone la Directiva 2008/94/CE.*

##### *Enmienda*

3. El apartado 2 no se aplicará a los créditos impagados de los trabajadores.

Or. fr

### Enmienda 184

**Paloma López Bermejo**

#### Propuesta de Directiva

#### Artículo 6 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. El apartado 2 no se aplicará a los créditos impagados de los trabajadores *salvo si, y en la medida en que, los Estados miembros garanticen por otros medios que el pago de dichos créditos está garantizado a un nivel de protección como mínimo equivalente al previsto por la legislación nacional pertinente por la que se transpone la Directiva 2008/94/CE.*

##### *Enmienda*

3. El apartado 2 no se aplicará a los créditos impagados de los trabajadores.

Or. en

## Enmienda 185

Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 6 – apartado 4

##### *Texto de la Comisión*

4. Los Estados miembros limitarán la duración de la suspensión de las acciones de ejecución individuales a un período máximo no superior a cuatro meses.

##### *Enmienda*

4. Los Estados miembros limitarán la duración de la suspensión de las acciones de ejecución individuales a un período máximo no superior a cuatro meses, ***que podrán ampliarse en el caso de deudores no empresarios de forma estacional, temporal o sine die, si concurren circunstancias de vulnerabilidad que ponen en peligro las condiciones mínimas de subsistencia digna del individuo y su núcleo familiar más cercano, como puede ser la falta de una vivienda habitual o el acceso a suministros básicos como el agua, el gas o la electricidad.***

Or. es

## Enmienda 186

Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 6 – apartado 5 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

5. ***No obstante***, los Estados miembros podrán permitir al órgano jurisdiccional o a las autoridades administrativas ampliar la duración inicial de la suspensión de las acciones de ejecución individuales o conceder una nueva suspensión de las acciones de ejecución individuales a petición del deudor o de un acreedor. Dicha prórroga o nuevo período de suspensión de las acciones de ejecución individuales se concederá únicamente si existen indicios de que:

##### *Enmienda*

5. ***En cualquier caso***, los Estados miembros podrán permitir al órgano jurisdiccional o a las autoridades administrativas ampliar la duración inicial de la suspensión de las acciones de ejecución individuales o conceder una nueva suspensión de las acciones de ejecución individuales a petición del deudor o de un acreedor. Dicha prórroga o nuevo período de suspensión de las acciones de ejecución individuales se concederá únicamente si existen indicios

de que:

Or. es

**Enmienda 187**  
**Maria Arena, Edouard Martin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 5 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) se han logrado avances importantes en las negociaciones sobre el plan de reestructuración; y

*Enmienda*

a) se han logrado avances importantes en las negociaciones sobre el plan de reestructuración ***o en las negociaciones con vistas a transferir la actividad viable a otra empresa en las condiciones previstas por la presente Directiva;*** y

Or. fr

**Enmienda 188**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 5 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) la continuación de la suspensión de las acciones de ejecución individuales no perjudica injustamente los derechos o intereses de las partes afectadas.

*Enmienda*

b) la continuación de la suspensión de las acciones de ejecución individuales no perjudica injustamente los derechos o intereses de las partes afectadas. ***Para evitar las quiebras en cascada, se estudiará en especial la situación de los acreedores con menos de cincuenta trabajadores.***

Or. fr

**Enmienda 189**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 5 – letra b bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) si concurren circunstancias de vulnerabilidad que ponen en peligro las condiciones mínimas de subsistencia digna del individuo y su núcleo familiar más cercano, como puede ser la falta de una vivienda habitual o el acceso a suministros básicos como el agua, el gas o la electricidad.***

Or. es

**Enmienda 190**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

6. Cualquier nueva prórroga solo se otorgará si se cumplen las condiciones contempladas en las letras a) y **b)** del apartado 5 y las circunstancias del caso ponen de manifiesto una fuerte probabilidad de que se adoptará un plan de reestructuración.

6. Cualquier nueva prórroga solo se otorgará si se cumplen las condiciones contempladas en las letras a), **b) y b) bis** del apartado 5 y las circunstancias del caso ponen de manifiesto una fuerte probabilidad de que se adoptará un plan de reestructuración **o de grave deterioro de las condiciones de vida digna del individuo en el caso de consumidores no empresarios.**

Or. es

**Enmienda 191**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 7**

*Texto de la Comisión*

7. La duración total de la suspensión de las acciones de ejecución individuales, incluidas las ampliaciones y renovaciones, no podrá exceder de doce meses.

*Enmienda*

7. La duración total de la suspensión de las acciones de ejecución individuales, incluidas las ampliaciones y renovaciones, **en el caso de los deudores empresarios**, no podrá exceder de doce meses.

Or. es

**Enmienda 192**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 6 – apartado 8 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) en caso de que quede de manifiesto que una parte de los acreedores que, en virtud del derecho nacional, están facultados para bloquear la adopción del plan de reestructuración, no apoya la continuación de las negociaciones; o

*Enmienda*

a) en caso de que quede de manifiesto que una parte de los acreedores que, en virtud del derecho nacional, están facultados para bloquear la adopción del plan de reestructuración, no apoya la continuación de las negociaciones, **siempre y cuando se trate de un deudor empresario**; o

Or. es

**Enmienda 193**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 6 – apartado 9**

*Texto de la Comisión*

9. Los Estados miembros velarán por que, cuando un acreedor concreto o una única categoría de acreedores se vea o podría verse injustamente perjudicado por la suspensión de las acciones individuales de ejecución, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa podrá decidir no

*Enmienda*

9. Los Estados miembros velarán por que, cuando un acreedor concreto o una única categoría de acreedores se vea o podría verse injustamente perjudicado, **de forma que corra peligro su actividad**, por la suspensión de las acciones individuales de ejecución, el órgano jurisdiccional o la

conceder la suspensión de las acciones de ejecución individuales o podrá levantar la suspensión de las acciones de ejecución individuales ya adoptadas con respecto a dicho acreedor o categoría de acreedores, a instancia de los acreedores afectados.

autoridad administrativa podrá decidir no conceder la suspensión de las acciones de ejecución individuales o podrá levantar la suspensión de las acciones de ejecución individuales ya adoptadas con respecto a dicho acreedor o categoría de acreedores, a instancia de los acreedores afectados.

Or. fr

#### **Enmienda 194**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 6 – apartado 9**

##### *Texto de la Comisión*

9. Los Estados miembros velarán por que, cuando un acreedor concreto o una única categoría de acreedores se vea o podría verse injustamente perjudicado por la suspensión de las acciones individuales de ejecución, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa podrá decidir no conceder la suspensión de las acciones de ejecución individuales o podrá levantar la suspensión de las acciones de ejecución individuales ya adoptadas con respecto a dicho acreedor o categoría de acreedores, a instancia de los acreedores afectados.

##### *Enmienda*

9. Los Estados miembros velarán por que, cuando un acreedor concreto o una única categoría de acreedores se vea o podría verse injustamente perjudicado por la suspensión de las acciones individuales de ejecución, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa podrá decidir no conceder la suspensión de las acciones de ejecución individuales o podrá levantar la suspensión de las acciones de ejecución individuales ya adoptadas con respecto a dicho acreedor o categoría de acreedores, a instancia de los acreedores afectados, *siempre y cuando no se vean afectadas o deterioradas por esta decisión las condiciones mínimas de vida digna en el caso de los deudores no empresarios.*

Or. es

#### **Enmienda 195**

**Heinz K. Becker**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 7**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

[...]

*suprimido*

Or. de

### **Enmienda 196**

**Edouard Martin, Jutta Steinruck, Agnes Jongerius, Javi López, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 7 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Una suspensión general que incluya a todos los acreedores no impedirá la apertura de procedimientos de insolvencia a solicitud de uno o varios acreedores.

2. Una suspensión general que incluya a todos los acreedores no impedirá la apertura de procedimientos de insolvencia a solicitud de uno o varios acreedores, **salvo los procedimientos a petición de los trabajadores de conformidad con el artículo 6, apartado 3.**

Or. fr

### **Enmienda 197**

**Paloma López Bermejo**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 7 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Una suspensión general que incluya a todos los acreedores no impedirá la apertura de procedimientos de insolvencia a solicitud de uno o varios acreedores.

2. Una suspensión general que incluya a todos los acreedores no impedirá la apertura de procedimientos de insolvencia a solicitud de uno o varios acreedores, **a excepción de los trabajadores de conformidad con el artículo 6, apartado 3.**

Or. en

**Enmienda 198**  
**Maria Arena, Edouard Martin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros podrán establecer excepciones al apartado 1 cuando el deudor carezca de liquidez y, por consiguiente, sea incapaz de hacer frente al pago de sus deudas al vencimiento de éstas durante el período de suspensión. En ese caso, los Estados miembros deberán garantizar que las operaciones de reestructuración no quedan suspendidas automáticamente y que, previo examen de las perspectivas de alcanzar un acuerdo sobre un plan de reestructuración con éxito durante el período de suspensión, un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa podrá decidir aplazar la apertura del procedimiento de insolvencia y mantener el beneficio de la suspensión de las acciones de ejecución individuales.

*Enmienda*

3. Los Estados miembros podrán establecer excepciones al apartado 1 cuando el deudor carezca de liquidez y, por consiguiente, sea incapaz de hacer frente al pago de sus deudas al vencimiento de éstas durante el período de suspensión. En ese caso, los Estados miembros deberán garantizar que las operaciones de reestructuración no quedan suspendidas automáticamente y que, previo examen de las perspectivas de alcanzar un acuerdo sobre un plan de reestructuración ***o un plan de transferencia de la actividad viable*** con éxito durante el período de suspensión, un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa podrá decidir aplazar la apertura del procedimiento de insolvencia y mantener el beneficio de la suspensión de las acciones de ejecución individuales.

Or. fr

**Enmienda 199**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. Los Estados miembros velarán por que, durante el período de suspensión, los acreedores a los que se aplica la suspensión no puedan dejar en suspenso su propia prestación o rescindir, acelerar o, de cualquier otra manera, modificar los contratos pendientes de ejecución en perjuicio del deudor por las deudas que se originaron antes de la suspensión. Los

*Enmienda*

4. Los Estados miembros velarán por que, durante el período de suspensión, los acreedores a los que se aplica la suspensión no puedan dejar en suspenso su propia prestación o rescindir, acelerar o, de cualquier otra manera, modificar los contratos pendientes de ejecución en perjuicio del deudor por las deudas que se originaron antes de la suspensión. Los



Estados miembros podrán limitar la aplicación de esta disposición a los contratos esenciales necesarios para proseguir la actividad cotidiana de la empresa.

Estados miembros podrán limitar la aplicación de esta disposición a los contratos esenciales necesarios para proseguir la actividad cotidiana de la empresa *o de sus proveedores/clientes con menos de cincuenta trabajadores, a fin de evitar quiebras en cascada.*

Or. fr

## Enmienda 200

Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin

### Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a bis) una declaración que informe de los criterios establecidos por el Estado miembro para evaluar la presunción de honestidad del empresario para el uso de un marco de reestructuración preventiva y de segunda oportunidad;*

Or. fr

## Enmienda 201

Maria Arena

### Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 1 – letra b

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) una tasación del valor actual del deudor o de la empresa del deudor, así como una declaración motivada sobre las causas y el alcance de las dificultades financieras del deudor;

b) una tasación del valor actual del deudor, *tanto si se han solucionado las dificultades como en caso de venta en el marco de una liquidación de activos*, o de la empresa del deudor, así como una declaración motivada sobre las causas y el alcance de las dificultades financieras del deudor;

Or. fr

**Enmienda 202**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) una tasación del valor actual del deudor o de la empresa del deudor, así como una declaración motivada sobre las causas y el alcance de las dificultades financieras del deudor;

*Enmienda*

b) una tasación del valor actual del deudor o de la empresa del deudor, así como una declaración motivada sobre las causas y el alcance de las dificultades financieras del deudor, ***incluida la descripción pormenorizada de todo tipo de activos, deudas y su localización; incluirá una relación de las obligaciones financieras y los flujos de financiación con las empresas matriz y las filiales de la empresa a fin de estimar la capacidad financiera del grupo comercial de los deudores en caso de responsabilidad compartida;***

Or. en

**Enmienda 203**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra f – inciso iii bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***iii bis) la repercusión en el empleo de las empresas afectadas, incluidos proveedores y subcontratistas. Los Estados miembros garantizarán, en las empresas con más de ciento cincuenta trabajadores, la posibilidad de que los representantes de los trabajadores puedan conferir un mandato a un experto independiente financiado, a su elección, por la empresa o por el Estado para evaluar por anticipado las causas y consecuencias para la viabilidad de la empresa, el***

*empleo y las remuneraciones y examinar la posibilidad de realizar propuestas en el marco del proceso de información y consulta (Directiva 2002/14/CE);*

Or. fr

**Enmienda 204**  
**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra f – inciso iii bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iii bis) las posibilidades de cesión de las actividades viables, su precio o las modalidades de la cesión previsible, las consecuencias de dicho precio o modalidades en el dividendo que percibirá cada acreedor en comparación con el dividendo que probablemente percibiría en caso de liquidación y concurso, las consecuencias para los trabajadores, el empleo y la actividad económica o para cada parte interesada;*

Or. fr

**Enmienda 205**  
**Karima Delli**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra f – inciso iii bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iii bis) el impacto sobre todos los tipos de pensiones de trabajadores jubilados y actualmente en activo.*

Or. en

**Enmienda 206**  
**Verónica Lope Fontagné**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra f – inciso iii bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iii bis) las repercusiones sobre las condiciones laborales y de remuneración que tenga para los trabajadores.*

Or. es

**Enmienda 207**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra f – inciso iii ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iii ter) los compromisos pasados o futuros asociados a las bonificaciones y las pensiones, así como la repercusión del plan en dichos compromisos;*

Or. fr

**Enmienda 208**  
**Verónica Lope Fontagné**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra f – inciso iii ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iii ter) las repercusiones para las empresas filiales y los subcontratistas.*

Or. es

**Enmienda 209**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra f – inciso iii quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iii quater) un resumen de la situación en cada país en caso de reestructuraciones transfronterizas;*

Or. fr

**Enmienda 210**  
**Edouard Martin, Jutta Steinruck, Agnes Jongerius, Javi López, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra g bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*g bis) una evaluación de la empleabilidad y las competencias individuales y colectivas de los trabajadores afectados por el plan.*

Or. fr

**Enmienda 211**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. Los créditos u otros derechos de los trabajadores no resultarán afectados por los planes de reestructuración, en los que se tendrá en cuenta que cualquier crédito financiero por parte de los trabajadores tendrá prioridad absoluta.*

**Enmienda 212**

**Edouard Martin, Jutta Steinruck, Agnes Jongerius, Javi López, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, María Arena**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. Los planes de reestructuración no deberán afectar a los derechos y pretensiones de los trabajadores.***

Or. fr

**Enmienda 213**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 8 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Los Estados miembros facilitarán un modelo para los planes de reestructuración que podrá consultarse en Internet. Dicho modelo deberá contener, como mínimo, la información requerida en virtud de la legislación nacional general y facilitará información práctica sobre cómo debe utilizarse el modelo. El modelo se facilitará en la lengua o lenguas **oficiales** del Estado miembro. Los Estados miembros se esforzarán en facilitar el modelo disponible en otras lenguas, en particular las utilizadas en las transacciones comerciales internacionales. Deberá estar diseñado de manera que pueda adaptarse a las necesidades y circunstancias de cada caso.

2. Los Estados miembros facilitarán un modelo para los planes de reestructuración que podrá consultarse en Internet. Dicho modelo deberá contener, como mínimo, la información requerida en virtud de la legislación nacional general y facilitará información práctica sobre cómo debe utilizarse el modelo. El modelo se facilitará en la lengua o lenguas **co-oficiales** del Estado miembro. Los Estados miembros se esforzarán en facilitar el modelo disponible en otras lenguas, en particular las utilizadas en las transacciones comerciales internacionales. Deberá estar diseñado de manera que pueda adaptarse a las necesidades y circunstancias de cada caso.

Or. es

**Enmienda 214**  
**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros facilitarán un modelo para los planes de reestructuración que podrá consultarse en Internet. Dicho modelo deberá contener, como mínimo, la información requerida en virtud de la legislación nacional general y facilitará información práctica sobre cómo debe utilizarse el modelo. El modelo se facilitará en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro. Los Estados miembros se esforzarán en facilitar el modelo disponible en otras lenguas, en particular las utilizadas en las transacciones comerciales internacionales. Deberá estar diseñado de manera que pueda adaptarse a las necesidades y circunstancias de cada caso.

*Enmienda*

2. Los Estados miembros facilitarán un modelo para los planes de reestructuración que podrá consultarse en Internet. Dicho modelo deberá contener, como mínimo, la información requerida en virtud de la legislación nacional general y facilitará información práctica sobre cómo debe utilizarse el modelo. El modelo se facilitará en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro. Los Estados miembros se esforzarán en facilitar el modelo disponible en otras lenguas, en particular las utilizadas en las transacciones comerciales internacionales. Deberá estar diseñado de manera que pueda adaptarse a las necesidades y circunstancias de cada caso *en parte*.

Or. ro

**Enmienda 215**  
**Edouard Martin, Jutta Steinruck, Agnes Jongerius, Javi López, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis. Los Estados miembros garantizarán la posibilidad de que los representantes de los trabajadores puedan conferir un mandato a un experto de su elección financiado por la empresa para evaluar por anticipado las causas y consecuencias para la viabilidad de la empresa, el empleo y las remuneraciones***

*y examinar la posibilidad de realizar propuestas en el marco del proceso de información y consulta (Directiva 2002/14/CE), así como la posibilidad de contemplar la recuperación de la empresa por los trabajadores.*

Or. fr

## **Enmienda 216**

**Maria Arena**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis. Los Estados miembros velarán por que su legislación nacional garantice la confidencialidad efectiva de las conversaciones, intercambios, negociaciones o sesiones de información con personas que hayan suscrito un compromiso de confidencialidad.***

Or. fr

## **Enmienda 217**

**Maria Arena**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 8 – apartado 3 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 ter. Las obligaciones de información y concertación de los empleadores para con los trabajadores solo se aplicarán en el momento de la adopción definitiva del plan.***

Or. fr



## Enmienda 218

Maria Arena

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 9 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que los acreedores afectados tengan derecho de voto sobre la adopción del plan de reestructuración. Los Estados miembros podrán también conceder tales derechos de voto a los tenedores de participaciones, de conformidad con el artículo 12, apartado 2.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que los ***procedimientos previstos por la legislación nacional permitan que los acreedores afectados por un plan de reducción de su crédito*** tengan derecho de voto sobre la adopción del plan de reestructuración. Los Estados miembros podrán también conceder tales derechos de voto a los tenedores de participaciones, de conformidad con el artículo 12, apartado 2.

Or. fr

## Enmienda 219

Paloma López Bermejo

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 9 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que los acreedores afectados tengan derecho de voto sobre la adopción del plan de reestructuración. Los Estados miembros podrán también conceder tales derechos de voto a los tenedores de participaciones, de conformidad con el artículo 12, apartado 2.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que los acreedores afectados, ***también los trabajadores***, tengan derecho de voto sobre la adopción del plan de reestructuración. Los Estados miembros podrán también conceder tales derechos de voto a los tenedores de participaciones, de conformidad con el artículo 12, apartado 2.

Or. en

## Enmienda 220

Claudiu Ciprian Tănăsescu

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 9 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que los acreedores afectados tengan derecho de voto sobre la adopción del plan de reestructuración. Los Estados miembros podrán también conceder tales derechos de voto a los tenedores de participaciones, de conformidad con el artículo 12, apartado 2.

*Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que los acreedores afectados tengan derecho de voto, ***con conocimiento de causa***, sobre la adopción del plan de reestructuración. Los Estados miembros podrán también conceder tales derechos de voto a los tenedores de participaciones, de conformidad con el artículo 12, apartado 2.

Or. ro

**Enmienda 221**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 9 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que los acreedores afectados tengan derecho de voto sobre la adopción del plan de reestructuración. Los Estados miembros podrán también conceder tales derechos de voto a los tenedores de participaciones, de conformidad con el artículo 12, apartado 2.

*Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que los acreedores afectados tengan derecho de voto sobre la adopción del plan de reestructuración. Los Estados miembros podrán también conceder tales derechos de voto a los tenedores de participaciones, de conformidad con el artículo 12, apartado 2. ***Antes de la votación, se informará a los acreedores, sin demora indebida, de las causas y las consecuencias del plan para cada uno de ellos.***

Or. fr

**Enmienda 222**

**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Los Estados miembros velarán por que los***

*procedimientos previstos por la legislación nacional permitan que los acreedores afectados por un plan de cesión de la actividad viable a otra empresa y cuyos créditos no sean reembolsados en su integridad tengan derecho a formular sus quejas ante la jurisdicción que deba autorizar dicha cesión.*

Or. fr

**Enmienda 223**

**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Los Estados miembros velarán por que el deudor siempre pueda emprender un procedimiento cuya apertura sea pública tras haber iniciado un procedimiento confidencial si lo estima necesario antes de que el plan haya sido adoptado o la cesión autorizada por la jurisdicción.*

Or. fr

**Enmienda 224**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. Los Estados miembros velarán por que la dirección de las empresas esté obligada a informar y consultar a los trabajadores antes y durante las negociaciones. En particular, durante las distintas fases de la reestructuración precoz, se deberá prestar la máxima*

*atención a los intereses de los trabajadores y, en el marco del procedimiento de insolvencia, hacer referencia explícita al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2011/23/CE.*

Or. fr

## **Enmienda 225**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 9 – apartado 2**

##### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría comprenda créditos o intereses con derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a efectos de adoptar un plan de reestructuración. **Además**, los Estados miembros podrán disponer asimismo que los **trabajadores sean clasificados** en una categoría propia.

##### *Enmienda*

2. Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría comprenda créditos o intereses con derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a efectos de adoptar un plan de reestructuración. Los Estados miembros **dispondrán que los salarios sean clasificados en una categoría propia. Los Estados miembros** podrán disponer asimismo que **las pensiones sean clasificadas** en una categoría propia.

Or. fr

## **Enmienda 226**

**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 9 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría comprenda créditos o intereses con derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a efectos de adoptar un plan de reestructuración. Además, los Estados miembros **podrán disponer** asimismo que los trabajadores sean clasificados en una categoría propia.

*Enmienda*

2. Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría comprenda créditos o intereses con derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a efectos de adoptar un plan de reestructuración. Además, los Estados miembros **se asegurarán** asimismo **de** que los trabajadores sean clasificados en una categoría propia.

Or. ro

**Enmienda 227**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 9 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría comprenda créditos o intereses con derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a

*Enmienda*

2. Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría comprenda créditos o intereses con derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a

efectos de adoptar un plan de reestructuración. Además, los Estados miembros *podrán disponer* asimismo que los trabajadores sean clasificados en una categoría propia.

efectos de adoptar un plan de reestructuración. Además, los Estados miembros *dispondrán* asimismo que los trabajadores sean clasificados en una categoría propia *y garantizarán la prioridad de sus créditos*.

Or. en

## Enmienda 228

Karima Delli

en nombre del Grupo Verts/ALE

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 9 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría comprenda créditos o intereses con derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a efectos de adoptar un plan de reestructuración. Además, los Estados miembros podrán disponer asimismo que los trabajadores sean clasificados en una categoría propia.

##### *Enmienda*

2. Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría comprenda créditos o intereses con derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a efectos de adoptar un plan de reestructuración. Además, *excepto en circunstancias debidamente justificadas*, los Estados miembros *dispondrán que los trabajadores sean tratados como una categoría independiente privilegiada* y podrán disponer asimismo que los trabajadores *jubilados* sean clasificados en una categoría propia.

Or. en

**Enmienda 229**  
**Verónica Lope Fontagné**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 9 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría comprenda créditos o intereses con derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a efectos de adoptar un plan de reestructuración. Además, los Estados miembros podrán disponer asimismo que los trabajadores sean clasificados en una categoría propia.

*Enmienda*

2. Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría comprenda créditos o intereses con derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a efectos de adoptar un plan de reestructuración. Además, los Estados miembros podrán disponer asimismo que los **créditos salariales, tanto para trabajadores en activo como para trabajadores jubilados**, sean clasificados en una categoría propia.

Or. es

**Enmienda 230**  
**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 9 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría comprenda créditos o intereses con

*Enmienda*

2. Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas **por un plan de reducción de los créditos** sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría

derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a efectos de adoptar un plan de reestructuración. Además, los Estados miembros podrán disponer asimismo que los trabajadores sean clasificados en una categoría propia.

comprenda créditos o intereses con derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a efectos de adoptar un plan de reestructuración. Además, los Estados miembros podrán disponer asimismo que los trabajadores sean clasificados en una categoría propia.

Or. fr

### **Enmienda 231**

**Edouard Martin, Jutta Steinruck, Agnes Jongerius, Javi López, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto**

#### **Propuesta de Directiva**

**Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis. Los Estados miembros velarán por que, en caso de igualdad de oferta, se concedan a los trabajadores derechos preferenciales de modo que dispongan de las mejores condiciones para una oferta pública de compra en caso de cierre de su empresa.***

Or. fr

### **Enmienda 232**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

#### **Propuesta de Directiva**

**Artículo 9 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. Un plan de reestructuración se

4. Un plan de reestructuración se



considerará adoptado por las partes afectadas siempre que, en cada categoría, se alcance la mayoría del importe de sus créditos o intereses. Los Estados miembros establecerán cuál es la mayoría necesaria para la adopción de un plan de reestructuración, que no será en cualquier caso superior al 75 % del importe de los créditos o intereses en cada categoría.

considerará adoptado por las partes afectadas siempre que, en cada categoría, se alcance la mayoría del importe de sus créditos o intereses **y que la categoría de trabajadores alcance la mayoría**. Los Estados miembros establecerán cuál es la mayoría necesaria para la adopción de un plan de reestructuración, que no será en cualquier caso superior al 75 % del importe de los créditos o intereses en cada categoría.

Or. en

**Enmienda 233**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 9 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. Un plan de reestructuración se considerará adoptado por las partes afectadas siempre que, en cada categoría, se alcance la mayoría del importe de sus créditos o intereses. Los Estados miembros establecerán cuál es la mayoría necesaria para la adopción de un plan de reestructuración, que no será en cualquier caso superior al 75 % del importe de los créditos o intereses en cada categoría.

*Enmienda*

4. Un plan de reestructuración se considerará adoptado por las partes afectadas siempre que, en cada categoría, se alcance la mayoría del importe de sus créditos o intereses **y de personas con derecho a voto en cada categoría**. Los Estados miembros establecerán cuál es la mayoría necesaria para la adopción de un plan de reestructuración, que no será en cualquier caso superior al 75 % del importe de los créditos o intereses en cada categoría.

Or. de

**Enmienda 234**  
**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 9 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. Un plan de reestructuración se considerará adoptado por las partes afectadas siempre que, en cada categoría, se alcance la mayoría del importe de sus créditos o intereses. Los Estados miembros establecerán cuál es la mayoría necesaria para la adopción de un plan de reestructuración, que no será en cualquier caso superior al 75 % del importe de los créditos o intereses en cada categoría.

*Enmienda*

4. Un plan de reestructuración se considerará adoptado por las partes afectadas siempre que, en cada categoría, se alcance la mayoría del importe de sus créditos o intereses. Los Estados miembros establecerán cuál es la mayoría necesaria para la adopción de un plan de reestructuración, que no será en cualquier caso superior al 75 % del importe de los créditos o intereses en cada categoría. ***La jurisdicción competente autorizará un plan de cesión de conformidad con el procedimiento nacional para la autorización y realización de dicha cesión.***

Or. fr

**Enmienda 235**

**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 9 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. Los Estados miembros podrán prever que el voto sobre la adopción del plan de reestructuración tenga la forma de una consulta y un acuerdo de la mayoría necesaria de las partes afectadas en cada categoría.

*Enmienda*

5. Los Estados miembros podrán prever que el voto sobre la adopción del plan de reestructuración tenga la forma de una consulta y un acuerdo de la mayoría necesaria de las partes afectadas en cada categoría, ***de conformidad con la legislación nacional.***

Or. ro

**Enmienda 236**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 9 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. Los Estados miembros podrán prever que el voto sobre la adopción del plan de reestructuración tenga la forma de una consulta y un acuerdo de la mayoría necesaria de las partes afectadas en cada categoría.

*Enmienda*

5. Los Estados miembros podrán prever que el voto sobre la adopción del plan de reestructuración tenga la forma de una consulta y un acuerdo de la mayoría necesaria de las partes afectadas en cada categoría. ***En la categoría de trabajadores dicho voto se realizará de conformidad con las legislaciones nacionales.***

Or. fr

**Enmienda 237**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 9 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

6. En los casos en que no se alcanzara la mayoría necesaria en una o más categorías de voto discrepante, el plan puede aún confirmarse de acuerdo con los requisitos relativos a la reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías establecidos en el artículo 11.

*Enmienda*

6. ***Excepto en el caso de la categoría de trabajadores,*** en los casos en que no se alcanzara la mayoría necesaria en una o más categorías de voto discrepante, el plan puede aún confirmarse de acuerdo con los requisitos relativos a la reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías establecidos en el artículo 11.

Or. en

**Enmienda 238**

**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 9 – apartado 6 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***6 bis. Los Estados miembros garantizarán que, en caso de falta de colaboración de otros acreedores, el plan***

*de reestructuración de los trabajadores podrá presentarse ante la administración o el tribunal competentes y ser adoptado sin el consentimiento de los acreedores no cooperantes.*

Or. en

**Enmienda 239**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 10 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) los planes de reestructuración que afecten a los intereses de *las partes afectadas discrepantes*;

*Enmienda*

a) los planes de reestructuración que afecten *de forma negativa* a los intereses de *los trabajadores y los acreedores proveedores cuya actividad se vea directamente amenazada por el plan*;

Or. fr

**Enmienda 240**

**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Los Estados miembros garantizarán que los siguientes planes de cesión de una actividad viable puedan ser vinculantes para las partes únicamente si han sido confirmados por un órgano jurisdiccional o administrativa prevista por la legislación nacional.*

Or. fr

**Enmienda 241**  
**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*En cada uno de los casos contemplados en el presente apartado, los Estados miembros velarán por que los procedimientos previstos por la legislación nacional brinden a los trabajadores el derecho a formular observaciones o quejas ante la autoridad judicial o administrativa que deba decidir sobre la aprobación del plan.*

Or. fr

**Enmienda 242**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 10 – apartado 2 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a bis) se han precisado el procedimiento y los plazos de información y notificación a las partes interesadas;*

Or. fr

**Enmienda 243**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 10 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) el plan de reestructuración cumple la prueba del interés superior de los acreedores;

b) el plan de reestructuración cumple la prueba del interés superior de los acreedores *y el empleo*;

**Enmienda 244**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 10 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) toda nueva financiación es necesaria para cumplir el plan de reestructuración y no perjudica injustamente los intereses de los acreedores.

*Enmienda*

c) toda nueva financiación es necesaria para cumplir el plan de reestructuración y no perjudica injustamente los intereses de los acreedores *o el empleo*.

**Enmienda 245**

**Edouard Martin, Jutta Steinruck, Agnes Jongerius, Javi López, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 10 – apartado 2 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) cualquier plan de reestructuración objeto de contrapropuestas por parte de la categoría de trabajadores, en particular para fomentar aquellas que incluyan un cambio de accionista apoyado por la categoría de trabajadores o cualquier plan de reestructuración en el que los trabajadores sean los futuros compradores.*

**Enmienda 246**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 10 – apartado 2 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) cualquier plan alternativo presentado en un plazo razonable por los trabajadores y que permita salvar el máximo de empleo en Europa. Dicho plan alternativo podrá incluir un cambio duradero o temporal en el accionariado mediante una participación pública o privada.*

Or. fr

**Enmienda 247**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 10 – apartado 2 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) los representantes de los trabajadores han sido informados y consultados.*

Or. en

**Enmienda 248**  
**Karima Delli**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 10 – apartado 2 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) ha sido aprobado por la categoría de trabajadores.*

Or. en

**Enmienda 249**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 10 – apartado 2 – letra c ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c ter) un análisis por parte de la autoridad de un plan alternativo propuesto por un grupo representativo de trabajadores, que deberá preceder a la aprobación de cualquier plan de reestructuración que suprima más del 30 % de los puestos de trabajo de la empresa, o más del 20 % cuando la empresa cuente con más de cincuenta trabajadores.*

Or. fr

**Enmienda 250**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 10 – apartado 2 – letra c quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c quater) un análisis por parte de la autoridad competente de cualquier plan alternativo que incluya una participación temporal del poder público en el accionariado propuesta para todo plan de reestructuración que suprima un número significativo de puestos de trabajo en el Estado miembro considerado.*

Or. fr

**Enmienda 251**  
**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 10 – apartado 3**



*Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros velarán por que los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas puedan negarse a confirmar un plan de reestructuración en caso de que dicho plan no ofrezca ninguna perspectiva de evitar la insolvencia del deudor o de garantizar la viabilidad de la empresa.

*Enmienda*

3. Los Estados miembros velarán por que los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas puedan negarse a confirmar un plan de reestructuración ***que conlleve una reducción de los créditos*** en caso de que dicho plan no ofrezca ninguna perspectiva de evitar la insolvencia del deudor o de garantizar la viabilidad de la empresa, ***o cuando no se hayan ejecutado las obligaciones del deudor con los trabajadores, tal como se prevén en las directivas existentes. Los Estados miembros velarán por que las autoridades judiciales o administrativas puedan negarse a autorizar un plan de cesión cuando este último no ofrezca una perspectiva razonable de garantizar el pago a los acreedores de un dividendo como mínimo equivalente al que habrían percibido en caso de liquidación del precio de cesión de los activos tras un procedimiento de quiebra y si la empresa que prosigue la actividad no presenta garantías de viabilidad de la actividad transferida.***

Or. fr

**Enmienda 252**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 10 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. Los Estados miembros velarán por que, cuando se solicite a un órgano jurisdiccional o a una autoridad administrativa que confirmen un plan de reestructuración con el fin de que dicho plan sea vinculante, se tome una decisión sin demora tras la ***tramitación*** de la solicitud de confirmación y, en todo caso, a

*Enmienda*

4. Los Estados miembros velarán por que, cuando se solicite a un órgano jurisdiccional o a una autoridad administrativa que confirmen un plan de reestructuración con el fin de que dicho plan sea vinculante, se tome una decisión sin demora tras la ***presentación completa*** de la solicitud de confirmación y, en todo

más tardar 30 días después de *la tramitación de la solicitud*.

caso, a más tardar 30 días después de *dicha presentación*.

Or. fr

### **Enmienda 253**

**Maria Arena, Edouard Martin**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 10 – apartado 4**

##### *Texto de la Comisión*

4. Los Estados miembros velarán por que, cuando se solicite a un órgano jurisdiccional o a una autoridad administrativa que confirmen un plan de reestructuración con el fin de que dicho plan sea vinculante, se tome una decisión sin demora tras la tramitación de la solicitud de confirmación y, en todo caso, a más tardar 30 días después de la tramitación de la solicitud.

##### *Enmienda*

4. Los Estados miembros velarán por que, cuando se solicite a un órgano jurisdiccional o a una autoridad administrativa que confirmen un plan de reestructuración *o autoricen un plan de cesión* con el fin de que dicho plan sea vinculante, se tome una decisión sin demora tras la tramitación de la solicitud de confirmación y, en todo caso, a más tardar 30 días después de la tramitación de la solicitud.

Or. fr

### **Enmienda 254**

**Heinz K. Becker**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 11**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Artículo 11*

##### *Reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías*

*1. Los Estados miembros velarán por que un plan de reestructuración no aprobado por cada categoría de partes afectadas pueda ser confirmado por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa competente a propuesta de*

##### *Enmienda*

*suprimido*

*un deudor o un acreedor con el consentimiento del deudor y convertirse en vinculante para una o más categorías discrepantes cuando el plan de reestructuración:*

*a) cumpla las condiciones establecidas en el artículo 10, apartado 2;*

*b) haya sido aprobado por al menos una categoría de acreedores afectados distintos de una categoría de tenedores de participaciones y cualquier otra categoría que, tras una tasación de la empresa, no recibiría ningún pago ni retribución si se aplicara el rango normal de las prioridades de liquidación;*

*c) cumpla la regla de la prioridad absoluta.*

*2. Los Estados miembros podrán variar el número mínimo de categorías necesarias para aprobar el plan contemplado en la letra b) del apartado 1.*

Or. de

#### **Enmienda 255**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

#### **Propuesta de Directiva**

**Artículo 11 – apartado 1 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) haya sido aprobado por la categoría de trabajadores;*

Or. en

#### **Enmienda 256**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

**Artículo 12 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros se cerciorarán de que, cuando exista una probabilidad de insolvencia, los accionistas y los tenedores de participaciones con intereses frente a un deudor no puedan impedir injustificadamente la adopción o la ejecución de un plan de reestructuración que permita restablecer la viabilidad de la empresa.

*Enmienda*

1. Los Estados miembros se cerciorarán de que, cuando exista una probabilidad de insolvencia, los accionistas y los tenedores de participaciones con intereses frente a un deudor no puedan impedir injustificadamente la adopción o la ejecución de un plan de reestructuración que permita restablecer la viabilidad de la empresa *o impida el efecto dominó*.

Or. fr

**Enmienda 257**

**Maria Arena, Edouard Martin**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 13 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El valor de liquidación será fijado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa en los casos en que un plan de reestructuración haya sido impugnado en razón de un supuesto incumplimiento del interés superior de los acreedores.

*Enmienda*

1. El valor de liquidación será fijado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa en los casos en que un plan de reestructuración *o de cesión* haya sido impugnado en razón de un supuesto incumplimiento del interés superior de los acreedores.

Or. fr

**Enmienda 258**

**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 13 – párrafo 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

2. El valor de una empresa será fijado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa sobre la base del valor de la empresa como empresa en activo en los

*Enmienda*

2. El valor de una empresa será fijado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa sobre la base del valor de la empresa como empresa en activo *y como*

siguientes casos:

*valor de realización tras la venta de los activos por el administrador concursal de un procedimiento de insolvencia* en los siguientes casos:

Or. fr

**Enmienda 259**  
**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 13 – apartado 2 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) cuando el plan conlleve la transferencia de una actividad en su totalidad o en parte.*

Or. fr

**Enmienda 260**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 14 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Los *acreedores que no participen en la adopción de un plan de reestructuración no se verán afectados por el plan.*

2. Los *Estados miembros se ocuparán de organizar un fondo nacional de mutualización de los riesgos que garantice a los trabajadores el pago de su salario.*

Or. fr

**Enmienda 261**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 15 – apartado 4 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) confirmar el plan y conceder una indemnización a los acreedores discrepantes a pagar por el deudor o por los acreedores que votaron a favor del plan.

*Enmienda*

b) confirmar el plan y conceder una indemnización a los acreedores discrepantes a pagar por el deudor o por los acreedores que votaron a favor del plan.

***Dicha compensación deberá tener en cuenta la necesidad primordial de salvaguardar el empleo y evitar las quiebras en cascada.***

Or. fr

**Enmienda 262**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 16 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros garantizarán que se fomenta y protege adecuadamente la nueva financiación y la financiación provisional. En particular, la nueva financiación y la financiación provisional no podrán ser declaradas nulas, anulables o inoponibles en tanto que acto perjudicial para el conjunto de los acreedores en el marco del posterior procedimiento de insolvencia, a menos que tales operaciones se hayan llevado a cabo de manera fraudulenta o de mala fe.

*Enmienda*

1. Los Estados miembros garantizarán que se fomenta y protege adecuadamente la nueva financiación y la financiación provisional. En particular, la nueva financiación y la financiación provisional no podrán ser declaradas nulas, anulables o inoponibles en tanto que acto perjudicial para el conjunto de los acreedores en el marco del posterior procedimiento de insolvencia, a menos que tales operaciones se hayan ***compensado por la muy elevada rentabilidad concedida contractualmente por el empresario o*** llevado a cabo de manera fraudulenta o de mala fe. ***Así sucede si el plazo de la solución de financiación ha sido indebidamente corto.***

Or. fr

**Enmienda 263**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 16 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2. Los Estados miembros podrán permitir a los proveedores de nueva financiación o financiación provisional el derecho a recibir el pago con prioridad en el contexto de los procedimientos de liquidación posterior en relación con otros acreedores que, de otro modo, tendrían pretensiones iguales o superiores sobre el efectivo o los activos. En tales casos, los Estados miembros situarán la nueva financiación y la financiación provisional, como mínimo, en un grado superior al de los créditos de los acreedores ordinarios no garantizados.**

**suprimido**

Or. en

*Justificación*

*Esta disposición constituye un enorme privilegio para los proveedores de nueva financiación o financiación provisional. Puede conllevar el descenso de grado de otros acreedores, incluidos los trabajadores, y puede reducir la sustancia restante de la empresa en cuestión, poniendo así en mayor peligro a los trabajadores.*

**Enmienda 264**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 16 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3. Los proveedores de nueva financiación y financiación provisional en un proceso de reestructuración quedarán exentos de responsabilidad penal, civil y administrativa en el contexto de la posterior insolvencia del deudor, a menos que tal financiación se haya concedido de forma fraudulenta o de mala fe.**

**suprimido**

*Justificación*

*La exención de responsabilidades para las nuevas financiaciones es demasiado general.*

**Enmienda 265**

**Karima Delli**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 17 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) el pago de los salarios de los trabajadores *por trabajos ya realizados*;

*Enmienda*

c) el pago de los salarios de los trabajadores *y otros pagos derivados de las obligaciones contractuales con los trabajadores*;

Or. en

**Enmienda 266**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 17 – apartado 2 – letra e**

*Texto de la Comisión*

e) las operaciones tales como nuevos créditos, contribuciones financieras o la transferencia parcial de activos al margen de las actividades normales de la empresa realizadas en función y directamente relacionadas con las negociaciones de un plan de reestructuración.

*Enmienda*

e) las operaciones tales como nuevos créditos, contribuciones financieras o la transferencia parcial de activos al margen de las actividades normales de la empresa realizadas en función y directamente relacionadas con las negociaciones de un plan de reestructuración, *a menos que tales operaciones se hayan compensado por la muy elevada rentabilidad concedida contractualmente por el empresario o llevado a cabo de manera fraudulenta o de mala fe. Así sucede si el plazo de la solución de financiación ha sido indebidamente corto.*



**Enmienda 267****Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin****Propuesta de Directiva****Artículo 17 – apartado 4***Texto de la Comisión*

4. Los Estados miembros garantizarán que toda operación, pago, conversión de la deuda en capital, garantía o valores utilizados para avanzar en la ejecución de un plan de reestructuración confirmado por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa competente o estrechamente relacionados con tal ejecución no sean declarados nulos, anulables o inoponibles en tanto que acto perjudicial para el conjunto de los acreedores en el marco del procedimiento de insolvencia posterior, a menos que tales operaciones se hayan llevado a cabo de manera fraudulenta o de mala fe.

*Enmienda*

4. Los Estados miembros garantizarán que toda operación, pago, conversión de la deuda en capital, garantía o valores utilizados para avanzar en la ejecución de un plan de reestructuración confirmado por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa competente o estrechamente relacionados con tal ejecución no sean declarados nulos, anulables o inoponibles en tanto que acto perjudicial para el conjunto de los acreedores en el marco del procedimiento de insolvencia posterior, a menos que tales operaciones ***se hayan compensado por la muy elevada rentabilidad concedida contractualmente por el empresario o*** se hayan llevado a cabo de manera fraudulenta o de mala fe. ***Así sucede si el plazo de la solución de financiación ha sido indebidamente corto, incluso en el marco de la actividad ordinaria.***

Or. fr

**Enmienda 268****Maria Arena****Propuesta de Directiva****Artículo 18 – apartado 1 – letra a***Texto de la Comisión*

a) adoptar medidas inmediatas para reducir al mínimo las pérdidas para los acreedores, los accionistas, los trabajadores

*Enmienda*

a) adoptar medidas inmediatas para reducir al mínimo las pérdidas para los acreedores, los accionistas, los trabajadores

y otras partes interesadas;

y otras partes interesadas, *incluido el empleo y los intereses y derechos de los trabajadores*;

Or. fr

### **Enmienda 269**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 18 – apartado 1 – letra b**

##### *Texto de la Comisión*

b) tener debidamente en cuenta los intereses de los acreedores y otras partes interesadas;

##### *Enmienda*

b) tener debidamente en cuenta los intereses de los acreedores y otras partes interesadas; *debería prohibirse a los directivos reducir los bienes de la empresa por debajo del nivel necesario para cumplir sus compromisos con los trabajadores*;

Or. fr

### **Enmienda 270**

**Maria Arena**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 18 – apartado 1 – letra d bis (nueva)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

*d bis) aplicar del modo más compatible con la confidencialidad las obligaciones resultantes de las directivas que conceden derechos a los trabajadores.*

Or. fr

### **Enmienda 271**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 18 – apartado 1 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d bis) evitar el pago de bonificaciones irresponsables a los directivos.*

Or. fr

**Enmienda 272**  
**Maria Arena**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 18 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. La legislación nacional preverá un régimen de responsabilidad mitigado para los directivos que respeten las obligaciones del párrafo primero y un régimen de sanción agravado para los que no lo hagan ya sea con intención fraudulenta o con mala fe evidente o para aquellos que, a pesar de ser advertidos por los trabajadores o sus representantes de un riesgo de insolvencia, no adopten las medidas inmediatas anteriormente contempladas o utilicen de forma abusiva los procedimientos de reestructuración sin minimizar la pérdida para los acreedores, los trabajadores o las demás partes interesadas.*

Or. fr

**Enmienda 273**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Título 3**

*Texto de la Comisión*

UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD  
PARA LOS EMPRESARIOS

*Enmienda*

UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD  
PARA LOS EMPRESARIOS **Y LOS**  
**CONSUMIDORES**

Or. es

**Enmienda 274**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 19 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que los empresarios sobreendeudados puedan obtener una condonación de sus deudas de conformidad con la presente Directiva.

*Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que los empresarios sobreendeudados puedan obtener una condonación de sus deudas de conformidad con la presente Directiva **y los acreedores puedan recibir el máximo dividendo de insolvencia.**

Or. de

**Enmienda 275**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 19 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que los empresarios sobreendeudados puedan obtener una condonación de sus deudas de conformidad con la presente Directiva.

*Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que los empresarios **y los consumidores no empresarios** sobreendeudados puedan obtener una condonación de sus deudas de conformidad con la presente Directiva.

Or. es

**Enmienda 276**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 19 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que los empresarios sobreindeudados puedan obtener una condonación de sus deudas de conformidad con la presente Directiva.

*Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que los empresarios sobreindeudados puedan obtener una condonación de sus deudas de conformidad con la presente Directiva, **garantizando al mismo tiempo el pago de todos los créditos de los trabajadores.**

Or. en

**Enmienda 277**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 19 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros en los que la condonación total de la deuda esté supeditada a un reembolso parcial de la deuda por el empresario garantizarán que la correspondiente obligación de reembolso se basa en la situación individual del empresario y es proporcional a su renta disponible durante el plazo de condonación.

*Enmienda*

2. Los Estados miembros en los que la condonación total de la deuda esté supeditada a un reembolso parcial de la deuda por el empresario **o el consumidor no empresario**, garantizarán que la correspondiente obligación de reembolso se basa en la situación individual del empresario **o consumidor** y es proporcional a su renta disponible durante el plazo de condonación, **así como que no pone en peligro los medios económicos o el acceso a los bienes y servicios necesarios para garantizar una vida digna para él y su núcleo familiar más cercano.**

Or. es

**Enmienda 278**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 19 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros en los que la condonación total de la deuda esté supeditada a un reembolso parcial de la deuda por el empresario garantizarán que la correspondiente obligación de reembolso se basa en la situación individual del empresario y es proporcional a su renta disponible durante el plazo de condonación.

*Enmienda*

2. Los Estados miembros en los que la condonación total de la deuda esté supeditada a un reembolso parcial de la deuda por el empresario garantizarán que la correspondiente obligación de reembolso se basa en la situación individual del empresario y es proporcional a su renta disponible durante el plazo de condonación. ***Es necesario comprobar los criterios de fiabilidad de los empresarios en términos de comportamiento profesional honesto, que deberá acreditarse mediante certificados adecuados expedidos por las autoridades. El recurso a la segunda oportunidad se justificará con certificados en este sentido.***

Or. fr

**Enmienda 279**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. El plazo tras el cual los empresarios sobreendeudados pueden obtener una plena condonación de sus deudas no será superior a tres años a partir de:

*Enmienda*

1. El plazo tras el cual los empresarios ***y consumidores no empresarios*** sobreendeudados pueden obtener una plena condonación de sus deudas no será superior a tres años a partir de:

Or. es

**Enmienda 280**

**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 20 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) *la fecha en la que el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa decidió, previa petición, incoar el procedimiento, en el caso de un procedimiento que concluya con la liquidación de los activos de un empresario sobreendeudado; o*

*suprimida*

Or. de

**Enmienda 281**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 20 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) *la fecha en que se inició la aplicación del plan de reembolso en el caso de un procedimiento que incluya un plan de reembolso.*

*suprimida*

Or. de

**Enmienda 282**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 20 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Los Estados miembros velarán por que, al expirar el plazo de condonación, los empresarios sobreendeudados obtengan la condonación de sus deudas sin necesidad de volver a presentar una solicitud a un órgano jurisdiccional o a una autoridad administrativa.

2. Los Estados miembros velarán por que, al expirar el plazo de condonación, los empresarios **y consumidores no empresarios** sobreendeudados obtengan la condonación de sus deudas sin necesidad de volver a presentar una solicitud a un órgano jurisdiccional o a una autoridad

administrativa.

Or. es

**Enmienda 283**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 21 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 21 bis**

***Desahucios y acceso a bienes y servicios básicos para garantizar una vida digna***

***Los Estados miembros velarán por que, cuando un consumidor no empresario sobreendeudado inicie un proceso para la reestructuración o condonación de su deuda con base en la presente Directiva, cualquier desahucio o corte del acceso a bienes y servicios básicos para garantizar unas condiciones de vida digna vinculados con el sobreendeudamiento del consumidor no empresario dejarán de tener efecto sin necesidad de recurrir a un órgano jurisdiccional o a una autoridad administrativa.***

Or. es

**Enmienda 284**  
**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 22 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 19, 20 y **21**, los Estados miembros podrán mantener o introducir disposiciones restringiendo el acceso a la condonación o fijando plazos más amplios para la

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 19, 20, **21 y 21bis** los Estados miembros podrán mantener o introducir disposiciones restringiendo el acceso a la condonación o fijando plazos más amplios



obtención de la condonación total o períodos de inhabilitación más largos en determinadas circunstancias bien definidas y siempre que tales limitaciones estén justificadas por el interés general, en particular cuando:

para la obtención de la condonación total o períodos de inhabilitación más largos en determinadas circunstancias bien definidas y siempre que tales limitaciones estén justificadas por el interés general, en particular cuando:

Or. es

### **Enmienda 285**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 22 – apartado 1 – letra b**

##### *Texto de la Comisión*

b) los empresarios sobreendeudados no se adhieren a un plan de reembolso o a cualquier otra obligación jurídica prevista para garantizar los intereses de los acreedores;

##### *Enmienda*

b) los empresarios sobreendeudados no se adhieren a un plan de reembolso o a cualquier otra obligación jurídica prevista para garantizar los intereses de los acreedores, ***en particular si recurren de forma abusiva al procedimiento de insolvencia para privar a los trabajadores de sus derechos;***

Or. fr

### **Enmienda 286**

**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 22 – apartado 4**

##### *Texto de la Comisión*

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 21, los Estados miembros ***podrán establecer*** períodos de inhabilitación más largos o indefinidos cuando el empresario sobreendeudado sea miembro de una profesión a la que se aplican normas éticas específicas o cuando las inhabilitaciones fueron ordenadas por un órgano jurisdiccional en el marco de un proceso

##### *Enmienda*

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 21, los Estados miembros ***establecerán*** períodos de inhabilitación más largos o indefinidos cuando el empresario sobreendeudado sea miembro de una profesión a la que se aplican normas éticas específicas o cuando las inhabilitaciones fueron ordenadas por un órgano jurisdiccional en el marco de un

penal.

proceso penal.

Or. fr

### **Enmienda 287**

**Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Soledad Cabezón Ruiz**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 23 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que, **cuando** un empresario sobreendeudado tenga deudas contraídas en el ejercicio de su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, así como deudas personales contraídas fuera de esas actividades, todas las deudas se tratarán en un procedimiento único a efectos de la obtención de la condonación.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que, **tanto en el caso de** un empresario sobreendeudado **que** tenga deudas contraídas en el ejercicio de su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, así como deudas personales contraídas fuera de esas actividades, **como en el caso de los consumidores no empresarios sobreendeudados**, todas las deudas se tratarán en un procedimiento único a efectos de la obtención de la condonación.

Or. es

### **Enmienda 288**

**Verónica Lope Fontagné**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 23 – apartado 2 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**2 bis. Los Estados miembros, si así lo desean, podrán extender el ámbito de aplicación de esta Directiva a las personas físicas.**

Or. es

### **Enmienda 289**

**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 25 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros fomentarán, de la forma que consideren conveniente, la elaboración de **códigos** de conducta **voluntarios** y la adhesión **a los mismos** por parte de los administradores encargados de la reestructuración, la insolvencia y la segunda oportunidad, así como otros mecanismos efectivos de supervisión en relación con la prestación de tales servicios.

*Enmienda*

2. Los Estados miembros fomentarán, de la forma que consideren conveniente, la elaboración de **un código** de conducta y la adhesión **al mismo** por parte de los administradores encargados de la reestructuración, la insolvencia y la segunda oportunidad, así como otros mecanismos efectivos de supervisión en relación con la prestación de tales servicios, **como la concesión de licencias y el registro**.

Or. en

**Enmienda 290**  
**Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 26 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Cuando los administradores encargados de la reestructuración, la insolvencia y la segunda oportunidad sean nombrados por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente, los Estados miembros velarán por que los criterios utilizados por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa para dicho nombramiento, sean claros y transparentes. Al seleccionar a un administrador encargado de la reestructuración, la insolvencia y la segunda oportunidad para un caso concreto, deberán tenerse debidamente en cuenta los conocimientos y experiencia del administrador. **Cuando proceda, los deudores y acreedores serán consultados con respecto a la selección del administrador.**

*Enmienda*

3. Cuando los administradores encargados de la reestructuración, la insolvencia y la segunda oportunidad sean nombrados por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente, los Estados miembros velarán por que los criterios utilizados por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa para dicho nombramiento, sean claros y transparentes. Al seleccionar a un administrador encargado de la reestructuración, la insolvencia y la segunda oportunidad para un caso concreto, deberán tenerse debidamente en cuenta los conocimientos y experiencia del administrador.

**Enmienda 291**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 26 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis. Tras la conclusión del procedimiento de reestructuración, se consultará a los empresarios y los acreedores para evaluar el desempeño del administrador, en particular en términos de protección del empleo en la empresa y en las empresas de los acreedores.**

Or. fr

**Enmienda 292**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 27 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los Estados miembros establecerán las estructuras reguladoras y de supervisión adecuadas para garantizar que el trabajo de los administradores encargados de la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad sea adecuadamente supervisado. Esta supervisión y regulación también incluirá un régimen de sanciones apropiado y eficaz para los administradores que no han cumplido sus funciones.

1. Los Estados miembros establecerán las estructuras reguladoras y de supervisión adecuadas para garantizar que el trabajo de los administradores encargados de la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad sea adecuadamente supervisado. Esta supervisión y regulación también incluirá un régimen de **identificación** y sanciones apropiado y eficaz para los administradores que no han cumplido sus funciones. **Esta supervisión y regulación incluirán asimismo un régimen adecuado y eficaz para identificar y sancionar los fondos buitres que actuaron de forma reiterada en detrimento del empleo sin participar de forma sincera en los objetivos de la reestructuración preventiva.**

**Enmienda 293**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 28 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) notificaciones a los acreedores;

*Enmienda*

c) notificaciones a los acreedores,  
*también a los representantes de los  
trabajadores;*

Or. en

**Enmienda 294**  
**Dominique Martin, Mara Bizzotto, Joëlle Mélin**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 29 – apartado 1 – párrafo 1 – letra g bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*g bis) el número de puestos de trabajo  
amenazados en el momento de la apertura  
del procedimiento, así como el número de  
puestos mantenidos al final del  
procedimiento. También se cuentan los  
puestos de trabajo indirectos en empresas  
de proveedores acreedores.*

Or. fr

**Enmienda 295**  
**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 29 – apartado 1 – párrafo 1 – letra g bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*g bis) el número de puestos de trabajo  
perdidos, el traspaso de una parte o del*

*conjunto de una empresa, el despido de partes y el impacto de los acuerdos de reestructuración sobre el empleo y el nivel de financiación pública;*

Or. en

**Enmienda 296**  
**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 29 – apartado 1 – párrafo 1 – letra g ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*g ter) una evaluación del trabajo realizado por los administradores y de sus resultados.*

Or. en

**Enmienda 297**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 29 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. La Comisión establecerá el formulario de notificación a que se refiere el apartado 3 mediante actos *de ejecución*. *Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 30, apartado 2.*

4. La Comisión establecerá el formulario de notificación a que se refiere el apartado 3 mediante actos *delegados*.

Or. en

**Enmienda 298**  
**Paloma López Bermejo**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 30 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 30 bis**

***Obligación de informar***

- 1. Todo deudor implicado en un procedimiento de reestructuración, insolvencia o condonación en un Estado miembro que también opere en otro Estado miembro informará a la autoridad, la administración o el tribunal competente de ambos países del inicio de cualquiera de estos procedimientos.***
- 2. El deudor está obligado a notificar la actividad, el volumen y la estructura de su actividad comercial en otros Estados miembros o terceros países, separada por país, a la administración del tribunal implicado en el procedimiento de reestructuración, insolvencia o condonación.***

Or. en